



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXVIII

3 de julio de 2019

Número 128

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

DECRETO de 17 de junio de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la sustitución de miembros del Consejo Económico y Social de Aragón, en representación de las organizaciones empresariales más representativas. 19513

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2019, de la Gerencia de Sector de Zaragoza I, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Celador Encargado de Turno, en el Hospital Royo Villanova del Sector de Zaragoza I. 19514

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2019, de la Gerencia de Sector de Zaragoza I, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefe de Taller, en el Hospital Royo Villanova del Sector de Zaragoza I. 19518

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/768/2019, de 16 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón y Ecociudad Zaragoza SAU, sobre el mantenimiento del colector de este centro que conectará con la red de alcantarillado del barrio de Las Flores de Montañana. 19521

ORDEN PRE/769/2019, de 16 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Huesca, para la puesta en marcha del Centro de Investigación y Tecnología Gastronómica. 19525

ORDEN PRE/770/2019, de 16 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, para la financiación del Plan de Formación para el Empleo para personal de la administración local promovido por dicha entidad para 2019. 19532

ORDEN PRE/771/2019, de 16 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y Vitalia Plus S.A., para la realización de acciones de apoyo sociolaboral a mujeres víctimas de violencia de género. 19541



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/772/2019, de 17 de junio, por la que se conceden subvenciones para entidades deportivas aragonesas de máxima categoría para la temporada 2018/2019..... 19545

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN VMV/773/2019, de 24 de junio, de revisión de tarifas de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Aragón. 19552

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ORDEN DRS/774/2019, de 20 de junio, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban la revisión y actualización de las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la "Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA), por encargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la relación instrumental que les vincula. 19554

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 3, parcela 5.070 del término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca) y promovida por Carmelo Asensio Doz. (Número Expte: INAGA 500202/02/2018/06232). 19556

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.212 plazas (505,44 UGM), ubicada en el polígono 49, parcela 91, del término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza) y promovida por D.^a Ana M.^a Avelaned Cubel. (Número Expte: INAGA 500202/02/2017/11581). 19565

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de multiplicación con capacidad hasta 2.783 hembras reproductoras con lechones hasta 20 kg, 201 cerdas de reposición y 3 verracos, 863,90 UGM, a ubicar en el polígono 17, parcela 196, del término municipal de Caspe (Zaragoza) y promovida por Torre de Baños S.C. Expediente INAGA 500202/02/2017/10148. 19574

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de puesta en regadío de las subparcelas a) (26,37 ha) y g) (2,87 ha) polígono 42 parcela 285, del paraje Valdechurrinos en el T.M. de Épila (Zaragoza), promovido por D. Sebastián Martínez Cubas y D. Adrián Martínez Cubas (Número Expte. INAGA 500201/01B/2018/05606). 19584

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de reforma tecnológica/ acondicionamiento de línea aérea de media tensión 20 kV Corbalán, Tramo entre apoyos número 221 al 249 y derivación a Z81100, en el término municipal de El Pobo (Teruel), promovido por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2018/08921). 19592



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2019, de la Directora General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la Asociación Profesional de Empresarios de Comercio de Dietética, Herboristería y similares que pasa a denominarse Asociación de Herbolarios y Ecotiendas de Aragón, (HERDINZA), con número de depósito 72100015. 19599

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ANUNCIO de requerimiento de la Subdirección Provincial de Vivienda de Huesca, por el que se requiere la subsanación de solicitudes y la justificación del pago de la renta, en el marco de la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio, por la que se convocan ayudas financieras al alquiler para 2018, correspondientes a la línea uno, modalidad general. 19600

ANUNCIO de la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza, por el que se requiere justificación del pago de la renta, en el marco de la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio, por la que se convocaron ayudas financieras al alquiler para 2018, modalidad joven. 19604

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

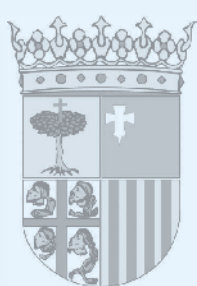
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.452 plazas (534,24 UGM), en pol 5, parcelas 189 y 228, del término municipal de Albalate de Cinca (Huesca). Expediente INAGA 500202/02/2018/11938. 19609

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de diagnóstico ambiental de explotación de cebo de ganado porcino ubicada en polígono 22, parcela 239 y 242, en el paraje denominado Lentiscars, del término municipal de Leciñena (Zaragoza), Expediente INAGA 500202/01/2019/04664. 19610

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de rehabilitación de borda como vivienda unifamiliar en el paraje Locimas, término municipal de Valle de Hecho (Huesca). Expediente INAGA 500201/01B/2019/1703. 19611

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria "Colada de la Canal Roya", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Canfranc (Huesca), para la instalación de una línea subterránea de baja tensión de suministro eléctrico a las compuertas del azud, solicitado por Corporación Acciona Hidráulica S.L.U., Expediente INAGA 220101.56.2019.04880. 19612

ANUNCIO del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, por el que se somete a trámite de audiencia y vista el expediente de deslinde total administrativo del monte de utilidad pública número 181 de los de la provincia de Zaragoza, denominado "Bernano, Vedado y Val de Biel", propiedad del Ayuntamiento de Biel y sito en su término municipal. 19613



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de vivienda unifamiliar aislada en el polígono 3, parcela 88 (segregada en parcelas 88B-1 y 88B-2), término municipal de Bubberca (Zaragoza). promovido por Mijar 5, S.L. Número de Expediente INAGA 500201/01B/2019/3943. 19614

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación avícola de cebo con capacidad para 78.000 plazas (312 UGM) a ubicar en el polígono 18, parcelas 121-128, del término municipal de Tauste (Zaragoza). Número de Expediente INAGA 500202/01/2019/02242. 19615

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de prevalencia de la demanialidad del dominio público que se deriva del proyecto de acondicionamiento de la carretera de acceso desde la A-1605 en puente río Blanco a Espés Alto, en el término municipal de Laspaúles (Huesca) sobre el dominio público forestal del monte de utilidad pública número 10 denominado "Selva Plana y Puyalets, La Guaria y Pedrino, Cabarret y Comallonera y Montaña de las Aras", perteneciente a la Entidad local menor de Espés y sito en Laspaúles (Huesca), promovido por la Diputación Provincial de Huesca. Número de Expediente INAGA 220101.45.2019.02768. 19616

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria "Cañada Real de Zaragoza a Muel", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Zaragoza (Zaragoza), con motivo de la instalación de la estación transformadora "SET Cuarte", solicitado por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. Expediente INAGA 500101.56.2019.04060. 19617

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública y concurrencia competitiva la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 16 "El Común o Cuesta de la Vega", de titularidad del Ayuntamiento de Calomarde, y sito en su término municipal, para la instalación de una estación base de telefonía móvil y su acometida eléctrica, solicitado por Telxius Torres España S.L.U., del NIF B87494936. Expediente INAGA 440101.44.2019.03737. 19618



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

DECRETO de 17 de junio de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la sustitución de miembros del Consejo Económico y Social de Aragón, en representación de las organizaciones empresariales más representativas.

El artículo 6 de la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Aragón, establece que los representantes de las organizaciones empresariales serán designados por los órganos competentes de las mismas y nombrados por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Aragón.

El artículo 7 de la citada Ley prevé la posibilidad de que los miembros del Consejo puedan ser sustituidos por las entidades que los hubieran designado.

Las organizaciones empresariales más representativas han acordado la sustitución de parte de sus representantes en el Consejo Económico y Social de Aragón.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 a 8 de la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Aragón, dispongo:

Primero.— El cese de los siguientes miembros titulares y suplentes del Consejo Económico y Social de Aragón, en representación de las organizaciones empresariales más representativas, agradeciéndoles los servicios prestados:

Como titulares: D. Carlos Bistuer Pardina, D. Fernando Callizo Oliván, D. José María García López y D. Carlos Torre Rodríguez.

Como suplente: D. Jorge Alonso Vallejo.

Segundo.— El nombramiento de los siguientes miembros titulares y suplentes del Consejo Económico y Social de Aragón, en representación de las organizaciones empresariales más representativas:

Como titulares: D. Jorge Díez- Ticio Ferrer, D. José Fernando Luna Maza, D. Víctor Sanz Martínez, y D. José Antonio Guillén Gracia.

Como suplente: D. José María García López.

Zaragoza, 17 de junio de 2019.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2019, de la Gerencia de Sector de Zaragoza I, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Celador Encargado de Turno, en el Hospital Royo Villanova del Sector de Zaragoza I.

De conformidad con lo dispuesto en el título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Zaragoza I, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de dicha norma reglamentaria, efectúa convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Celador Encargado de Turno en la plantilla orgánica de personal del Hospital Royo Villanova del Sector de Zaragoza I, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Características del puesto.

- Denominación: Encargado de Turno.
- Sistema de provisión: libre designación.
- Adscripción orgánica y funcional: Dirección de Gestión y SS.GG del Sector de Zaragoza I.
- Jornada de Trabajo: Mañana y/o tardes, según las características del puesto y la organización establecida por la Dirección competente.
- Nivel de complemento de destino: 14.
- Funciones:
 - a) Colaborar y apoyar al Jefe de Personal Subalterno del HRV en la responsabilidad y gestión de la plantilla del Centro.
 - b) Optimización y distribución de recursos humanos: reparto de los Celadores por los diferentes Servicios del Hospital en los correspondientes turnos.
 - c) Solventar cualquier incidencia que pueda producirse relacionada con las tareas de su categoría. Reflejar en el libro de incidencias existente cualquier conflicto cuando de alguna manera, interviene un Celador e informar de todo ello al Jefe de Personal Subalterno.
 - d) Hacer de interlocutor entre el Centro y el Jefe de Personal Subalterno.
 - e) Refuerzo al resto de los Celadores, si fuese necesario, en las tareas asignadas a los mismos: información a los usuarios, reparto de toda la documentación (historias clínicas, resultados de pruebas y todo lo que se reciba en el Centro), movilización de pacientes, control de sillas de ruedas, apoyo a empresas externas.
 - f) Sustitución de cualquier otro Celador si el Jefe/a de Personal Subalterno así se lo solicita.
 - g) En general, todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que dentro de su ámbito de actuación, le sean encomendadas por los correspondientes responsables.
- Desempeño: temporal en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud, y su ejercicio estará sujeto a evaluación periódica.
- Retribuciones: las correspondientes al personal estatutario del puesto convocado.
- Causas de cese en el puesto: las establecidas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, antes citado.

Segunda.— Requisitos de participación.

Podrá participar en este procedimiento el personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo, que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, en plaza de la categoría de Celador encuadrada en el grupo E, siempre que reúna los requisitos generales especificados en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

Igualmente podrá participar el personal temporal que cumpla los requisitos generales señalados en el apartado anterior y esté prestando servicios en dicha categoría profesional en la plantilla orgánica del Hospital Royo Villanova del Sector Zaragoza I, centro al que corresponde el puesto de Celador Encargado de Turno que se convoca.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.



Tercera.— *Solicitudes.*

Los interesados en participar en la presente convocatoria, deberán formular su solicitud según modelo que se adjunta en anexo I, dirigida a la Gerencia del Sector de Zaragoza I. Las solicitudes podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, y breve currículum académico, profesional y formativo. No será necesario aportar aquellos documentos acreditativos de estar en posesión de requisitos exigidos que ya consten en el expediente personal del Sector Zaragoza I.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarta.— *Comisión de Selección.*

El proceso de provisión será evaluado por una Comisión de Selección, cuya composición se determinará mediante Resolución de la Gerencia del Sector Zaragoza I, de conformidad con los criterios y especificaciones dispuestos por el artículo 73 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La composición de la Comisión de Selección se publicará en el tablón de anuncios del Sector, situado en el Edificio de la Gerencia de Sector de Zaragoza I, del Hospital Ntra. Sra. de Gracia y del Hospital Royo Villanova, una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección verificará que los candidatos reúnen los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, y elevará a la Gerencia de Sector de Zaragoza I la relación nominal de aquellos que los cumplan, y la propuesta de la persona que se considere más idónea para el puesto cuya provisión ahora se convoca. Dicha propuesta sólo podrá recaer en personal temporal si se motiva la inexistencia de candidato idóneo entre quienes concurran al procedimiento ostentando la condición de personal fijo.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto que aclaren o documenten aspectos de su currículum, y si lo considera oportuno podrá mantener entrevistas personales a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Quinta.— *Resolución de la convocatoria y efectos.*

En el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Gerencia de Sector de Zaragoza I dictará la Resolución definitiva del procedimiento que será publicada también en dicho diario oficial. La provisión del puesto convocado podrá declararse desierta, mediante Resolución motivada, cuando no concurran candidatos idóneos para su desempeño. Transcurrido el plazo citado de seis meses sin que se haya publicado Resolución alguna, los interesados en el presente procedimiento de provisión mediante libre designación, podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la Resolución expresa o la desestimación presunta podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Sexta.— *Nombramiento.*

En su caso, mediante la Resolución de la Gerencia de Sector de Zaragoza I que ponga fin al procedimiento, tendrá lugar el nombramiento del aspirante designado para ocupar el puesto convocado.

El nombramiento para el puesto convocado tendrá carácter temporal, y la continuidad en el desempeño del cargo estará supeditada a la superación de las oportunas evaluaciones, de conformidad con el procedimiento que en su momento se implante.

Séptima.— *Publicaciones sucesivas e impugnación.*

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público en el “Boletín Oficial de Aragón”, se publicarán en el tablón de anuncios oficial del Sector, situado en el Edificio de la Gerencia de Sector de Zaragoza I, del Hospital Ntra. Sra. de Gracia y del Hospital Royo Villanova de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 13 de junio de 2019.— El Gerente del Sector de Zaragoza I. P.A. (Resolución del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, de 3 de abril de 2019). La Directora de Gestión y SS.GG. del Sector Zaragoza I, Eva Hortensia Domingo Gimeno.

ANEXO I**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN DE UN PUESTO VACANTE DE CELADOR ENCARGADO DE TURNO, EN LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL HOSPITAL ROYO VILLANOVA DE ZARAGOZA.****Datos personales:**

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
DNI	DOMICILIO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	COD. POSTAL	TELEFONO	
Dirección de correo electrónico de uso habitual: _____				

Titulación académica:

--

Puesto de trabajo desempeñado actualmente

DENOMINACIÓN	CENTRO
--------------	--------

SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria para la provisión por libre designación del puesto que se indica a continuación:

Datos de la convocatoria

PUESTO CONVOCADO	CENTRO	BOA
------------------	--------	-----

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúne las condiciones y los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

Zaragoza a ____ de _____ de 2019

GERENCIA DE SECTOR DE ZARAGOZA I.- C/ EUGENIO LUCAS, 31-33 50018 ZARAGOZA



RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2019, de la Gerencia de Sector de Zaragoza I, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefe de Taller, en el Hospital Royo Villanova del Sector de Zaragoza I.

De conformidad con lo dispuesto en el título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Zaragoza I, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de dicha norma reglamentaria, efectúa convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Jefe de Taller en la plantilla orgánica de personal del Hospital Royo Villanova del Sector de Zaragoza I, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Características del puesto.

- Denominación: Jefe de Taller.
- Sistema de provisión: libre designación.
- Adscripción orgánica y funcional: Dirección de Gestión y SS.GG del Sector de Zaragoza I, Jefatura de Ingeniería y Mantenimiento.
- Jornada de Trabajo: Mañana y/o tardes, según las características del puesto y la organización establecida por la Dirección competente.
- Nivel de complemento de destino: 17.
- Funciones: supervisión de las tareas realizadas por el personal de oficio de mantenimiento del Hospital, organización del trabajo diario del personal de oficio, registro de las tareas realizadas, control de las pendientes y control de materiales de almacén, control y colaboración con las empresas que tienen mantenimientos contratados en el hospital, mejorando el mantenimiento predictivo / preventivo / correctivo de las instalaciones asignadas a su control directo y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, le sean encomendadas por los correspondientes responsables.
- Desempeño: temporal en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud, y su ejercicio estará sujeto a evaluación periódica.
- Retribuciones: las correspondientes al personal estatutario del puesto convocado.
- Causas de cese en el puesto: las establecidas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, antes citado.

Segunda.— Requisitos de participación.

Podrá participar en este procedimiento el personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo, que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, en plaza de las categorías de personal de Gestión y Servicios, del Área de Ingeniería y Mantenimiento, encuadradas en el subgrupo C2, siempre que reúna los requisitos generales especificados en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud y el requisito de poseer el título oficial correspondiente al Subgrupo C1, expedido por el Ministerio de Educación.

Igualmente podrá participar el personal temporal que cumpla los requisitos generales señalados en el apartado anterior y esté prestando servicios en dichas categorías profesionales en la plantilla orgánica del Hospital Royo Villanova del Sector Zaragoza I, centro al que corresponde el puesto de Jefe de Taller que se convoca.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.— Solicitudes.

Los interesados en participar en la presente convocatoria, deberán formular su solicitud según modelo que se adjunta en anexo I, dirigida a la Gerencia del Sector de Zaragoza I. Las solicitudes podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, y breve currículum académico, profesional y formativo. No será necesario aportar aquellos documentos acreditativos de estar en posesión de requisitos exigidos que ya consten en el expediente personal del Sector Zaragoza I.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".



Cuarta.— *Comisión de Selección.*

El proceso de provisión será evaluado por una Comisión de Selección, cuya composición se determinará mediante Resolución de la Gerencia del Sector Zaragoza I, de conformidad con los criterios y especificaciones dispuestos por el artículo 73 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La composición de la Comisión de Selección se publicará en el tablón de anuncios del Sector, situado en el Edificio de la Gerencia de Sector de Zaragoza I, del Hospital Ntra. Sra. de Gracia y del Hospital Royo Villanova, una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección verificará que los candidatos reúnen los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, y elevará a la Gerencia de Sector de Zaragoza I la relación nominal de aquellos que los cumplan, y la propuesta de la persona que se considere más idónea para el puesto cuya provisión ahora se convoca. Dicha propuesta sólo podrá recaer en personal temporal si se motiva la inexistencia de candidato idóneo entre quienes concurren al procedimiento ostentando la condición de personal fijo.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto que aclaren o documenten aspectos de su currículum, y si lo considera oportuno podrá mantener entrevistas personales a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Quinta.— *Resolución de la convocatoria y efectos.*

En el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", la Gerencia de Sector de Zaragoza I dictará la Resolución definitiva del procedimiento que será publicada también en dicho diario oficial. La provisión del puesto convocado podrá declararse desierta, mediante Resolución motivada, cuando no concurren candidatos idóneos para su desempeño. Transcurrido el plazo citado de seis meses sin que se haya publicado Resolución alguna, los interesados en el presente procedimiento de provisión mediante libre designación, podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la Resolución expresa o la desestimación presunta podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Sexta.— *Nombramiento.*

En su caso, mediante la Resolución de la Gerencia de Sector de Zaragoza I que ponga fin al procedimiento, tendrá lugar el nombramiento del aspirante designado para ocupar el puesto convocado.

El nombramiento para el puesto convocado tendrá carácter temporal, y la continuidad en el desempeño del cargo estará supeditada a la superación de las oportunas evaluaciones, de conformidad con el procedimiento que en su momento se implante.

Séptima.— *Publicaciones sucesivas e impugnación.*

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público en el "Boletín Oficial de Aragón", se publicarán en el tablón de anuncios oficial del Sector, situado en el Edificio de la Gerencia de Sector de Zaragoza I, del Hospital Ntra. Sra. de Gracia y del Hospital Royo Villanova de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 13 de junio de 2019.— El Gerente de Sector de Zaragoza I. P.A. (Resolución del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud de 3 de abril de 2019). La Directora de Gestión y SS.GG. del Sector de Zaragoza I. P.O. de 21 de septiembre de 2018. La Directora de Gestión y SS.GG. del Sector de Zaragoza II, Eva Hortensia Domingo Gimeno.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN DE UN PUESTO VACANTE DE JEFE DE TALLER, EN LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL HOSPITAL ROYO VILLANOVA DE ZARAGOZA.**Datos personales:**

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
DNI	DOMICILIO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	COD. POSTAL	TELEFONO	
Dirección de correo electrónico de uso habitual: _____				

Titulación académica:

--

Puesto de trabajo desempeñado actualmente

DENOMINACIÓN	CENTRO

SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria para la provisión por libre designación del puesto que se indica a continuación:

Datos de la convocatoria

PUESTO CONVOCADO	CENTRO	BOA

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúne las condiciones y los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

Zaragoza a ____ de _____ de 2019

GERENCIA DE SECTOR DE ZARAGOZA I.- C/ EUGENIO LUCAS, 31-33 50018 ZARAGOZA



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/768/2019, de 16 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón y Ecociudad Zaragoza SAU, sobre el mantenimiento del colector de este centro que conectará con la red de alcantarillado del barrio de Las Flores de Montañana.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/7/0043, el convenio suscrito, con fecha 21 de febrero de 2019, por el Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón y el Gerente de Ecociudad Zaragoza S.A.U., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 16 de mayo de 2019.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y
TECNOLOGÍA AGROALIMENTARIA DE ARAGÓN Y ECOCIUDAD ZARAGOZA SAU,
SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL COLECTOR DE ESTE CENTRO QUE CONECTARÁ
CON LA RED DE ALCANTARILLADO DEL BARRIO DE LAS FLORES DE MONTAÑANA**

En la I.C. de Zaragoza, a 21 de febrero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Don José Antonio Domínguez Andreu, Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, nombrado mediante Decreto 190/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 146, de 30 de julio de 2015), en nombre y representación de este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del CITA, aprobados por el Decreto 124/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" número 136, de 16 de julio de 2009) y de acuerdo con la autorización del Gobierno de Aragón, según Acuerdo de este órgano de fecha 12 de febrero de 2019.

De otra parte, D. Joaquín García Lucea, con DNI número ***0287*, actuando en representación de la empresa Ecociudad Zaragoza S.A.U. con domicilio en Zaragoza, Vía Hispanidad 20, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia al Tomo 2765, Folio 35, Hoja Z-30698, con CIF A-50907666, según poder otorgado ante el Notario D. Fernando Giménez Villar del Ilustre Colegio de Aragón, bajo número 503 de su protocolo, con fecha 19 de febrero de 2018, en adelante EZ y actuando en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad de fecha 14 de febrero de 2018.

Reconociéndose ambas partes plena capacidad jurídica y de obrar para la formalización del presente convenio,

EXPONEN

Mediante la Ley de Cortes de Aragón 29/2002, de 17 de diciembre, se crea el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA en adelante), como una entidad de derecho público adscrita al Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competente en materia de investigación agroalimentaria, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que se le atribuye las funciones en materia de investigación, transferencia y formación agroalimentaria.



I. El 27 de octubre de 2005 se suscribió un Acuerdo entre los entonces Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Ciencia, Tecnología y Universidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se adscribe al CITA, entre otras, la finca Soto Lezcano, ubicada en la Avenida de Montañana número 930 y 1005. En dicha finca se ubica un colector que conecta con la red de alcantarillado general del Ayuntamiento de la ribera del río Gállego y da servicio a los organismos públicos del Campus de Aula Dei de Zaragoza.

II. EZ, es una sociedad anónima unipersonal de capital íntegramente del Ayuntamiento de Zaragoza constituida el 11 de febrero de 2002 al amparo de lo dispuesto en la legislación de régimen local y el Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, sobre creación de sociedades urbanísticas por el Estado, los Organismos Autónomos y las Corporaciones Locales.

Según sus Estatutos, Ecociudad Zaragoza tiene por objeto:

- a) Gestionar y ejecutar cualesquiera actuaciones o servicios de infraestructura urbanística de Zaragoza.
- b) Gestionar y ejecutar la construcción de equipamientos necesarios para la acción anterior.
- c) La realización de todas las actividades relativas a la planificación, programación, proyecto e investigación, formación, asesoramiento, construcción, explotación, mantenimiento y gestión de los recursos y servicios hídricos correspondientes a la evacuación, vertido, alcantarillado, saneamiento, depuración, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y fangos pudiendo establecer y desarrollar cuantas industrias y negocios sean instrumentales, complementarios o accesorios de las actividades relacionadas.
- d) La ejecución y/o dirección de cualquier trabajo que sea preciso para el mantenimiento, reposición, mejora, instalación o lectura de contadores de agua domiciliarios hasta alcanzar el mejor estado de la técnica.
- e) La realización de cuantos trabajos, proyectos y estudios técnicos y económicos sean precisos para la prestación de los servicios indicados en los apartados precedentes, incluyendo el cobro de cuotas de urbanización y la gestión de la facturación y el cobro de las tarifas por prestación del servicio y demás conceptos de gestión conjunta con el saneamiento.

III. El Ayuntamiento de Zaragoza, a través del expediente municipal número 33452/2018 está tramitando el procedimiento de expropiación, servidumbre de acueducto y ocupación temporal para la ejecución del proyecto de "Alcantarillado del barrio de Las Flores de Montañana".

El plan urbanístico actual contempla un máximo de sesenta viviendas en dicho barrio.

La red de alcantarillado que se pretende instalar precisa de la conexión a un colector del CITA, lo que conlleva la necesidad de acordar los términos en que se realizará el mantenimiento del tramo de este colector que discurre entre la red de alcantarillado general de la ribera del río Gállego y el punto de conexión del alcantarillado del barrio de Las Flores. Los datos relativos a la superficie que discurre por dicho tramo son los siguientes.

Parcelas del polígono 12 Término municipal de Zaragoza	Medición de la superficie afectada por el colector (metros lineales)
Límite entre parcelas 9017 y 271	330
Parcela 56	270
Parcela 62	180
Parcela 76	305
Parcela 92	160
Parcela 74	115
TOTAL	1.360 metros lineales



Teniendo en cuenta los intereses públicos implicados, especialmente en lo concerniente a la necesidad de un adecuado funcionamiento del servicio de alcantarillado, y el deber de colaboración de las Administraciones Públicas establecido en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, convienen ambas entidades en celebrar el presente convenio, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Mediante el presente convenio se estipulan los términos en que se realizará el mantenimiento del colector del CITA, ubicado en las proximidades de la Avenida de Montañana, número 1005, de Zaragoza (polígono 12, parcela 271), que se conectará al alcantarillado del barrio de Las Flores de Montañana, desde el punto de conexión a dicho barrio hasta el entronque con el colector general del Ayuntamiento de Zaragoza de la ribera del río Gállego.

Segunda.— *Compromisos del CITA.*

El CITA se compromete a:

- a) Permitir a EZ el acceso a las instalaciones del CITA para realizar las actuaciones de conexión a su colector, así como las tareas de apoyo indicadas en el apartado c) de la cláusula Tercera de este convenio.
- b) Realizar las labores de mantenimiento del colector en el tramo que este discurra por los terrenos del CITA.

Tercera.— *Compromisos de EZ.*

EZ se compromete a:

- a) A asumir los gastos de mantenimiento que se produzcan sobre la parte indicada en la cláusula primera que no discurra por superficie del CITA, esto es, el terreno situado fuera de la valla del CITA que salga al dominio privado hasta el entronque con la red de alcantarillado general de la ribera del río Gállego.
- b) A reforzar la limpieza del tramo indicado en el apartado anterior.
- c) A colaborar en el acometimiento de labores extraordinarias de mantenimiento (atascos) que pudieran lugar desde el tramo de la red que discurra por los terrenos de titularidad del CITA. En concreto, habilitará a los equipos de limpieza y desatascos que resulten precisos en el supuesto en que se produzca un atasco.
- d) Controlar la no realización de conexiones ilegales, y, en caso de que estas tengan lugar, realizar su desconexión.

Cuarta.— *Duración.*

El presente convenio surtirá efectos a partir del día siguiente a su firma. Tendrá una duración de cuatro años y se prorrogará de manera tácita por una sola vez por un periodo de igual duración, salvo denuncia expresa.

Los compromisos de las partes serán efectivos conforme se ejecuten las obras proyectadas.

Quinta.— *Modificación y Resolución.*

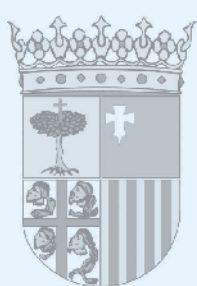
1. Las partes podrán modificar el presente convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y recogida en anexo al presente convenio.

2. Asimismo, este convenio podrá resolverse en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo, que deberá constar por acuerdo suscrito por las partes firmantes.
- b) Por modificación del planeamiento urbanístico que conlleve un incremento del número de viviendas al actual (60 viviendas).
- c) Por no utilización del colector para la prestación del servicio público municipal del alcantarillado del barrio de Las Flores.
- d) Por incumplimiento de las condiciones previstas en el presente convenio.
- e) Por las causas establecidas en la normativa vigente.

Sexta.— *Comisión de Seguimiento e información.*

1. Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por un miembro designado por el CITA y un miembro designado por EZ.



2. La comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Hacer el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como las que se deriven de su desarrollo.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

3. La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes a través de los cauces que se estimen oportunos.

Séptima.— Resolución de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que surgieran en la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio y no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, ni en procedimientos de arbitraje voluntario seguidos, en su caso, ante la Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación, con sede en la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, quedarán sometidas a la competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo radicado en Zaragoza.

Y para que así conste, se suscribe el presente convenio por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.



ORDEN PRE/769/2019, de 16 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Huesca, para la puesta en marcha del Centro de Investigación y Tecnología Gastronómica.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/7/0044, el convenio suscrito, con fecha 5 de abril de 2019, por la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad del Gobierno de Aragón, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Huesca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 16 de mayo de 2019.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE
HUESCA, PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y
TECNOLOGÍA GASTRONÓMICA**

En Zaragoza, a 5 de abril de 2019.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Consejera de Innovación, Investigación y Universidad Dña. Pilar Alegría Continente, en virtud del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento.

De otra parte, la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Dña. María Teresa Pérez Esteban, en virtud del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento,

Actuando ambas en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según acuerdo de este órgano de fecha 26 de marzo de 2019.

De otra, Don Carmelo Bosque Allué, Presidente de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Huesca, en virtud del nombramiento efectuado por acuerdo de Asamblea General de 10 de abril de 2018.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para obligarse mediante el presente convenio de colaboración,

EXPONEN

I. El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71.41.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica. Asimismo, atribuye en su artículo 73 a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia compartida en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Departamento de Innovación, Investigación y Universidad tiene asignadas las competencias del desarrollo y la gestión de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, y de la transferencia de conocimientos a los sectores productivos aragoneses y a la sociedad aragonesa, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, tiene asignadas las competencias en la organización y gestión de los centros públicos de educación, no universitarios, en todas las



etapas y enseñanzas, en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento.

II. La Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Huesca, es una entidad sin ánimo de lucro que, de acuerdo con sus Estatutos, aprobados el 19 de abril de 2016, tiene entre sus finalidades:

- a) La defensa de los intereses profesionales, económicos, tecnológicos y comerciales de sus miembros.
- b) Mantener relaciones con los organismos públicos y privados, solicitando y prestando las correspondientes colaboraciones, en todo cuanto pueda suponer un beneficio al sector turístico y a sus asociados.
- c) El apoyo y realización de toda clase de estudios, análisis e investigaciones relativas al sector turístico, en general.
- d) La organización, cooperación y promoción de cualesquiera tipos de actividades educativas o informativas relacionadas con la actividad turística, que tengan por objeto la formación de los empresarios que integran el sector, así como de las personas que prestan o están llamados a prestar sus servicios para las mismas.
- e) La realización, en general de todas aquellas actividades que se consideren necesarias o convenientes en beneficio de los integrados en la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Huesca y que sea permitidas por la legislación vigente en cada momento.

III. El Departamento de Innovación, Investigación y Universidad tiene adscrito el Edificio I+D+i en el Parque Tecnológico Walqa.

De acuerdo con la escritura pública de 22 de diciembre de 2006, sobre las parcelas 29, 31 y 32 del sector 1 del área 18 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, se otorgó a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, un derecho de superficie gratuito por un periodo de 75 años, para ser destinadas a la construcción de un edificio para dependencias del Instituto Tecnológico de Aragón, de la Universidad de Zaragoza y del entonces Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad.

Mediante Acta de inscripción de 14 de febrero de 2008, se hizo entrega, a la entonces Sra. Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, de las referidas parcelas para el ejercicio del derecho de superficie.

Concedida la licencia urbanística por el Ayuntamiento de Huesca mediante Acuerdo de 11 de mayo de 2007, de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento, se iniciaron las obras de construcción del edificio, que finalizaron, según certificado de los arquitectos adjudicatarios del proyecto, el 27 de noviembre de 2009.

Asimismo, se procedió a regularizar la situación jurídica de dicho inmueble, propiedad del Gobierno de Aragón, agrupándose las citadas fincas sobre las que consta la construcción (fincas registrales 44.484, 44.488 y 44.490) que dieron lugar a la finca inscrita al tomo 2429, libro 838, folio 27, finca urbana número 500098 con referencia catastral 0152504YM1605S0001RD, y a la inscripción registral de dicha edificación mediante la declaración de obra nueva en el Registro de la Propiedad de Huesca número 1 con fecha 28 de mayo de 2015 (Tomo 2429, Libro 838 de Huesca, folio 27, finca número 50098, inscripción 2.^a).

IV. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte gestiona, entre otros, el Centro Público Integrado de Formación Profesional "San Lorenzo" de Huesca.

Dentro de su gestión, le corresponde la colaboración con entidades y empresas del sector hostelero y del turismo para la mejora en la formación de los alumnos y la transferencia de conocimiento de sus profesionales a dichos sectores.

V. En este contexto, se ha considerado conveniente la puesta en marcha de un Centro de Investigación y Tecnología Gastronómica como un espacio de encuentro y participación de todos los colectivos relacionados con la búsqueda de una gastronomía saludable, sostenible y de calidad, donde se aúnen esfuerzos para llevar a cabo funciones de indudable interés público como, entre otras, la investigación e innovación en el sector gastronómico promoviendo el conocimiento científico de excelencia; la transferencia del conocimiento generado para contribuir al desarrollo no solo del sector gastronómico como un sector estratégico y sostenible, sino también del sector primario y la promoción de la calidad alimenticia, la salud y la cultura alimentaria de Aragón.



La implantación de un Centro de Investigación y Tecnología Gastronómica tal como se ha descrito es un proyecto de interés general porque implica de forma directa al sector primario, educativo y empresarial de la sociedad aragonesa y en particular de la provincia de Huesca, donde se generará un espacio referencia para todas las personas y organizaciones vinculadas a la gastronomía, entendida esta como un conjunto de conocimientos y actividades que relacionan los productos aragoneses, los hortelanos, las elaboraciones, su historia y futuro.

Por ello, el objeto de este convenio es formalizar la colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Huesca para la puesta en marcha del citado centro. El presente convenio no implica colaboración económica por parte del Gobierno de Aragón.

Al amparo de todo lo anterior, tanto el Gobierno de Aragón y la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Huesca consideran conveniente y necesario formalizar este convenio de colaboración conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El objeto de este convenio es instrumentar la colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Huesca para la puesta en marcha del Centro de Investigación y Tecnología Gastronómica, que tiene los siguientes objetivos:

- a) Generación de información, desarrollo de la investigación e innovación para el sector gastronómico, promoviendo el conocimiento científico de excelencia con el fin último de potenciar el desarrollo del sector gastronómico.
- b) Recuperar el alimento, su origen, su cultura, su raíz, su ciencia, su elaboración y su destino final, potenciando al sector primario del territorio.
- c) Poner en valor el conocimiento generado a través de la investigación, innovando por medio de su transferencia, haciendo prevalecer los valores del producto.
- d) Conseguir que la alimentación detente la necesaria centralidad, respetando los límites de una economía de la Naturaleza y no simplemente de mercado, haciendo que el sector gastronómico en Aragón, sea un sector estratégico y sostenible.
- e) Promover que los comedores escolares se constituyan como un referente de calidad alimenticia y de dieta saludable.
- f) Crear un espacio de encuentro entre investigadores, hortelanos, transformadores y consumidores, que permita vincular la gastronomía a la salud y a la cultura alimentaria de Aragón dónde participen de forma ecuaníme todos los sectores de la actividad.

Segunda.— *Descripción del proyecto.*

1. Sede.

El Centro de Investigación y Tecnología Gastronómica se ubicará en el Edificio de I+D+i del Parque Tecnológico Walqa, ocupando los espacios que se indican el anexo, previa tramitación del procedimiento previsto en la normativa aplicable en materia de patrimonio para la obtención del título que autorice el uso de dicho bien.

Dicho centro dispondrá del equipamiento necesario para la consecución de sus objetivos y la actividad que allí se desarrolle estará coordinada por un profesional del ámbito docente de la Gastronomía, con experiencia y cualificación demostrada.

2. Actuaciones objeto del convenio.

Para la puesta en marcha del Centro y la consecución de los objetivos previstos en la cláusula primera se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

- a) Habilitar los espacios del Edificio de I+D+i que se detallan en el anexo. Dotar a los recintos del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades objeto del convenio.
- b) Adscribir al Centro de Investigación y Tecnología Gastronómica un profesional docente del ámbito de la Gastronomía.
- c) Realizar actividades transversales bajo los conceptos de:
 - Sector primario: Producto y hortelanos:
 - Elaboración de fichas de producto y productores, que permitan definir un mapa de territorio y cualidades de los productos por medio de la investigación.
 - Fomentar la producción local y sostenible de los alimentos impulsando la cadena de valor de los mismos desde el prisma de la salud.
 - Investigar sobre nuevos modelos de producción y transformación basados en técnicas antiguas y en territorios propicios para ello.



- Focalizar y canalizar la actual investigación y los recursos hacia la demanda del ciudadano y las empresas usuarias, impulsando el consumo de estos productos locales poniendo el valor en su carácter diferencial.
- Transformación y elaboración:
 - Análisis y estudio de la aplicación de los productos en función de sus cualidades, determinantes para su uso en diferentes elaboraciones.
 - Identificación de propiedades saludables después de su uso y transformación aplicada.
 - Creación de espacios de conocimiento por producto/elaboración a través de fichas temáticas para una mejor transferencia del conocimiento aplicado.
- Consumo y experimentación:
 - Creación de puentes y cadenas de información/formación entre los agentes sociales involucrados en el sector hasta llegar al consumidor final.
 - Realización de acciones comparativas (catas) donde intervengan ingredientes de la misma naturaleza cultivados de diferente forma por un cuadro de profesionales y clientes finalistas.
 - Traslado de la investigación y tecnología a empresas del sector para su aplicación continua en su cadena de producción.
- d) Llevar a cabo actuaciones de difusión vinculadas a cada uno de los objetivos reseñados, así como a las líneas de trabajo definidas en las que se contemplarán entre otras:
 - Cursos sobre origen, producción y transformación del producto para su uso como ingrediente.
 - Catas comparativas de los ingredientes.
 - Sesiones monográficas de producto.
 - Elaboración de estudios y fichas de producto que permitan crear publicaciones de consulta.
 - Actividades de sensibilización social y empresarial respecto de los trabajos desarrollados y resultados obtenidos de la investigación.
 - Acciones de difusión y puertas abiertas del Centro de Investigación y Tecnología Gastronómica, para fomentar el acercamiento de los profesionales, estudiantes y consumidores finales al conocimiento desarrollado en el centro, así como para el fomento de la economía de proximidad.
 - Jornadas de intercambio nacional e internacional con hortelanos e investigadores, conservadores y promotores del producto, fomentando estas figuras como elementos clave de una alimentación saludable.
 - Talleres gastronómicos dirigidos a profesionales, escuelas, universitarios de los campos de la salud, amateurs de la gastronomía, etc.

3. Duración del proyecto.

El proyecto, que tiene un carácter experimental, se pondrá en marcha por un año, con la posibilidad de prorrogarse de acuerdo con los resultados que se obtengan, de acuerdo con lo previsto en la cláusula de "Vigencia del convenio".

Tercera.— *Compromisos y obligaciones de las partes.*

1. Compromisos del Gobierno de Aragón.

- a) El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, asume el compromiso de poner a disposición de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Huesca los espacios del Edificio de I+D+i, que se indican en el anexo, con el fin de que sean destinados a la ubicación del Centro de Investigación y Tecnología Gastronómica, previa tramitación del correspondiente procedimiento previsto en la normativa aplicable en materia de patrimonio para el otorgamiento del título que autorice dicho uso. La puesta a disposición de dichos espacios se efectuará en las condiciones en que se encuentran actualmente dichos espacios y en las condiciones de mantenimiento y servicios actual.
- b) El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Educación, Cultura y Deporte adquiere el compromiso de colaborar, a través del Centro Público Integrado de Formación Profesional "San Lorenzo", para la puesta en marcha de aquellas acciones comprendidas en el presente convenio relacionadas con la formación e investigación.

2. Compromisos y obligaciones la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Huesca:

Con la firma de este convenio, la asociación adquiere los compromisos siguientes:

- a) Habilitar, a su cargo, los espacios que se indican en el anexo en las condiciones necesarias para la realización de las acciones objeto del convenio, así como de conservarlos en perfecto estado.



- b) Dotar del equipamiento necesarios para la ejecución de las acciones objeto del convenio. Dicha dotación podrá ser patrocinada por otras entidades o empresas.
- c) Realizar las acciones objeto del convenio.
- d) Dar publicidad de la participación del Gobierno de Aragón en todas las acciones que se realicen en ejecución del convenio. Para ello se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en la cláusula de Difusión.

Cuarta.— *Difusión.*

En cuantas actuaciones de difusión pública que se realicen en el desarrollo de las actuaciones objeto de este convenio, deberán aparecer las señas de identidad del Gobierno de Aragón. Las partes se comprometen a hacer constar esta situación en cualquier mención pública que se produzca en relación al convenio.

Para hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, se deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de las actuaciones objeto del convenio se deriva la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Quinta.— *Evaluación y seguimiento.*

1. La evaluación y seguimiento de este convenio corresponderá a una Comisión de Seguimiento compuesta por tres miembros: dos en representación del Gobierno de Aragón y uno en representación de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Huesca.

En representación del Gobierno de Aragón formarán parte de la Comisión, el Secretario General Técnico del Departamento de adscripción del Edificio I+D del Parque Tecnológico Walqa, quien actuará como presidente de la Comisión, y el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, o las personas en quienes deleguen.

En representación de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Huesca formará parte de la Comisión el Presidente de la Asociación, o la persona en quien delegue, quien actuará como secretario de la Comisión.

A las reuniones de la Comisión podrán acudir asesores invitados por las partes.

2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar y controlar el cumplimiento de este convenio.
- b) Proponer las acciones que considere precisas para la mejor consecución de los objetivos acordados.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a las cuestiones de este convenio.

3. La Comisión se reunirá, previo acuerdo de las partes, como mínimo una vez al año, y cuando se considere necesario por cualquiera de las partes.

Sexta.— *Vigencia.*

Este convenio tendrá la vigencia de un año, a partir de su firma. No obstante, podrá prorrogarse hasta dos veces, por el plazo de un año, mediante adenda al mismo.

Séptima.— *Causas de Resolución y efectos de la misma.*

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de Resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos



que se consideraran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de Resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por extinción del título habilitante para el uso del Edificio de I+D+i.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Octava.— Normativa aplicable.

Sin perjuicio de cualquier otra normativa que resulte aplicable, será de aplicación a este convenio la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Novena.— Naturaleza y jurisdicción.

1. Este convenio, tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido en la normativa general.

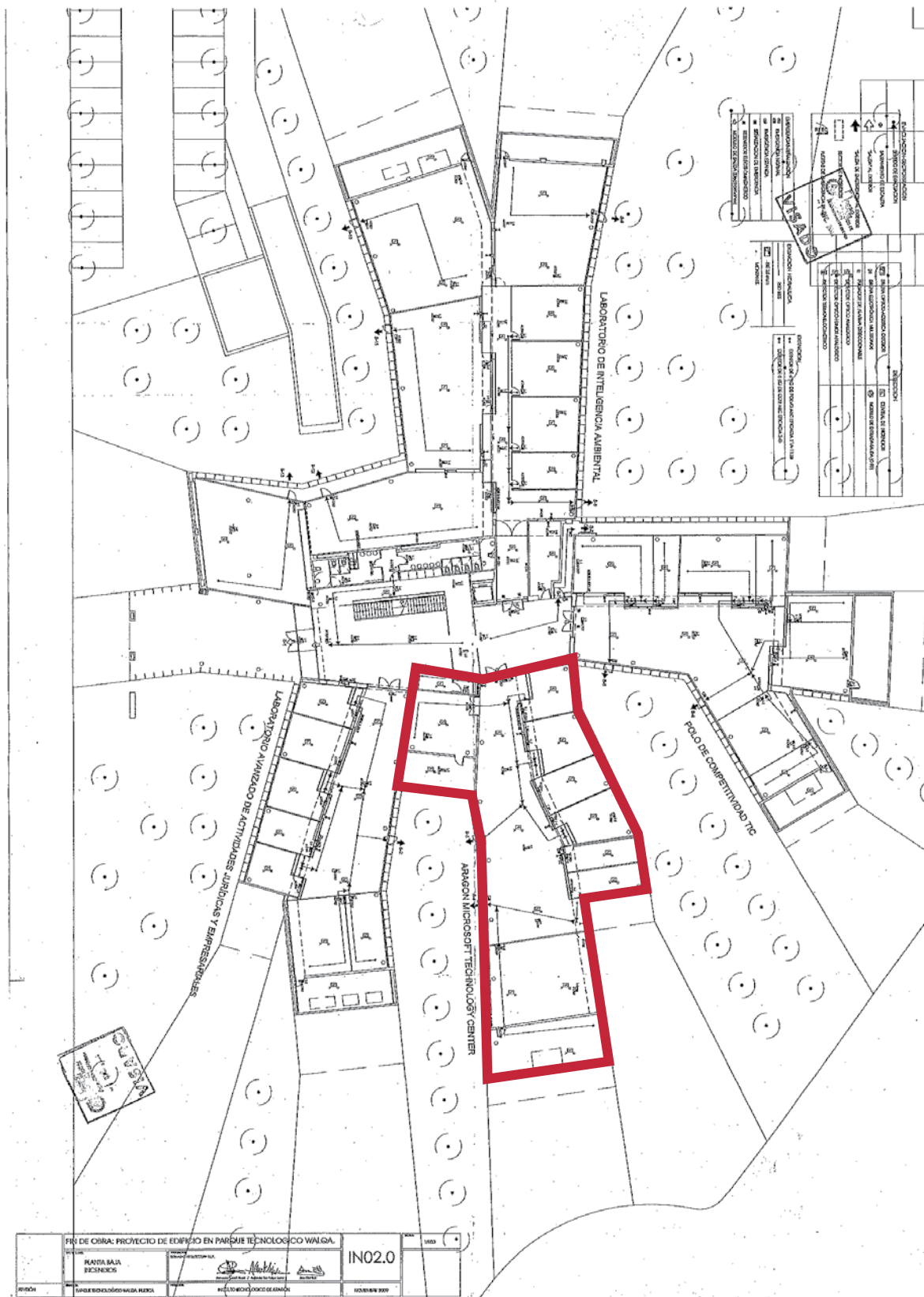
2. Las controversias que se planteen sobre la interpretación y ejecución del presente convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula Quinta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles discrepancias deberán ser resueltas tal y como se dispone en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, entendiéndose que con esta firma las partes aceptan las condiciones expresadas en este convenio.

ANEXO.

PLANO DEL EDIFICIO I+D+i

Espacios para el Centro de Investigación y Tecnología Gastronómica





ORDEN PRE/770/2019, de 16 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, para la financiación del Plan de Formación para el Empleo para personal de la administración local promovido por dicha entidad para 2019.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/7/0046, el convenio suscrito, con fecha 4 de abril de 2019, por el Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón y Presidente de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 16 de mayo de 2019.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE MUNICIPIOS, COMARCAS Y PROVINCIAS, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO PARA PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL PROMOVIDO POR DICHA ENTIDAD PARA 2019

Zaragoza, a 4 de abril de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Gimeno Marín, Excmo. Consejero de Hacienda y Administración Pública, en nombre del Gobierno de Aragón y facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 26 de marzo de 2019.

De otra, D. Luis Zubieta Lacámara, en calidad de Presidente de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, en adelante FAMCP, con domicilio social en c/ Mayor, número 40, planta 2.ª (CP 50001) de Zaragoza, y con CIF: V50221233.

Ambas partes, actuando en nombre y representación de sus respectivas instituciones, se reconocen la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y proceden a suscribir este convenio de colaboración, a cuyo fin,

MANIFIESTAN

I. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con el artículo 75.13.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, la competencia compartida en materia del régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma y de su Administración Local.

Según las disposiciones del Acuerdo de Formación para el Empleo (AFEDAP) aprobado por la Comisión General de Formación para el Empleo, en fecha 9 de marzo de 2018, publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, número 74, de 26 de marzo de 2018, por Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 21 de marzo de 2018, queda determinado que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias relativas a la tramitación y gestión de los fondos de carácter finalista destinados a la formación de empleados locales que, al amparo del AFEDAP, puedan promover las federaciones y asociaciones de entidades locales.

En virtud de lo establecido en el AFEDAP, la Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Aragón fue constituida por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de noviembre de 2013, con competencia para determinar la distribución de los fondos de formación para el empleo destinados al personal de la administración local y para aprobar esos planes de formación.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de



Hacienda y Administración Pública, le corresponde, al Instituto Aragonés de la Administración Pública (en adelante, IAAP), bajo la superior dirección de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, “la cooperación en la formación del personal de las Entidades Locales en virtud de los convenios que al efecto se establezcan, así como la tramitación del procedimiento de gestión de los fondos destinados al Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas”.

II. En fecha 12 de febrero de 2019 la FAMCP presenta escrito ante el IAAP, solicitando la firma de convenio de colaboración para la financiación del Plan de Formación para el Empleo para personal de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón promovido por ella para 2019.

La Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su reunión de 13 de febrero de 2019, fue informada de que el IAAP iba a proponer la firma del convenio, según la distribución aprobada por la propia Comisión.

La FAMCP está constituida por municipios, comarcas y provincias de Aragón que, voluntariamente, deciden integrarse para la representación de los mismos ante la Administración de la Comunidad Autónoma en aquellas competencias reconocidas por el Estatuto de Autonomía.

Esta entidad tiene personalidad jurídica propia para el desarrollo de las funciones que le son inherentes, gozando de plena capacidad de obrar para suscribir convenios y contraer compromisos u obligaciones, figurando entre sus fines la representación, fomento y defensa de las entidades locales, la promoción de las competencias locales y cualquier otro fin que afecte o incida directamente en sus asociados.

La FAMCP viene realizando cursos de formación para el personal de entidades locales aragonesas, estén o no integradas.

Una de las líneas de subvención incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Hacienda y Administración Pública 2016-2019, aprobado por Orden de 18 de abril de 2016, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, es la financiación del Plan de Formación para empleados de la Administración Local promovido por la FAMCP, mediante el procedimiento de concesión directa.

El artículo 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, permite la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional cuando concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Esta subvención se concede de forma directa por razones de interés público, al tratarse de fondos de carácter finalista derivados del AFEDAP que han de destinarse de forma exclusiva a la formación del personal de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón y ser un Plan promovido por la única organización de entidades locales con ámbito exclusivo en la Comunidad Autónoma de Aragón. Es decir, en Aragón, la única asociación o federación de entidades locales es la FAMCP, tal y como se ha expuesto y se detalla en la Memoria de 21 de febrero de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Administración Pública. Todo ello justifica que el otorgamiento de la subvención se realice sin la debida concurrencia y a favor de la citada entidad.

III. Lo anteriormente expuesto justifica la necesidad de suscribir este convenio, por lo que el Gobierno de Aragón y la FAMCP estiman conveniente aunar esfuerzos en la mejora de la formación y el perfeccionamiento del personal de las entidades locales de Aragón a través del Plan de Formación para personal de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2019 promovido por la FAMCP con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

Es objeto de este convenio instrumentar la colaboración entre el Gobierno de Aragón y la FAMCP, para la financiación del Plan de Formación para el Empleo para personal de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón promovido por la citada entidad para 2019.

Segunda.— *Plan de Formación para el Empleo para personal de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La FAMCP diseñará y programará un plan de formación dirigido al personal de todas las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón que, si es aprobado por la Comisión Paritaria de Formación Local y cumple los requisitos y circunstancias señalados en los apar-



tados siguientes y en el AFEDAP, en el que se enmarca, se financiará con cargo a los fondos finalistas de Formación para el Empleo.

El Plan de Formación promovido por la FAMCP irá dirigido al conjunto del personal de las entidades locales, que recoge el AFEDAP, sin precisar ninguna adhesión por parte de éstas.

En el Plan podrán incluirse actividades complementarias recogidas en el artículo 21 del AFEDAP que deberán ser aprobadas en su realización y cuantía por la Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto de este convenio y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Tercera.— Normativa aplicable y justificación del procedimiento de concesión.

1. Sin perjuicio de cualquier otra normativa que resulte aplicable, será de aplicación a este convenio: el AFEDAP, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo que no se oponga a la citada Ley 5/2015, de 25 de marzo; el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2018 y según las condiciones de prórroga hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019 establecidas por Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019; y el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Por su parte, por lo que se refiere al procedimiento de concesión, el convenio propuesto constituye el instrumento por el que se canaliza la concesión directa de una subvención sin amparo en ninguna convocatoria gestionada por el Departamento de Hacienda y Administración Pública, encontrando su fundamento en los artículos 14.6.c) y 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que permiten la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional, cuando concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Esta subvención se concede de forma directa por razones de interés público, al tratarse de fondos de carácter finalista derivados del AFEDAP que han de destinarse de forma exclusiva a la formación del personal de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón y ser un Plan promovido por la FAMCP, como única organización de entidades locales con ámbito exclusivo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta.— Financiación del Plan de Formación para el Empleo para personal de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. La cuantía disponible para la financiación de la subvención prevista en este convenio respecto al Plan de Formación para el Empleo para personal de administración local en Aragón promovido por la FAMCP, asciende a un importe de doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco euros (288.855 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 12060 G/1231/480392/39040, del presupuesto del Departamento de Hacienda y Administración Pública para el ejercicio 2019.

2. Se trata de una cuantía global territorializada por Comunidades Autónomas según Acuerdo de la Comisión General de Formación para el Empleo en su reunión de 5 de febrero de 2019 y distribuida porcentualmente según promotores por la Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su reunión de 13 de febrero de 2019.

3. Si, con posterioridad, se produjera una modificación del importe de los fondos a transferir por parte del Servicio Público Estatal, la financiación de la subvención prevista en este convenio, podrá verse modificada previo Acuerdo de la Comisión Paritaria de Formación Local y tramitación de la correspondiente Adenda.

4. La subvención prevista en este convenio no será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



5. A los efectos del artículo 34.10 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la financiación podrá alcanzar hasta el 100 % del Plan aprobado.

Quinta.— Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los recogidos expresamente en esta cláusula, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de los gastos subvencionables no supere el valor de mercado.
- b) Que se realicen entre la fecha de concesión por la firma de este convenio hasta el 15 de noviembre de 2019.
- c) Que se encuentren efectivamente pagados a la fecha de finalización de la justificación, el 30 de noviembre de 2019. No obstante, en el caso de los gastos incluidos en el certificado de previsión de gastos, se admitirá que el pago efectivo se haya realizado antes del 31 de enero del año siguiente a su concesión.
- d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 34.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

En ningún caso se considerarán gastos financiados los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En la memoria de la actividad formativa se incluirá la previsión del coste de la actividad formativa, desglosado por la naturaleza del gasto.

2. Podrán financiarse con cargo a las ayudas concedidas los gastos directamente imputables a las acciones formativas y a las actividades complementarias, así como los gastos generales imputables a la totalidad de las actividades que conforman el plan de formación aprobado, según lo dispuesto en los párrafos siguientes:

3. Se considerarán gastos directamente imputables a las acciones formativas:

- a) Gastos de formadores internos y externos en el ejercicio de actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes.
- b) Gastos de medios y materiales didácticos, como textos y materiales de un solo uso por el alumno (compra, elaboración, reproducción y distribución), y materiales de trabajo fungibles utilizados para el desarrollo de las actividades de formación.
- c) Gastos por la elaboración de contenidos para la impartición de cursos a través de Internet.
- d) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las acciones formativas (alumnos, coordinadores, personal de apoyo y profesorado). Las entidades beneficiarias a las que les sea de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se ajustarán a las cuantías y condiciones establecidas en él. Para las demás entidades beneficiarias, se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y forma de justificación establecidos en dicha norma, limitándose las cuantías máximas subvencionables, con carácter general, a las establecidas para el grupo 2.
- e) Gastos de alquiler tanto de instalaciones como de equipamiento necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

4. Se admitirán gastos directamente imputables a las actividades complementarias, que habrán de ser aprobadas en su realización y en su cuantía por la Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Se considerarán gastos generales asociados a la ejecución de las actividades subvencionadas que no puedan ser imputados de forma directa según los apartados 3 y 4 anteriores, con el límite máximo del diez por ciento del total de los gastos directos los siguientes:

- a) Gastos de personal de apoyo, tanto interno como externo, para la gestión y ejecución del plan.
- b) Gastos de alquiler de instalaciones y equipamiento no imputables directamente a las actividades previstas en el plan de formación.
- c) Seguros, incluido, en su caso, el de la cobertura de accidentes de los participantes en coherencia con la disposición adicional tercera del AFEDAP.
- d) Gastos de publicidad y difusión.
- e) Gastos de evaluación y control.
- f) Otros gastos indirectos en concepto de agua, gas, electricidad, mensajería, telefonía, material de oficina consumido, vigilancia y limpieza y otros no especializados imputables al plan de formación, con el límite máximo del seis por ciento del total de los gastos generales del apartado 5, que deberán constar en el estudio económico previo y se



incluirán en justificación junto con la correspondiente factura o documento de valor probatorio análogo.

Sexta.— *Compromisos de las partes.*

1. Compromisos del Gobierno de Aragón.

El Gobierno de Aragón aportará, con cargo a la aplicación presupuestaria 12060 G/1231/480392/39040, del presupuesto vigente del Departamento de Hacienda y Administración Pública, doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco euros (288.855 €), cantidad destinada a cubrir los gastos directamente imputables a la ejecución de este convenio descritos en la cláusula quinta.

2. Compromisos de la FAMCP.

Con la firma de este convenio, la FAMCP declara que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiaria establecidos en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y autoriza al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Además, la FAMCP asume, mediante la firma del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Presentar el Plan de Formación para el Empleo para el año 2019, conforme a lo previsto en la cláusula siguiente.
- b) Aportar la documentación requerida, así como justificar ante el IAAP el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la financiación por esta subvención.
- c) Destinar los fondos al objeto para el cual fueron concedidos y ejecutar las actividades que fundamentan la concesión de la ayuda en la fecha que se señale.
- d) Justificar los gastos en las fechas señaladas.
- e) Aportar la información sobre las acciones formativas realizadas que sea necesaria para su inclusión en una memoria anual y a efectos estadísticos del seguimiento de las acciones formativas desarrolladas.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice el IAAP, y la derivada de la función de control de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- g) Expedir los correspondientes certificados de asistencia y/o aprovechamiento, de acuerdo con los requisitos previamente establecidos por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas y por el IAAP.
- h) Garantizar la calidad y gratuidad de las acciones formativas financiadas con estos fondos y cumplir con todas las obligaciones previstas en el AFEDAP.
- i) Hacer constar el carácter público y el origen de la financiación de la actividad subvencionada.
- j) Efectuar la selección de los participantes en las acciones formativas por la adecuación de su perfil a los objetivos y contenidos de aquellas, sin que pueda constituir la afiliación sindical, en ningún caso, un criterio de selección.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- l) Cumplir con las demás obligaciones previstas en el AFEDAP y en este convenio.

Por último, en cumplimiento de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, la FAMCP asume las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar al IAAP, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el Departamento de Hacienda y Administración Pública podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por periodos de quince días hasta el cumplimiento.
- b) Asimismo, si la FAMCP es una entidad privada de las previstas en el artículo 8.c) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, deberá aplicar las obligaciones de publicidad activa previstas en el Capítulo II de la citada Ley. El incumplimiento de estas obligaciones de publicidad activa dará lugar a la pérdida parcial de la subvención.



Séptima.— Presentación del Plan de Formación para el Empleo.

1. Una vez firmado este convenio, la FAMCP presentará el Plan de Formación para el Empleo para 2019 de forma electrónica a través del portal FEDAP-ARAGÓN, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Aragón, página del IAAP (en <http://www.aragon.es>).

La FAMCP habrá de incluir los datos que se soliciten en el portal de conformidad con las normas y controles establecidos en él y se deberá firmar electrónicamente la solicitud por su representante, y presentará y aportará:

- a) Datos del representante que firma el plan, datos de la persona de contacto designada y, datos bancarios de la entidad.
- b) Declaración responsable exigida referente a no estar incurso en las prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiario, establece el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y normativa básica estatal.
- c) Datos relativos a las acciones formativas, que solicita el Portal FEDAP-ARAGÓN que contendrá:
 - Datos descriptivos de las actividades formativas con el detalle individualizado de éstas, su prioridad, número de ediciones, alumnos y horas por edición, presupuesto económico y destinatarios.
 - Memoria de las acciones formativas, que contendrá, como mínimo, el contenido previsto en el modelo puesto a disposición en el Portal FEDAP-ARAGÓN.
 - Relación de acciones formativas incluidas en el Plan priorizadas en su ejecución.
- d) Datos relativos al plan de formación, que contendrá:
 - Datos económicos del plan, con desglose por conceptos de gastos.
 - Datos relativos a los dos últimos planes de Formación para el Empleo subvencionados señalando destinatarios, recursos propios dedicados, fondos subvencionados, recursos humanos dedicados.
- e) Tarjeta de identificación fiscal de personas jurídicas y entidades en general.
- f) La documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante del plan para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- g) Al plan se acompañará un informe de la representación sindical.

2. La solicitud impresa y firmada será presentada en cualquiera de las Unidades de Registro del Gobierno de Aragón, dirigido al IAAP, o en cualquier otro registro de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas especificando en ella el número de registro dado por el Portal FEDAP-ARAGÓN e irá acompañada de los siguientes documentos:

- a) Relación de acciones formativas incluidas en el Plan por Orden de prioridad para su ejecución, coincidente con las acciones presentadas en el portal FEDAP-ARAGÓN.
- b) Justificante de la representatividad del firmante como promotor en el Portal FEDAP-ARAGÓN.
- c) Declaración responsable referente a no estar incurso en las prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiario, establece el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y normativa básica estatal.
- d) Informe de la representación sindical, en su caso.
- e) Cualquier documento recogido en el número anterior que no haya podido ser enviado telemáticamente.

3. La Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Aragón comprobará el cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria y valorará el plan de formación y la aplicación de la subvención.

Octava.— Ejecución del Plan de Formación para el Empleo y modificaciones.

1. El período de ejecución del plan de formación para el empleo objeto de la subvención será desde la fecha de firma de este convenio hasta el 15 de noviembre de 2019.

2. A partir del momento de la concesión de las ayudas la entidad beneficiaria podrá solicitar para su aprobación previa por la Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Aragón la modificación de su plan de formación, con un máximo de un cuarenta por ciento de la subvención concedida. El plazo para solicitar la modificación del plan concluye el 30 de octubre de 2019.

Se podrán modificar las acciones formativas, sin alterar el coste y destinatarios de los mismos y manteniendo la priorización establecida en la solicitud inicial.

Las modificaciones se presentarán en la forma establecida en la cláusula séptima, mediante el Portal FEDAP-ARAGÓN y registro de la solicitud.



3. En ausencia de autorización de la Comisión Paritaria de formación local, no podrán abonarse las acciones formativas que hayan sido modificadas.

Novena.— Pago de la subvención del Plan de Formación para el Empleo.

1. El pago de la subvención tendrá carácter de anticipado, tras la concesión de la misma, previo a la justificación y como financiación necesaria para la ejecución del plan de formación. La Entidad podrá solicitar el pago anticipado con el límite máximo del cincuenta por ciento del importe concedido.

La beneficiaria deberá constituir aval por las cantidades del pago anticipado de la subvención.

2. En caso de no acogerse a lo señalado en el número 1 de esta cláusula, y por tratarse de fondos destinados exclusivamente a la formación del personal de las entidades locales de Aragón y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, podrán realizarse hasta tres pagos fraccionados a cuenta, que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionables, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. En todo caso, el pago de la subvención se encuentra sujeto al cumplimiento del plan subvencionado y a su inclusión en la memoria y justificación final.

3. No podrá realizarse ningún pago en tanto la FAMCP no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o tenga cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Décima.— Plazo y forma de justificación del Plan de Formación para el Empleo.

1. La justificación de la realización del plan de formación para el que fue concedida la subvención y de los gastos incurridos, se realizará mediante la aportación al IAAP de la correspondiente cuenta justificativa en la forma y plazo que se determina en esta cláusula.

2. El plazo de justificación concluye el 30 de noviembre de 2019.

3. La justificación y sus posibles subsanaciones se realizará por medios telemáticos según se ha señalado anteriormente a través del Portal FEDAP-ARAGÓN y en formato papel de forma presencial en los lugares previstos en la legislación básica en materia del Procedimiento Administrativo Común.

4. La documentación justificativa incluirá, en todo caso, una declaración de las actividades realizadas que se financien con la subvención y su coste, aportando los certificados, justificantes y datos que certifiquen su realización y gasto. En todo caso habrá una justificación final.

5. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en original. Adicionalmente, aportarán la información sobre las acciones formativas realizadas que sea necesaria para la elaboración de la memoria anual de gestión.

6. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa cuyo contenido será el siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones señaladas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá:
 - Datos sobre la ejecución de las acciones formativas que conforman el plan de formación subvencionado.
 - Datos de los gastos realizados por cada uno de los conceptos de gasto efectuados en el presupuesto del plan de formación.
 - Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Relación con los documentos justificativos de los gastos, así como la acreditación de su pago.
 - En su caso, acreditación de la solicitud de tres ofertas de diferentes proveedores de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, Subvenciones de Aragón.
 - En su caso, acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 - En su caso, un certificado de previsión de gastos, desglosado por conceptos, para aquellos gastos que habiéndose generado no se hayan podido tramitar o pagar. Esta



previsión, que no podrá suponer más de 20 % de los gastos subvencionables, deberá justificarse antes del 31 de enero del año siguiente a su concesión.

7. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en original para su estampillado.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, si transcurrido el plazo de justificación la beneficiaria no hubiera presentado la documentación justificativa de la ejecución del plan subvencionado, el IAAP le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas.

Undécima.— Reintegros y sanciones respecto de formación para el empleo.

1. El incumplimiento por la beneficiaria de los requisitos establecidos en este convenio y en su normativa de aplicación, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del Director del Instituto Aragonés de Administración Pública, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de Orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro indicará la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada. El interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en el plazo de 15 días desde su notificación.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado Resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La Resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

6. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Capítulo II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, dará lugar a la pérdida parcial de la subvención. La cantidad a reintegrar se determinará según el grado de cumplimiento de las obligaciones y atendiendo principio de proporcionalidad, previo informe del IAAP.

Duodécima.— Comisión mixta de seguimiento del convenio.

1. Las partes firmantes crearán una Comisión Mixta de Seguimiento formada por dos representantes por cada parte, cuya finalidad será el seguimiento del cumplimiento del convenio.

La designación de los miembros de la Comisión Mixta corresponderá respectivamente al titular de la presidencia de la FAMCP y al titular del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

2. La Comisión Mixta de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Interpretar el convenio y resolver cuantas dudas pudieran surgir en su ejecución.
- Resolver cualquier discrepancia o controversia que pueda suscitarse en la interpretación del presente convenio o en la de las adendas que puedan suscribirse.
- Cualesquiera otras, propias de su naturaleza y que no se hallen comprendidas en los apartados enumerados.

3. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, pudiéndose incorporar a las reuniones los expertos que cada Institución considere conveniente en función de la materia a tratar.

Decimotercera.— Inspección y control.

Las actividades objeto del presente convenio, así como de las adendas que puedan suscribirse, estarán sometidas en todo momento al control financiero y auditor de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, en lo que se refiere a las actuaciones del Gobierno de Aragón.

El Departamento de Hacienda y Administración Pública podrá realizar, respecto de las actuaciones mencionadas en el punto anterior, las comprobaciones que estime oportunas



respecto a las actividades del convenio y adendas que puedan suscribirse en el marco del mismo, para lo cual tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas.

Decimocuarta.— Causas y consecuencias de la Resolución del convenio.

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Por denuncia de cualquiera de las partes formulada con tres meses de antelación.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- d) Por inexistencia de crédito presupuestario para Formación para el Empleo para planes de formación promovidos por la FAMCP.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio o de las adendas al mismo, comunicándose entre las partes con un mes de antelación a la fecha en que vaya a tener efecto.

Decimoquinta.— Vigencia del convenio.

El presente convenio estará vigente desde la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio podrá ser modificado, mediante la firma de la correspondiente adenda, con introducción de las cláusulas adicionales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos pretendidos a iniciativa de cualquiera de las partes o de la Comisión Mixta de Seguimiento creada al efecto.

Decimosexta.— Naturaleza y jurisdicción competente.

1. El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, constituye el instrumento por el que se canaliza la concesión directa de una subvención sin amparo en ninguna convocatoria gestionada por el Departamento de Hacienda y Administración Pública, encontrando su fundamento en el artículo 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, tal y como establece el artículo 4 y 6 de la misma.

2. Las controversias que se planteen en materia de subvenciones serán resueltas de acuerdo con la normativa aplicable a dicha materia y conforme a los procedimientos previstos en ella, sin perjuicio del control por la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

De conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por triplicado el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, entendiéndose que con esta firma la beneficiaria acepta la subvención y todas y cada una de las condiciones expresadas en este convenio, en el AFEDAP y en la normativa aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.



ORDEN PRE/771/2019, de 16 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y Vitalia Plus S.A., para la realización de acciones de apoyo sociolaboral a mujeres víctimas de violencia de género.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/7/0045, el convenio suscrito, con fecha 21 de marzo de 2019, por la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer y el Presidente de Vitalia Plus S.A. y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 16 de mayo de 2019.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y
VITALIA PLUS S.A., PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE APOYO SOCIOLABORAL
A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

En Zaragoza, a 21 de marzo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. Natalia Salvo Casaús en calidad de Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, nombrada por Decreto 159/2015, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según Acuerdo de este órgano de fecha 12 de febrero de 2019.

De otra parte, José María Cosculluela Salinas, en nombre y representación de la entidad mercantil Vitalia Plus S.A., con CIF A50847631, en calidad de Presidente del mismo con domicilio Social en c/ Joaquín Costa, número 2, 4 dcha., de Zaragoza, en adelante Vitalia Plus S.A.

Ambas partes intervienen de acuerdo a sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que tienen conferidas para poder convenir y obligarse en nombre de las instituciones y ámbitos que representan,

EXPONEN

I. La Ley 2/1993, de 19 de febrero, crea el Instituto Aragonés de la Mujer, como Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la citada Ley, entre las funciones del Instituto Aragonés de la Mujer se encuentran las de planificar, elaborar y coordinar la política para la mujer en la Comunidad Autónoma de Aragón, fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquéllas que tengan especial necesidad de ayuda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, este organismo presta una serie de servicios especializados gestionados por el mismo que son: asesoría social, asesoría psicológica para mujeres e hijas/os en situación de conflicto, asesoría jurídica, asesoría empresarial, asesoría laboral y atención social y educativa.

Así mismo el Instituto lleva a cabo acciones de sensibilización a profesionales y población en general a través de actuaciones formativas.

II. La Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, recoge entre los recursos específicos que nuestra Comunidad Autónoma destina al apoyo a las mujeres víctimas de violencia en Aragón, las medidas de formación e inserción sociolaboral. Más concretamente, el artículo 30.1 dispone que la Admi-



nistración de la Comunidad Autónoma de Aragón establecerá un régimen de convenios de colaboración con empresas que contraten a mujeres víctimas de violencia. En el apartado 2 se dispone que las mujeres víctimas de violencia serán incluidas, con carácter preferente y específico, en los programas de formación e inserción laboral que desarrolle la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades colaboradoras que ella determine.

III. La necesidad de erradicar la violencia contra las mujeres exige la actuación conjunta y la cooperación de toda la sociedad, implicando tanto a las Administraciones Públicas, como a empresas, entidades y ciudadanía en general, mediante la realización de las medidas necesarias para la eliminación de este grave problema social, ofreciendo a las mujeres víctimas de violencia la información y los cauces necesarios para su integridad personal.

IV. La Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Aragón, recoge en su artículo 42.1: Fomento de la contratación de Mujeres, a) se establecerán medidas de fomento de la contratación y programas de mejora de la empleabilidad y, en especial, de aquellas que presenten mayor vulnerabilidad y riesgo de discriminación por su edad, por discapacidad, su vecindad en el ámbito rural, por embarazo y maternidad, por ser o haber sido víctima de violencia de género o cualquier otra condición de especial vulnerabilidad conforme se determine reglamentariamente.

Uno de los aspectos más importantes referidos al apoyo social, tiene que ver sin duda con el acceso al empleo. La incorporación de las mujeres a una actividad laboral remunerada constituirá una herramienta indispensable para hacer efectivo el derecho a una vida digna e independiente de toda la unidad familiar. Es por ello por lo que se considera necesario acciones de sensibilización y establecimiento de convenios, apoyando las iniciativas y posibilidades de inserción sociolaboral que las mujeres víctimas de violencia de género o que presenten mayor vulnerabilidad y riesgo de exclusión, tienen en nuestra Comunidad Autónoma.

V. Vitalia Plus S.A. es una entidad mercantil dedicada al sector de la tercera edad en el ámbito sociosanitario, cuyo fin principal es concienciar, apoyar y dar calidad de vida a los mayores y sus familiares. Cuenta con distintos centros asistenciales en el cuidado y tratamiento de personas mayores, con el objetivo prevenir y reducir el grado de dependencia de dichas personas y aumentar la calidad de vida de estos y de sus familiares.

Dicha entidad ha expresado su especial interés por colaborar con el Instituto Aragonés de la Mujer en la realización de acciones de apoyo e inserción sociolaboral a mujeres víctimas de violencia de género o que presenten mayor vulnerabilidad y riesgo de exclusión, por lo que, a estos efectos, y en virtud del interés en colaborar para conseguir los objetivos mencionados, ambas partes formalizan el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El presente Acuerdo tiene por objeto fijar y determinar el marco de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y Vitalia Plus S.A., para la realización de acciones de inserción sociolaboral, destinado a mujeres víctimas de violencia de Género o que presenten mayor vulnerabilidad y riesgo de exclusión, estableciendo así un cauce concreto de integración económico-laboral que les aporte oportunidades de empleo, formación y movilidad.

Segunda.— *Ámbito.*

La entidad mercantil Vitalia Plus S.A. dispone de Centros asistenciales (residenciales y centros de día) en las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel para la atención a las personas mayores.

Tercera.— *Aportaciones y compromisos de la entidad mercantil Vitalia.*

La entidad mercantil Vitalia, se compromete a:

- Facilitar la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia de género o que presenten mayor vulnerabilidad y riesgo de exclusión, mediante la oferta de puestos de trabajo de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes en la legislación laboral, priorizándose la modalidad de contrato indefinido.
- Flexibilidad en la planificación de horarios y jornadas a tiempo parcial o completo en función de las necesidades de la empresa o disponibilidad de las candidatas.



- Compromiso de priorizar la proximidad del puesto de trabajo y el domicilio de las trabajadoras, en función de la ubicación de los puestos de trabajo y la disponibilidad existente en los mismos.
- Facilitar la posibilidad de movilidad, dentro del ámbito nacional, a otros centros que formen parte de la misma entidad.
- Realización de los procesos de selección habituales en la empresa.
- Mantener la confidencialidad respecto a las circunstancias personales de las mujeres.
- Realización por parte de la empresa de informes de seguimiento de los procesos de selección y contratación que se lleven a cabo con las mujeres derivadas por el Instituto Aragonés de la Mujer. La comunicación se hará por correo electrónico.
- Participar en las reuniones de la comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula quinta.
- Aquellas mujeres que hayan recibido una formación ocupacional podrán realizar prácticas en los Centros de Vitalia Plus S.A. para poder obtener su cualificación profesional para el desempeño de unas funciones asociadas a un puesto de trabajo concreto.

Cuarta.— Compromisos por parte del Instituto Aragonés de la Mujer.

El Instituto Aragonés de la Mujer se compromete a:

- Facilitar por medio de sus servicios especializados, a la entidad Vitalia, los datos de las mujeres víctimas de género que podrán acceder a los procesos de selección y contratación por parte de la empresa, de acuerdo con el régimen en materia de protección de datos contenido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Gestionar las acciones formativas para el empleo que incluyan compromisos de contratación de las mujeres, con el objetivo de proporcionar a las participantes la cualificación profesional para el empleo en las distintas especialidades que se adapten a su perfil inicial y pertenezcan a sectores de actividad con capacidad para generar empleo, garantizando así su inserción en el mercado laboral.

Quinta.— Comisión de seguimiento.

Se establecerá una Comisión formada por una persona en representación de cada una de las partes integrantes del presente convenio de colaboración, para velar por el buen desarrollo del mismo.

Esta Comisión se reunirá, siempre que la ocasión lo requiera, para facilitar la adecuada ejecución del convenio y para realizar un seguimiento de las acciones formativas que se estén llevando a cabo.

Sexta.— Financiación.

Las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones que dimanen del presente convenio sin exigir contraprestación económica alguna entre sí.

Séptima.— Reserva y protección de datos.

Si se utilizaran medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de las usuarias, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por otro lado, se deberá observar lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto del acceso limitado a las propias interesadas con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

Octava.— Seguridad y confidencialidad.

Por la especial situación de las usuarias, mujeres víctimas de violencia de género o que presenten mayor vulnerabilidad y riesgo de exclusión, se prestará especial atención a las cuestiones relativas a su seguridad y confidencialidad. En este sentido la Comisión de Seguimiento desarrollará los controles oportunos para garantizar la seguridad y confidencialidad de las usuarias y tomará las medidas oportunas en caso de necesidad.

Novena.— Vigencia.

El presente convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, englobando todas las actuaciones producidas a lo largo de dicho ejercicio. El convenio podrá prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años naturales siempre que, con carácter previo



a su finalización, ambas partes manifiesten expresamente su consentimiento, que deberá formalizarse mediante adenda con anterioridad a la expiración del plazo de vigencia del mismo.

Cualquier modificación del contenido del presente convenio, habrá de ser realizada de mutuo acuerdo de las partes mediante la correspondiente adenda.

Décima.— Causas de Resolución.

El presente convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente convenio.
3. Cambio de destino del objeto del convenio sin el consentimiento expreso y por escrito del Instituto Aragonés de la Mujer.
4. Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación y seguimiento.
5. Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Undécima.— Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico administrativa, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman las partes por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/772/2019, de 17 de junio, por la que se conceden subvenciones para entidades deportivas aragonesas de máxima categoría para la temporada 2018/2019.

Mediante Orden ECD/1641/2018, de 18 de septiembre, se convocaron ayudas para entidades deportivas aragonesas de máxima categoría para la temporada 2018/2019.

Los potenciales beneficiarios de estas ayudas son, conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Orden ECD/1641/2018, de 18 de septiembre, los clubes deportivos aragoneses que militen en la máxima categoría de su modalidad deportiva o, si esa máxima categoría es liga profesional, militen en la inmediatamente inferior; aquellos clubes que militen en la máxima categoría no calificada como profesional en aquellas modalidades en las que existan varias categorías calificadas como profesionales; y las sociedades anónimas deportivas que militen en la liga profesional de su modalidad deportiva.

Las solicitudes presentadas fueron examinadas por la comisión de valoración prevista en el artículo duodécimo de la convocatoria, atendiendo a las disponibilidades económicas del presupuesto del ejercicio 2018, prorrogado para el ejercicio 2019, y a los criterios de valoración previstos en el artículo 62 de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, y en el artículo undécimo de la propia convocatoria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Orden de convocatoria, la valoración de las solicitudes de los clubes deportivos y de las sociedades anónimas deportivas se ha llevado a cabo por la comisión de valoración de forma separada, tramitándose como dos procedimientos de concurrencia competitiva independientes, en función del beneficiario, cada uno con su cuantía total máxima de ayudas, aplicando en ambos casos los mismos criterios de valoración, con la excepción de lo establecido en el apartado 4 del artículo 11 de la citada Orden.

- a) Relevancia de la entidad:
 - 1.º Relevancia de la modalidad deportiva en la que se ha inscrito (número de licencias federativas estatales).
 - 2.º Número de deportistas de la entidad.
 - 3.º Número de equipos o escuelas deportivas en su estructura.
 - 4.º Ámbito de su actividad; nacional o internacional.
 - 5.º Competiciones en las que se participa (número, modalidad, categoría y número de jornadas).
 - 6.º Número de socios y/o abonados de la entidad. En el caso de los clubes polideportivos, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.2 b) 5.º.
- b) Interés deportivo de la modalidad:
 - 1.º Número de categorías.
 - 2.º Número de licencias expedidas por la Federación Deportiva Aragonesa correspondiente.
 - 3.º Número de clubes inscritos en Aragón. Para su determinación, se tendrá en cuenta el número de clubes inscritos en la Federación Deportiva Aragonesa de cada modalidad.
- c) Características y resultados deportivos en temporadas anteriores del primer equipo de la entidad deportiva:
 - 1.º Resultados obtenidos por el primer equipo en las últimas diez temporadas, considerando la 2017/2018 como la última.
 - 2.º Número de deportistas y técnicos aragoneses en el primer equipo.
 - 3.º Número de deportistas internacionales en el primer equipo.
 - 4.º Número de deportistas aragoneses de alto rendimiento con reconocimiento en vigor.
- d) Interés del proyecto deportivo presentado: actividades de promoción de la modalidad deportiva, llevadas a cabo por el primer equipo, tales como campus o exhibiciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 de la convocatoria, a las sociedades anónimas deportivas que militan en la categoría superior o, en su caso, única, de su modalidad deportiva, se les ha aplicado a la puntuación obtenida en la valoración un coeficiente corrector, multiplicándola por 1,5.

Para la determinación de la subvención correspondiente a cada uno de los beneficiarios se han tenido en cuenta, además de los criterios de valoración anteriormente citados, las limitaciones previstas en el artículo 3 de la Orden de convocatoria, en virtud del cual, la cuantía máxima de cada una de las subvenciones no puede superar el 80% del coste total del proyecto subvencionable aprobado; en el caso de las entidades que participen en competiciones de menos de un mes de duración, la cuantía máxima de la ayuda individualizada será de



8.000 euros por cada una de ellas; y, en el caso de las entidades a que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 4.1 a) de la citada Orden, la cuantía máxima de la ayuda individualizada será de 30.000 euros.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.5 de la Orden de convocatoria, dado que en el caso de los clubes deportivos resultaba una cantidad sobrante superior al 20% de la disponibilidad presupuestaria existente tras la aplicación de los criterios de valoración previstos, se procedió a su distribución entre los solicitantes en proporción a la puntuación obtenida.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la Orden ECD/747/2016, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte y los criterios de la Orden ECD/1641/2018, de 18 de septiembre; la evaluación llevada a cabo por la comisión de valoración de las ayudas; y vista la propuesta de Resolución definitiva elevada por el Director General de Deporte, así como la corrección de errores de la misma, de fecha 13 de junio de 2019, en uso de las competencias que legalmente me han sido atribuidas, resuelvo:

Primero.— Conceder subvenciones a las sociedades anónimas deportivas que se relacionan en el anexo I a esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/1641/2018, de 18 de septiembre, por la que se convocan ayudas para entidades deportivas aragonesas de máxima categoría para la temporada deportiva 2018/2019.

La cuantía total de las subvenciones concedidas a las sociedades deportivas aragonesas asciende a seiscientos cuarenta y dos mil quinientos doce euros con ochenta y cinco céntimos, (642.512,85 €), a satisfacer con cargo a los Presupuestos del Departamento para el ejercicio 2018, prorrogado para el ejercicio 2019, en la posición presupuestaria 18070/4571/470066/91002, PEP 2006/001150.

En el citado anexo I se detallan los beneficiarios, los puntos obtenidos por cada beneficiario, el presupuesto de gasto subvencionable aprobado, la subvención solicitada, la subvención correspondiente a cada entidad en función de la puntuación obtenida, la subvención concedida y el porcentaje de la subvención correspondiente.

Segundo.— Conceder subvenciones a los clubes deportivos aragoneses de máxima categoría que se relacionan en el anexo II a esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/1641/2018, de 18 de septiembre, por la que se convocan ayudas para entidades deportivas aragonesas de máxima categoría para la temporada deportiva 2018/2019.

En el caso de los equipos que se enumeran a continuación, pese a corresponderles una subvención superior en atención a la puntuación obtenida, se les concede la cantidad prevista en el artículo 3.2 de la Orden de convocatoria, al participar en competiciones de menos de un mes de duración:

- Equipo femenino de gimnasia del Club Escuela de Gimnasia Rítmica.
- Equipo femenino de triatlón del Club Triatlón Europa.
- Equipo masculino de patinaje del Club Zlalom.
- Equipo femenino de patinaje del Club Zlalom.
- Equipo femenino de tenis del Real Zaragoza Club de Tenis.
- Equipo femenino de pádel del Real Zaragoza Club de Tenis.
- Equipo masculino de Rugby adaptado del Club Disminuidos Físicos de Zaragoza.
- Equipo femenino de tenis del Stadium Casablanca.
- Equipo masculino de duatlón del Stadium Casablanca.
- Equipo femenino de duatlón del Stadium Casablanca.

Asimismo, en otros clubes, la subvención correspondiente en atención a la puntuación obtenida se ha visto minorada, dado que la subvención concedida en ningún caso puede superar la subvención solicitada, ni, conforme a lo dispuesto por el artículo 3.1 de la Orden de convocatoria, el 80% del coste total del proyecto subvencionable aprobado.

En relación con los clubes que militan en la máxima categoría no calificada profesional, existiendo varias categorías de la modalidad calificadas como profesionales, la cuantía máxima de la ayuda individualizada es de 30.000 euros, conforme a lo dispuesto por el artículo 3.3 de la Orden de convocatoria. En esta situación se encuentran el Club Deportivo Teruel y la Sociedad Deportiva Ejea, que militan en la 2.ª división "B" de la modalidad de fútbol; modalidad en que tanto la 1.ª como la 2.ª división están calificadas como profesionales.

La cuantía total de las subvenciones concedidas a los clubes deportivos asciende a un millón quinientos noventa y un mil ochocientos tres euros con dieciséis céntimos (1.591.803,16 €), a satisfacer con cargo a los Presupuestos del Departamento para el ejercicio 2018, prorro-



gados para el ejercicio 2019, en la posición presupuestaria 18070/4571/480346/91002, PEP 2006/001150.

En el citado anexo II se detallan los beneficiarios, los puntos obtenidos por cada beneficiario, el presupuesto de gasto subvencionable aprobado, la subvención solicitada, la subvención correspondiente a cada entidad en función de la puntuación obtenida, la subvención concedida y el porcentaje de la subvención correspondiente.

Tercero.— Se desestiman o inadmiten las solicitudes presentadas por las entidades relacionadas en el anexo III, por los motivos allí expuestos.

Cuarto.— De acuerdo con el artículo sexto de la convocatoria, podrán ser objeto de subvención los gastos subvencionables realizados entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de julio de 2019 y efectivamente pagados antes del 13 de noviembre de 2019.

Quinto.— El pago de las subvenciones queda condicionado a la justificación por los beneficiarios de las actividades objeto de la subvención, en los términos recogidos en el artículo 19 de la Orden de convocatoria.

Sexto.— En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios, se estará a lo especificado en la Orden ECD/747/2016, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte, y en la Orden ECD/1641/2018, de 18 de septiembre, por la que se convocan ayudas para entidades deportivas aragonesas de máxima categoría para la temporada deportiva 2018/2019; así como a las obligaciones de carácter general que se contemplan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Séptimo.— De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a suministrar a las entidades previstas en el artículo 4 de dicha Ley a las que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 17 de junio de 2019.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

Anexo-I: Subvenciones concedidas a Sociedades Anónimas Deportivas.

ENTIDAD	Puntos totales	Proyecto Subvencionable aprobado	Subvención solicitada	Subvención correspondiente por puntos	Subvención concedida	% subvención con respecto al proyecto subvencionable aprobado
Basket Zaragoza, 2002	127,88 (85,25 x 1,5)	650.182,44 €	650.182,44 €	412.617,60 €	412.617,60 €	63,46%
Real Zaragoza S.A.D.	71,25	852.000,00 €	681.600,00 €	229.895,25 €	229.895,25 €	26,98€
Cuántías totales	199,13				642.512,85 €	

Anexo-II:- Subvenciones concedidas a clubes deportivos

ENTIDAD	Puntos totales	Proyecto subvencionable aprobado	Subvención solicitada	Subvención correspondiente por puntos	Subvención concedida	% subvención con respecto al proyecto subvencionable aprobado
Club Escuela Gimnasia Rítmica	63	137.000,00 €	69.000,00 €	62.302,59 €	8.000,00 €	45,47%
Club Triatlón Europa (1ª división femenina)	43	17.334,16 €	17.334,16 €	42.523,99 €	8.000,00 €	80,00%
Escuela Ciclista Zaragoza	60,75	86.000,00 €	86.000,00 €	60.077,49 €	68.800,00 €	69,85%
C.D. Zlalom (equipo masculino)	34,5	10.076,00 €	8.000,00 €	34.118,08 €	8.000,00 €	80,00%
C.D. Zlalom (equipo femenino)	38,5	10.010,26 €	8.000,00 €	38.073,80 €	8.000,00 €	80,00%
A.D. Club de Orientación Ibón de Zaragoza	47,65	24.571,86 €	24.571,86 €	47.122,51 €	19.657,49 €	80,00%
Escuela Waterpolo Zaragoza	47,25	123.654,11 €	98.923,28 €	46.726,94 €	98.923,28 €	37,78%
A.D. Sala ZARAGOZA F.S. (FEM)	61,75	181.388,66 €	145.000,00 €	61.066,42 €	139.989,70 €	33,66%
Club Balonmano Huesca	79,5	332.000,00 €	265.600,00 €	78.619,93 €	180.229,67 €	23,68%
C.D. Teruel	57,5	40.000,00 €	30.000,00 €	56.863,47 €	30.000,00 €	80,00%
Club Baloncesto Peñas Huesca	70,75	392.718,91 €	314.714,00 €	69.966,79 €	160.393,06 €	17,81%
A.D. Club Béisbol Miralbueno	37,75	42.150,00 €	42.150,00 €	37.332,10 €	33.720,00 €	80,00%
A.D. Sala 10 (Fútbol Emotion) (MASC)	75,75	384.000,00 €	307.200,00 €	74.911,44 €	171.728,26 €	19,50%
C.D.B Zaragoza Hurricanes	32,25	36.501,00 €	28.200,00 €	31.892,99 €	28.200,00 €	80,00%
Club Ajedrez Jaime Casas	46	3.549,00 €	2.839,20 €	46.479,71 €	2.839,20 €	80,00%
Estadio Miralbueno Olivar (Fútbol división de honor juvenil)	63,25	47.295,00 €	5.800,00 €	62.549,82 €	5.800,00 €	80,00%
Estadio Miralbueno Olivar (Pelota masculina división de honor)	46	7.375,00 €	3.700,00 €	45.490,78 €	3.700,00 €	80,00%
Real Zaragoza Club de Tenis (Tenis Femenino)	61,75	14.850,00 €	8.000,00 €	60.077,49 €	8.000,00 €	80,00%
Real Zaragoza Club de Tenis (Pádel Femenino)	60,25	14.175,00 €	8.000,00 €	59.583,03 €	8.000,00 €	80,00%
C.D. Disminuidos Físicos de Zaragoza- Rugby adaptado-	34,75	20.370,00 €	9.000,00 €	34.365,31 €	8.000,00 €	80,00%
Club de Atletismo Simply Scorpio 71-Maculino-	66,25	93.834,00 €	75.067,20 €	65.516,61 €	75.067,20 €	69,82%

ENTIDAD	Puntos totales	Proyecto subvencionable aprobado	Subvención solicitada	Subvención correspondiente por puntos	Subvención concedida	% subvención con respecto al proyecto subvencionable aprobado
Club de Atletismo Simply Scorpio 71-Femenino-	73,5	93.834,00 €	75.067,20 €	72.686,35 €	75.067,20 €	77,46%
A.D. Stadium Casablanca (Baloncesto Femenino)	72,25	274.700,00 €	219.760,00 €	71.450,19 €	163.793,63 €	26,01%
A.D. Stadium Casablanca (Tenis Femenino)	58,75	11.000,00 €	8.800,00 €	58.099,63 €	8.000,00 €	80,00%
A.D. Stadium Casablanca (Diatlón masculino)	54,25	12.500,00 €	10.000,00 €	53.649,45 €	8.000,00 €	80,00%
A.D. Stadium Casablanca (Diatlón femenino)	46,25	11.450,00 €	9.160,00 €	45.738,01 €	8.000,00 €	80,00%
Sociedad Deportiva Ejea	53,25	129.000,00 €	60.000,00 €	52.660,52 €	30.000,00 €	40,82%
Club Hielo Jaca	57	183.471,00 €	55.000,00 €	56.369,01 €	55.000,00 €	30,72%
Club Voleibol Teruel	74,5	402.384,25 €	321.907,40 €	73.675,28 €	168.894,47 €	18,31%
Total de puntos	1617,9					
Subvención	1.600.000,00 €					

Anexo-III: Solicitudes desestimadas / inadmitidas.

ENTIDAD SOLICITANTE	CAUSA DESESTIMACIÓN / INADMISIÓN
Stadium Venecia	Solicitud inadmitida por haber sido presentada fuera de plazo.
C.D. Comarcal Somontano	Solicitud desestimada al no subsanar en el plazo de diez días.

**DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA****ORDEN VMV/773/2019, de 24 de junio, de revisión de tarifas de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece en su artículo 19 que el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte de viajeros de titularidad de Administración vendrá determinado en los correspondientes contratos de gestión de servicio público. La estructura de las tarifas del transporte público deberá cubrir la totalidad de los costes de explotación del transporte en las condiciones señaladas en el correspondiente contrato de gestión de servicio público y permitirán una adecuada amortización de aquellos activos necesarios para su prestación y que hayan de ser aportados por el contratista, así como, un razonable beneficio empresarial, en circunstancias normales de productividad y organización.

El mismo artículo 19 en su apartado 5 contempla la fórmula a través de la cual se revisará anualmente y con carácter general las tarifas de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera. Dicha revisión tendrá como fundamento la modificación de los precios calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística en el año natural anterior de los índices de precios al consumo y la modificación del número de viajeros-kilómetro realizados en cada concesión en el año natural anterior en relación con la misma magnitud correspondiente al año precedente.

La última revisión de tarifas tuvo lugar en abril de 2018 y fue aprobada mediante Orden de 13 de junio de 2018, del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda ("Boletín Oficial de Aragón", número 124, de 28 de junio de 2018) con un incremento del 1,10 % en base a la variación de la media anual del Índice de precios al consumo (1,96 %) compensada con la variación negativa en los años anteriores.

Según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística la tasa de variación de los índices medios del Índice de Precios de Consumo fue del 1,68 % en 2018 por lo que de acuerdo con la normativa aplicable procede revisar la tarifa vigente con la modificación del número de viajeros-kilómetro realizados en cada concesión en el año natural anterior en relación con la misma magnitud correspondiente al año precedente.

En cuanto al mínimo de percepción, su importe para 2019 se fija en 1,35 euros, IVA incluido.

Vistas la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre; en ejecución de las competencias de gestión en materia de transportes establecidas por el Decreto 14/2016, de 26 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; y de conformidad con el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, resuelvo:

Primero.— Aumento de tarifas.

Los contratistas de los contratos de gestión de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera, de titularidad de la Administración del Gobierno de Aragón, podrán incrementar las tarifas de percepción vigentes en un 1,68 % conforme a lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres con la precisión que se detalla en párrafo siguiente.

El número de viajeros-kilómetro realizados en cada concesión en el año 2018 en relación con la misma magnitud correspondiente al año precedente se calculará sin tener en consideración el número de viajeros-kilómetro que procedan de la contratación efectuada por los órganos competentes en materia de Educación en concepto de reserva de plaza para el transporte escolar.

Segundo.— Mínimo de percepción.

El mínimo de percepción de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera en Aragón queda fijado en 1,35 euros, IVA incluido.

Tercero.— Aprobación de cuadros de precios.

Para la aplicación de las nuevas tarifas, las empresas contratistas de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera



deberán tener aprobados los correspondientes cuadros de precios por las Subdirecciones Provinciales de Transportes de Huesca, Teruel o Zaragoza, según proceda. Dichos cuadros de precios deberán ser expuestos al público en los lugares de venta de billetes.

Cuarto.— Redondeo de precios.

Los precios resultantes de la aplicación de las tarifas determinadas de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, podrán ser redondeados al céntimo de euro múltiplo de cinco más próximo.

Quinto.— Medidas de aplicación.

Se autoriza al Director General de Movilidad e Infraestructuras para adoptar las medidas necesarias para la aplicación e interpretación de esta Orden.

Sexto.— Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 24 de junio de 2019.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda,
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD**

ORDEN DRS/774/2019, de 20 de junio, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban la revisión y actualización de las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la “Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA), por encargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la relación instrumental que les vincula.

Con fecha 18 de junio de 2019, el Gobierno de Aragón adoptó un Acuerdo por el que se aprueban la revisión y actualización de las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la “Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U.” (SARGA), por encargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la relación instrumental que les vincula y ordenó su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En su virtud, resuelvo:

Ordenar la publicación del citado acuerdo en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuyo texto se transcribe a continuación:

“La Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA) es una empresa pública de capital social íntegramente suscrita por el Gobierno de Aragón, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón S.L.U., que actúa bajo la forma jurídica de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, participando así de la naturaleza de Empresa de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 83 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

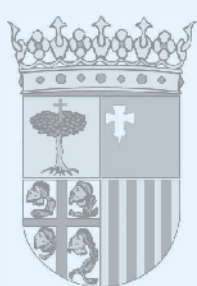
SARGA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.º de sus Estatutos Sociales, tiene atribuida la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, de sus organismos públicos dependientes y de cuantas otras Administraciones Públicas ostenten parte de su capital social, estando obligada a realizar los trabajos que le encarguen dentro de las materias señaladas en su objeto social.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 32, establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que pueda ser calificado como medio propio personificado no tendrán la consideración jurídica de contrato, y se resarcirán con una compensación por referencia a tarifas. Estas tarifas serán aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado.

En su condición de medio propio personificado y ente instrumental, las relaciones de SARGA con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos dependientes, son de carácter interno, dependiente y subordinado, dado que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejerce efectivamente sobre SARGA un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios pudiendo ordenarles encargos de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan. Esta justificación debe responder a razones de economía, eficacia o eficiencia en la ejecución del encargo, es decir, a una mejor ejecución de la prestación, de forma que su atribución a un ente instrumental implique, realmente, algún tipo de valor añadido, susceptible de apreciación o evaluable cuantitativa y/o cualitativamente.

Las relaciones de funcionamiento se regulan por lo dispuesto en el Protocolo suscrito el 11 de diciembre de 2013.

En relación con la aplicación de los precios, el Protocolo contempla que SARGA debe presentar unas tarifas que aseguren a la Administración, un rendimiento económico óptimo así como eficacia y eficiencia en la prestación de las actuaciones encargadas desde el punto de vista económico y de calidad en la ejecución, por lo que su aprobación resulta necesaria para fijar, de antemano, el importe de las diferentes actuaciones o servicios a efectos de homogeneizar y unificar dicha valoración en condiciones de mercado. Por ello, a través de la Orden de 15 de enero de 2016, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, se fijó el procedimiento de elaboración y aprobación de las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SARGA, estableciendo las normas procedimentales para ello, y la constitución de la Comisión Técnica que ha procedido al estudio, seguimiento y formulación de las presentes tarifas. Los trabajos de la Comisión dieron lugar a la Orden DRS/570/2017, de 5 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón por el que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la “Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental,



S.L.U. (SARGA)” por encargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la relación instrumental que les vincula” (“Boletín Oficial de Aragón”, número 83, de 4 de mayo de 2017).

Durante los dos últimos años se han producido una serie de variaciones legales que afectan de forma significativa la estructura de costes de SARGA (precios simples de mano de obra). Estas son:

Firma del I convenio Colectivo de SARGA el 21 de marzo de 2017. Introdujo algunos cambios en los niveles salariales mínimos de las categorías profesionales, adaptándose a lo dispuesto en la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Igualmente, introdujo una reducción de la jornada anual, por la cual en el año 2019 esta es de 1722 horas para el peonaje, y de 1714 para el resto del personal.

Aprobación por el Consejo de Gobierno de Aragón de la Plantilla y clasificación profesional de SARGA el 13 de julio de 2018.

Aprobación del incremento salarial para el ejercicio 2018.

Aprobación del presupuesto 2018 de la Comunidad Autónoma de Aragón, con un incremento significativo de la partida para el Operativo Forestal de SARGA que trabaja en prevención y extinción de incendios forestales, y en tratamientos silvícolas sobre masas forestales.

Aprobación del incremento salarial para el ejercicio 2019.

Por todo ello se estimó necesaria una revisión y actualización de las tarifas inicialmente aprobadas. El procedimiento de revisión se inició por Orden de 27 de noviembre de 2018 del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, constituyéndose la Comisión Técnica, que finalizó sus trabajos el 29 de marzo de 2019.

De acuerdo con lo establecido en esta última Orden, SARGA ha presentado al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad las propuestas para la aprobación de las tarifas, propuesta que ha sido informada previamente por la Intervención General mediante informes de fechas 16 de mayo y 17 de junio de 2019.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 18 de junio de 2019, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.— Aprobar la revisión y actualización de las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la “Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA) por encargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la relación instrumental que les vincula, recogidas en el documento anexo.

Segundo.— Las tarifas se actualizarán automáticamente, por lo que respecta a los precios simples de la mano de obra, cuando se produzcan subidas salariales del personal de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón que les sean de aplicación.

Tercero.— Este Acuerdo se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Las tarifas objeto del Acuerdo transcrito pueden consultarse en la página web del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, a través del siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/tarifas>.

Zaragoza, 20 de junio de 2019.

**El Consejero de Desarrollo Rural
y Sostenibilidad,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 3, parcela 5.070 del término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca) y promovida por Carmelo Asensio Doz. (Número Expte: INAGA 500202/02/2018/06232).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Carmelo Asensio Doz resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 14 de junio de 2018, Carmelo Asensio Doz solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 3, parcela 5.070 del término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca). Está inscrita en el registro de explotaciones con el número ES220170000063 con una capacidad para 1.999 plazas.

La documentación consta de un Proyecto básico redactado por la empresa Inagro consultores. Presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. También se adjunta estudio de impacto ambiental del proyecto redactado por la empresa HdosO Consultores S.L.

Se incluye informe de compatibilidad urbanística favorable emitido por el Ayuntamiento de Alcolea de Cinca, informe favorable emitido por el Ayuntamiento de San Miguel de Cinca cuyo término municipal dista menos de 1.000 m de la ubicación del proyecto, informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de 9 de abril de 2018, indicando que es imprescindible la realización de prospecciones arqueológicas en las zonas afectadas por el proyecto y encargo de trabajos de prospección arqueológica de 12 de abril de 2018.

Segundo.— En la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 233, de 3 de diciembre de 2018. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca del citado periodo de información pública. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través del Servicio de Sanidad Animal y Vegetal del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca informa favorablemente la instalación, condicionando la misma a la justificación al solicitar la Licencia de Actividad, mediante medición topográfica, el cumplimiento de la distancia mínima de 1.000 m a las explotaciones de cerdos situadas en el polígono 3, parcela 5077 de Alcolea de Cinca y en el polígono 13, parcela 223, de San Miguel de Cinca, a que se deberá disponer de un vallado perimetral único que acoja la explotación que alberga a los animales y a todos los elementos propios de la instalación; fosas de purines y cadáveres y a que el acceso al recinto de la instalación se efectúe obligatoriamente a través de un vado sanitario.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitaron informes al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca y la Comarca del Cinca Medio. No se han presentado objeciones a la citada propuesta. Entre la documentación se encuentra el informe de compatibilidad urbanística municipal.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 15 de abril de 2019 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha. No se han aportado observaciones al respecto.

Cuarto.— Características de la instalación.

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones existentes: Una nave ganadera número 1 de dimensiones 59,97 x 14,30 m, una nave ganadera número 2 de dimensiones 60,10 x 14,30 m, un almacén entre naves 1 y 2 de dimensiones 5,76 x 14,30 m, una balsa de purines número 1 con capacidad de 2.470 m³, una fosa de número 1 de dimensiones interiores 2,30 x 2,30 x 2,50 m y una capacidad de



13,22 m³, un depósito de agua de 170 m³ de capacidad, un vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas: Cinco naves ganaderas número 3, 4, 5, 6 y 7 de dimensiones 60 x 14,70 m, por nave, un almacén entre naves 3 y 4 de dimensiones 5,76 x 14,30 m, un almacén entre naves 5 y 6 de dimensiones 5,76 x 14,30 m, una balsa de purín número 2 con una capacidad de 1.914 m³, una fosa de cadáveres número 2 de dimensiones interiores 3 x 3 x 1,80 m y una capacidad de 16,20 m³, un depósito de agua de 190 m³ de capacidad y ampliación del vallado perimetral.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación ganadera no se encuentra dentro zonas ambientalmente sensibles conforme a la definición de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El emplazamiento pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro encontrándose la explotación, fuera de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la Contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Las zonas catalogadas más próximas a la explotación son la ZEPA ES0000295 Sierra de Alcubierre y el LIC ES2410073 Ríos Cinca y Alcanadre a 13.965 m y 2.387 m de la explotación respectivamente. Por lo que no se prevé la afección de estos espacios de la Red Natura 2.000. La explotación no está incluida en el ámbito de aplicación de planes de recuperación de especies protegidas.

La explotación se ubica a 22 m de un desagüe de riego y a 105 m del Barranco de La Clamor. Otros barrancos se localizan a 265 y 270 m. El río Cinca discurre a 2.400 m. La carretera que une Santaecina y Villanueva de Sigüenza discurre a 930 m de la explotación.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a una revisión adicional previa a formular la declaración de impacto ambiental. Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones no está afectada por riesgos de colapsos, inundaciones ni deslizamientos, dada la ubicación y características geológicas de la parcela. El riesgo por la acción del viento es medio. El riesgo de incendios es alto, pero este se verá minimizado ya que la explotación proyectada se encuentra rodeada de cultivos agrícolas con escasa vegetación arbórea. En el estudio de impacto ambiental se presentan medidas correctoras ante este tipo de catástrofes, incluyéndose un plan de prevención y actuación ante incendios.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado



ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular Declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Carmelo Asensio Doz para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 3, parcela 5.070 del término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) de X = 757.429- Y = 4.628.072.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Deberá cumplir la distancia mínima de 1.000 m a las explotaciones de cerdos situadas en el polígono 3, parcela 5077 de Alcolea de Cinca y en el polígono 13, parcela 223 de San Miguel de Cinca, según el plano número 2, Área de 1.000 m de radio, del Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 864 UGM, en el T.M. de Alcolea de Cinca (Huesca) con fecha de visado 12 de junio de 2018 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

Se deberá disponer de un vallado perimetral único que acoja la explotación que alberga a los animales y a todos los elementos propios de la instalación; fosas de purines y cadáveres y el acceso a la explotación deberá realizarse obligatoriamente a través de un vado sanitario.

Deberá contar con informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio para la realización del proyecto de ampliación.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:



2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 5.913 t de pienso.

El origen del agua para el abastecimiento de la explotación es la red de riego de la Comunidad de Regantes "San Pedro". Se incluye copia de la autorización de captación de agua para la capacidad solicitada en el proyecto de ampliación. Se estima un consumo anual de 25.017 m³, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico se realizará a través de un grupo electrógeno de gasoil de 20 kVA de potencia, con un consumo anual de carburante de 1.800 l. Se estima que el consumo energético anual de la explotación sea de 302.220 kWh.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

El grupo electrógeno está clasificado, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado. Los límites máximos de emisiones no superarán los 616 mg/Nm³ de NOx y 625 mg / Nm³ de CO.

Este equipo queda exento del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 32.400 kg de metano al año, 18.000 kg de amoníaco al año y 144 kg de óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 7.200 plazas de cebo, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2.796.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

A través de gestor Sandach autorizado.

Se estima una producción anual de 15.480 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 52.200 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. El estiércol almacenado en la balsa de purines se recogerá periódicamente y su destino final será su gestión a través de una planta intermedia propiedad de la empresa Santalecina Ganadera S.L. inscrita en el registro de establecimientos de subproductos animales no aptos para el consumo humano (Sandach) con números S22903001 y S22213003.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo (condiciones generales) de la presente Resolución.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 302 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 130 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.443, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.



3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de mayo de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO (CONDICIONES GENERALES)

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias, y como mínimo alguna de las siguientes técnicas disponibles que se describen en la Decisión UE 2017/302 de 15 de febrero de 2017.

- Aplicación al campo del estiércol. Reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera del nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos durante su aplicación, utilizando cualquiera de las técnicas enumeradas en los apartados desde la a a la h. (MTD 20).

- Reducción de la emisión de amoníaco a la atmósfera con la incorporación al suelo. La incorporación del estiércol al terreno de cultivo se realizará siguiendo una o varias técnicas de las descritas en las secciones 4.8.1 y 4.12.3 (MTD 21).

- La incorporación del estiércol al terreno se realizará en el menor plazo posible, bien de forma inmediata, o en el plazo de cuatro horas (o doce horas, cuando las condiciones no sean favorables a su aplicación). (MTD 22).

- Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.

2. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos



aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

3. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD).

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se deberán aplicar las técnicas que se relacionan en este punto para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2017/302 de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea" de 21 de febrero de 2017):

MTD 2. Buenas prácticas ambientales.

Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, así como la comprobación periódica del funcionamiento de los equipos e instalaciones, según se detalla en el punto 8 del presente anexo.

MTD 5. Uso eficiente del agua.

Se contará con sistemas de agua a presión para la limpieza de las naves, así como un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar las pérdidas, procediendo de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

MTD 8. Uso eficiente de la energía.

Utilización de luminarias de bajo consumo, así como optimizar los sistemas de ventilación del aire.

MTD 18. Evitar emisiones generadas en el almacenamiento de los estiércoles.

Construcción de instalaciones, canales de recogida de estiércoles y balsas de almacenamiento con materiales impermeables.

MTD 30. Reducción de las emisiones de amoníaco a la atmósfera, aumentando la frecuencia de evacuación de los estiércoles al exterior y limpieza frecuente de las instalaciones.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.



6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad proyectada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad correspondiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al Servicio Provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
 - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la Oficina Comarcal Agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de Alerta Sanitaria Animal se pondrá en marcha el Plan de Alerta Sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las si-



tuaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del Departamento en materia de Medio Ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la autorización ambiental integrada.

El Instituto procederá a revisar las condiciones impuestas en la presente Resolución cuando se modifique la Decisión (UE) 2017/302 de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y si fuese necesario, adaptando todas las condiciones de la autorización de la instalación, para garantizar el cumplimiento de la legislación básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Las revisiones de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

10. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el Título IV. Disciplina Ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la citada Ley.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.212 plazas (505,44 UGM), ubicada en el polígono 49, parcela 91, del término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza) y promovida por D.ª Ana M.ª Avellaned Cubel. (Número Expte: INAGA 500202/02/2017/11581).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de D.ª Ana M.ª Avellaned Cubel, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 15 de diciembre de 2017, D.ª Ana M.ª Avellaned Cubel, solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.212 plazas (505,44 UGM), ubicada en el polígono 49, parcela 91, del término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza). La explotación se encuentra en activo con código REGAES502080000011 para una capacidad autorizada de 1.999 plazas.

La documentación incluye un certificado emitido por el arquitecto técnico del Ayuntamiento de Pina de Ebro, de acuerdo al cual, la parcela de ubicación se corresponde con suelo no urbanizable regadío alto y la ampliación proyectada se ajusta a la ordenación y calificación urbanísticas aprobadas para dicho municipio en su Plan.

La documentación aportada consta de un proyecto, un estudio de impacto ambiental y dos anexos redactados por el Ingeniero Agrónomo D. Jesús Tesán López. Tanto el proyecto técnico como el estudio de impacto ambiental se presentan visados por el colegio oficial correspondiente. Tras requerimiento de información, dicha documentación se completa con fecha 5 de septiembre de 2018.

Segundo.— Durante el estudio de la documentación, se observó que la ampliación proyectada incumplía distancias a la ampliación de una explotación porcina proyectada en el polígono 501, parcela 122, del término municipal de Gelsa (Zaragoza). Por este motivo, con fecha 26 de abril de 2018 se solicitó informe a los respectivos ayuntamientos acerca de la viabilidad de las ubicaciones propuestas, así como de las fechas de entrada de entrada de los correspondientes proyectos en estos organismos.

El 31 de mayo de 2018 se registra un anexo al proyecto objeto del presente expediente, de acuerdo al cual, se reubica la balsa de purines proyectada de manera que se cumplan los 1.000 m a las instalaciones proyectadas para la ampliación de la explotación anteriormente citada.

Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 205, de 23 de octubre de 2018. Se realizó comunicación al Gelsa (Zaragoza) del citado periodo. Se ha solicitado informes a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y al Ayuntamiento de Pina de Ebro. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

El Ayuntamiento de Pina de Ebro remite informe favorable condicionado a que en la ejecución de las obras de la balsa de purines se respeten las coordenadas UTM de los planos presentados por el técnico redactor del proyecto, de acuerdo a los cuales, se modifica la ubicación y forma de esta infraestructura para cumplir con las distancias mínimas entre explotaciones ganaderas, considerando que se había detectado un incumplimiento de distancias entre el expediente en curso, ubicado en el polígono 49, parcela 91, del término municipal de Pina de Ebro y la explotación ubicada en el polígono 501, parcela 122 de Gelsa (número expte. INAGA 500202/02/2017/11592).

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se ha solicitado informe a la Comarca Ribera Baja del Ebro y al Ayuntamiento de Pina de Ebro (Zaragoza).

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 3 de abril de 2019. Con esta misma fecha se da traslado del borrador de la presente al Ayuntamiento de Pina de Ebro. No se aportan observaciones al respecto.

Con fecha 7 de mayo de 2019, se recibe el informe favorable del servicio de Sanidad Animal y Vegetal en relación al Decreto 94/2009, de 26 de mayo, sobre explotaciones gana-



deras, cumpliendo las distancias entre explotaciones, así como la infraestructura adecuada para el desarrollo de la actividad.

Cuarto.— Características de la explotación:

Las instalaciones existentes se corresponden con: dos naves de cebo de 60,40 x 14,50 m; una caseta para vestuario de 17,35 x 3,5 m; una sala para grupo electrógeno de 3,7 x 3 m; una balsa de purines exterior de forma trapezoidal de 2.409 m³ de capacidad; dos depósitos de agua con capacidad para 150 m³ en total; una fosa de cadáveres rectangular de dimensiones 4,4 x 3,2 x 1,5 m con una capacidad útil de 17 m³; vallado perimetral y equipo de presión para desinfección de ruedas de vehículos.

Para la ampliación se proyecta la construcción de dos naves de 63,40 x 14,40 m y una balsa de purines con capacidad para 2.284 m³.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

Las instalaciones se localizan en una parcela de regadío clasificada como Suelo no Urbanizable Regadío Alto, fuera de cualquier espacio natural protegido y de la Red Natura 2000. Los espacios catalogados más cercanos son la ZEPA Estepas de Monegrillo y Pina, el PORN Zonas Esteparias Monegros Sur (Sector Occidental) y el LIC Monegros, ubicados a 511 m, 536 m y 3.887 m respectivamente.

La explotación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cernícalo primilla de acuerdo al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*falco naumannii*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, aunque a 889 m de las áreas críticas establecidas para la especie.

No se observan puntos de avistamiento de aves esteparias en las proximidades.

El área de actuación se encuentra dentro del ámbito de protección de la *Krascheninnikovia ceratoides* de acuerdo al Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. y se aprueba el Plan de Conservación. Al tratarse de la ampliación de una explotación ya existente en una parcela de cultivo, no se prevé un impacto significativo, no obstante, en aplicación al artículo 5.1.2.3 de dicho Decreto, se deberá evitar la roturación de zonas nuevas.

La parcela de ubicación pertenece a la cuenca Hidrográfica del Ebro, y se ubica fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas contaminación por nitratos según la Orden de 10 de septiembre de 2013, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

El proyecto cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a una revisión adicional previa a formular la declaración de impacto ambiental. Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones está afectada por riesgo alto meteorológico por viento, no habiéndose detectado ningún otro riesgo geológico o por inundación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de



prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre gestión de estiércoles, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto de ampliación.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a D.^a Ana M.^a Avellaneda Cubel, para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.212 plazas (505,44 UGM), ubicada en el polígono 49, parcela 91, del término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), en las coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) de X = 713.986 - Y = 4.592 - Z = 199.

La ejecución de las instalaciones se ajustará a la modificación planteada en el anexo al proyecto “Memoria aclaratoria sobre distancias a otras explotaciones” de 18 de julio de 2018, al objeto de asegurar el cumplimiento de distancias a la ampliación de la explotación ES501190000037, ubicada en el polígono 501, parcela 122, del término municipal de Gelsa (Zaragoza), de acuerdo a la cual, la balsa de purines se reubicará de manera que no sobrepasará las coordenadas X=714.025 Y=4.592.015.

De forma previa al inicio de las obras, deberá obtenerse informe favorable de los Servicios Oficiales Veterinarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, sobre la conformidad de la infraestructura sanitaria, así como al bienestar animal.



Dado que la explotación se encuentra dentro del ámbito de protección de la *Krascheninnikovia ceratoides* se deberá evitar la roturación de zonas nuevas en aplicación al artículo 5.1.2.3 del Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. y se aprueba el Plan de Conservación. Se delimitará el perímetro de actuación y acopio de materiales, evitando el movimiento de tierras fuera del área del proyecto, así como el tránsito de la maquinaria fuera de los caminos habilitados para ello, para así minimizar los daños producidos sobre la especie.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuatro de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, con almacenamiento en silos, estimándose un consumo anual 2.313,6 t de pienso.

El suministro de agua provendrá de la red de riego de la Comunidad de Regantes El Trancar-Valdelerín, estimándose un consumo de 9.765 m³/año.

El suministro eléctrico a la explotación se realizará mediante un grupo electrógeno de 35 kVA, para cuyo funcionamiento se estima un consumo anual de 6.000 l. De acuerdo a las MTDs del sector porcino, el consumo energético anual medio se estima en 176.798,7 kWh/año.

La explotación dispondrá de sistema de calefacción mediante suelo radiante, por acumulación por medio de caldera mixta a gasóleo con una potencia de 25.000 kcal/h para cuyo funcionamiento se estima un consumo de 1.139 l de gasoil.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

La clasificación del grupo electrógeno, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado, inferior a 1 MW. Los límites máximos según proyecto no superarán los 616 mg/Nm³ de NOx y 625 mg / Nm³ de CO.

La clasificación de la caldera de calefacción según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 02 05, sin grupo asignado, inferior a 500 KWt. Los límites máximos según proyecto no superarán los 300 mg/Nm³ de NOx y 150 mg / Nm³ de CO.

Dichos focos quedan exentos de control externo. En cualquier caso, se deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 18.954 kg de metano al año, 10.530 kg de amoníaco al año y 84 kg de óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 4.212 plazas de cerdos de cebo está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA -2.795.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

Aplicación directa en la agricultura en régimen de autogestor.

Se estima una producción anual de 8.845,2 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 30.537 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico.

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de



fertilización asciende a 219,26 ha. En cualquier caso, las dosis de aplicación respetarán el código de buenas prácticas agrarias.

Del total de la superficie agraria vinculada, 86,16 ha se encuentran simultáneamente dentro de PORN, ZEPA y/o LIC por lo que en ellas la dosis de aplicación se limitará a 42, 86 kg de N/ha.

Un total de 190,43 ha se encuentran dentro de las áreas críticas establecidas para el cernícalo primilla de acuerdo al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), por lo que en ellas se deberá respetar el periodo reproductor de la especie a la hora de aplicar el purín.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo (condiciones generales) de la presente Resolución.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones obtenidas a partir de los índices establecidos en el Plan de gestión de residuos ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón, la instalación generará 147,42 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 63,18 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.442, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro, que en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de mayo de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO (CONDICIONES GENERALES)

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias, y como mínimo alguna de las siguientes técnicas disponibles que se describen en la Decisión UE 2017/302 de 15 de febrero de 2017.

- Aplicación al campo del estiércol. Reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera del nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos durante su aplicación, utilizando cualquiera de las técnicas enumeradas en los apartados desde la a la h. (MTD 20).

- Reducción de la emisión de amoníaco a la atmósfera con la incorporación al suelo. La incorporación del estiércol al terreno de cultivo se realizará siguiendo una o varias técnicas de las descritas en las secciones 4.8.1 y 4.12.3 (MTD 21).

- La incorporación del estiércol al terreno se realizará en el menor plazo posible, bien de forma inmediata, o en el plazo de cuatro horas (o doce horas, cuando las condiciones no sean favorables a su aplicación). (MTD 22).

- Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.



3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD).

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan en este punto para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 2. Buenas prácticas ambientales.

Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, así como la comprobación periódica del funcionamiento de los equipos e instalaciones, según se detalla en el punto 8 del presente anexo.

MTD 5. Uso eficiente del agua.

Se contará con sistemas de agua a presión para la limpieza de las naves, así como un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar las pérdidas, procediendo de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

MTD 8. Uso eficiente de la energía.

Utilización de luminarias de bajo consumo, así como optimizar los sistemas de ventilación del aire.

MTD 18. Evitar emisiones generadas en el almacenamiento de los estiércoles.

Construcción de instalaciones, canales de recogida de estiércoles y balsas de almacenamiento con materiales impermeables.

MTD 30. Reducción de las emisiones de amoníaco a la atmósfera, aumentando la frecuencia de evacuación de los estiércoles al exterior y limpieza frecuente de las instalaciones.



6. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

7. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad correspondiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

8. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
 - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modifica-



ciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

9. Revisión de la autorización ambiental integrada.

El Instituto procederá a revisar las condiciones impuestas en la presente Resolución cuando se modifique la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y, si fuese necesario, adaptando todas las condiciones de la autorización de la instalación para garantizar el cumplimiento de la legislación básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Las revisiones de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

10. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

11. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

12. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de multiplicación con capacidad hasta 2.783 hembras reproductoras con lechones hasta 20 kg, 201 cerdas de reposición y 3 verracos, 863,90 UGM, a ubicar en el polígono 17, parcela 196, del término municipal de Caspe (Zaragoza) y promovida por Torre de Baños S.C. Expediente INAGA 500202/02/2017/10148.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Torre de Baños S.C resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 9 de octubre de 2017, tiene entrada en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el “Documento de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental de proyecto de ampliación y cambio de orientación productiva a una explotación porcina de multiplicación con capacidad hasta 2.880 hembras reproductoras con lechones hasta 20 kg, destinada a la cría de reproductoras (864 UGM), a ubicar en el polígono 17, parcela 196, del término municipal de Caspe (Zaragoza) y promovida por Torre de Baños S. C.

Posteriormente se registra un anexo por parte del promotor, en el que se realizan varias correcciones, entre ellas la capacidad proyectada, pasando a ser de 2.783 hembras reproductoras con lechones hasta 20 kg, 201 cerdas de reposición y 3 verracos (863,90 UGM).

La documentación necesaria para la tramitación del expediente quedó completada el 25 de mayo de 2018.

La documentación consta de un Proyecto básico y un Estudio de impacto ambiental redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 1.152, estando visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Segundo.— En la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 168, de 30 de agosto de 2018, notificándose al Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza).

Se han solicitado informes a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y la Dirección General de Cultura y Patrimonio sobre aspectos de su competencia.

El Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural considera que se hace necesaria la realización de trabajos de prospección arqueológica en la zona de implantación del proyecto de referencia para verificar la ausencia o presencia de yacimientos arqueológicos; informe del que se da traslado al promotor para efectuar dichas prospecciones.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitaron informes al Ayuntamiento de Caspe y la Comarca de Bajo Aragón-Caspe.

El ayuntamiento de Caspe informa favorable la compatibilidad urbanística de la actuación, inclusive respecto de la sostenibilidad social, en los términos del informe del Arquitecto. Igualmente certifica que ha permanecido expuesto al público sin que se haya presentado alegación alguna.

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria emite informe favorable a los efectos de ubicación, infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de residuos. Debiendo respetar la distancia declarada en proyecto a la explotación porcina proyectada más cercana, situada a 2.007 metros.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 24 de abril de 2019 y se da traslado del borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento por si considerara necesario realizar alguna observación. Transcurrido el plazo establecido sin pronunciamiento alguno, se entiende que no existe oposición al mismo.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental son:

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: nave destete de dimensiones 235,2 x 15,8 m, nave maternidad de dimensiones 180,38 x 25,80 m, nave Gestación confirmada de



dimensiones 198,80 x 25,40 m, nave cubrición control de dimensiones 149,20 x 21,20 m, nave reposición y lazareto de dimensiones 73,80 x 15,40 m, una caseta vestuario- oficinas de dimensiones 23,90 x 8,60 m, una balsa de purines exterior de 5.850 m³, un depósito de agua de 1.200 m³ de capacidad, una fosa de cadáveres con una capacidad útil de 32 m³, vallado perimetral y un vado sanitario.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable genérico. La explotación ganadera se encuentra dentro de zona ambientalmente sensible conforme a la definición de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

La explotación se encuentra dentro de un lugar de interés comunitario LIC ES2430033 "Efesa de la Vila" zona con presencia de *Boleum Asperum*, especie catalogada como de interés especial y a 395 del LIC ES2430096 "Río Guadalupe, Val de Fabara y Val de Pilas". Se ubica sobre campos de cultivo y vegetación natural (0,2 ha) de las cuales 0,039 ha son hábitats de interés. Las medidas correctoras y protectoras establecidas en el estudio de impacto ambiental, así como el condicionamiento ambiental que se establecerá en la Resolución en relación a estas figuras de protección, hacen que se considere que el proyecto no tiene repercusiones significativas sobre las especies y los hábitats objetos de conservación de LIC.

La Zona de Especial Protección para las aves más cercana es la denominada ZEPA ES0000182 "Valcuerna, serreta negra y liberola" que se encuentra a 4.000 metros y el PORN más cercano es el PORN109 "Sector Oriental Monegros y Bajo Ebro" que se encuentra a 3.700 metros de la explotación.

La explotación se encuentra dentro del ámbito de protección del *Falco Naumani* según el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, y a 8.900 metros de un área crítica del cernícalo primilla, por lo que no se prevén afecciones significativas.

Según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón la parcela donde se ubicará la explotación en el término municipal de Caspe no se encuentra en zona vulnerable.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

En el Estudio de impacto ambiental se presentan medidas preventivas y correctoras para minimizar los impactos y hacer el proyecto compatible con el medio. Se incluye el programa de vigilancia ambiental para el control y la comprobación del funcionamiento de las medidas correctoras.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se ha procedido a una revisión adicional, previa a la formulación de la declaración de impacto ambiental, realizándose el análisis mediante sistemas de información geográfica, de la susceptibilidad frente a riesgos de las instalaciones de la explotación, verificándose que no se ven afectadas por riesgo alto, derivado de catástrofes naturales, excepción hecha de la zona este, donde el riesgo de incendio es alto, no obstante un camino separa las instalaciones de la masa forestal para la que, con las debidas medidas preventivas, no se prevé vulnerabilidad significativa del proyecto ante catástrofes naturales.

Así mismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud, se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. Por otra parte, la inexistencia de cauces fluviales próximos minimiza el riesgo potencial de inundación o su posible contaminación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.



Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. De conformidad con lo regulado en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada, se formula la declaración de impacto ambiental compatible de la explotación proyectada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

1.4. En relación a las distintas figuras ambientales a las que afecta el proyecto se destaca lo siguiente:

1.4.1. La explotación ganadera se encuentra en lugar de interés comunitario, LIC ES2430033 “Efesa de la Villa”, zona con presencia de *Boleum Asperum*, especie catalogada como de interés especial. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se realizará una prospección botánica en el entorno de las áreas a transformar por técnico cualificado, para descartar la posible presencia de *Boleum asperum*, teniendo en cuenta para su realización la fenología y ciclo biológico de las especies. De localizarse ejemplares, se jalonará adecuada-



mente para garantizar su preservación o, en su caso, se procurarán protocolos específicos para su traslado a ámbitos próximos que presenten condiciones adecuadas para prosperar, procurándose asimismo las medidas oportunas para garantizar el adecuado arraigo y desarrollo. No se habilitarán nuevos accesos a la obra utilizándose en todo momento los existentes. De igual forma, las zonas de acopio temporal de áridos, acopio de materiales y parque de maquinaria deberán situarse en terreno agrícola.

1.4.2. Se favorecerá la utilización de colores terrosos y suaves para disminuir el impacto visual de la explotación e integrarla en el medio. Se colocará pantalla vegetal en el perímetro norte de la explotación para disminuir el impacto visual, dicha pantalla vegetal deberá incluir matorral y arbolado de especies autóctonas propias de la zona con una densidad suficiente para conseguir dicha integración, garantizando su crecimiento a través del riego periódico por goteo automático. La colocación de dicho perímetro se podrá llevar a cabo durante el primer año de actividad.

1.4.3. Se observarán, en los trabajos de construcción y durante la explotación, las disposiciones de la vigente Orden de incendios al respecto de las medidas de protección y prevención.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Torre de Baños S.C para la ampliación de una explotación porcina de multiplicación con capacidad hasta 2.783 hembras reproductoras con lechones hasta 20 kg, 201 cerdas de reposición y 3 verracos (863,90 UGM), a ubicar en el polígono 17, parcela 196, del término municipal de Caspe (Zaragoza), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de XM = 755.538 - YM = 4.568.823.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

El replanteo y ejecución constructiva de las instalaciones cumplirá rigurosamente la distancia mínima de 2.000 m a la explotación porcina del grupo especial autorizada y ubicada en polígono 17, parcela 715, en el municipio de Caspe.

Deberá obtener por parte del Servicio de Prevención, protección e investigación del Patrimonio Cultural el certificado favorable sobre los trabajos de prospección arqueológica realizados en la zona de implantación del proyecto de referencia para verificar la ausencia o presencia de yacimientos arqueológicos según las actuaciones arqueológicas solicitadas con carácter previo a la ejecución de las obras.

La explotación deberá disponer de la autorización de la Comunidad de Regantes del margen derecha del río Guadalope para el abastecimiento de agua a la explotación porcina en estudio que garantice en todo momento el abastecimiento de agua o un sistema alternativo de suministro de agua que garantice el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 5.306 t de pienso.

El suministro de agua a la explotación provendrá de La Comunidad de Regantes del margen derecha del río Guadalope. Se estima un consumo anual de agua, incluyendo el agua de limpieza y otros usos de 19.875 m³. La explotación dispondrá de un depósito de acero galvanizado, de capacidad 1.200 m³.

El suministro de energía a la explotación se realizará mediante conexión a la red general de línea eléctrica de baja tensión. También dispondrá de un grupo electrógeno de 80 kVA y un consumo anual de 677 litros de gasoil.

Como sistema de calefacción en las naves de maternidad y la nave de destete se dispondrá de placas eléctricas en acero inoxidable. El consumo eléctrico estimado por el uso de las placas de calefacción anual ascenderá a 80.000 kWh. El consumo anual energético total para la explotación en estudio se estima en 395.000 kWh.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

La clasificación del grupo electrógeno, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado, los límites máximos no superarán los 616 mg/Nm³ de NOx y 625 mg / Nm³ de CO.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 13.441,50 kg de metano al año, 14.417,50 kg de amoníaco al año y 59,74 kg de óxido nítrico



al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 2.783 hembras reproductoras con lechones hasta 20 kg, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 12 01 y 10 05 04 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 1.787.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

2.3.1. Aplicación directa en la agricultura.

Se estima una producción anual de 17.552,82 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 51.857 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, en régimen de autogestión.

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 307,31 ha, 151,95 ha con limitaciones.

El plan de gestión de estiércoles presentado cumple con las especificaciones de la normativa sectorial reguladora, así como con las mejores técnicas disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.

La aplicación de los purines y la carga de nitrógeno, deberá ser acorde a las necesidades de los cultivos, de acuerdo a las propiedades de la tierra y a la época de fertilización o ciclo vital de la planta. Las dosis de aplicación utilizadas serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias y para aquellos casos en que las parcelas estén ubicadas dentro de LIC, no deberán sobrepasar los 170 kg de N/ha.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo (Condiciones generales) de la presente Resolución.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones la instalación generará 125,45 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202), 298,7 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.426, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

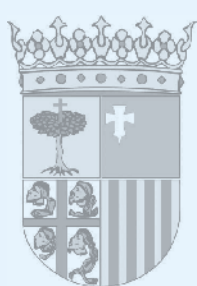
3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de mayo de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO (CONDICIONES GENERALES)

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias, y como mínimo alguna de las siguientes técnicas disponibles que se describen en la Decisión UE 2017/302 de 15 de febrero de 2017.

- Aplicación al campo del estiércol. Reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera del nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos durante su aplicación, utilizando cualquiera de las técnicas enumeradas en los apartados desde la a la h. (MTD 20).

- Reducción de la emisión de amoníaco a la atmósfera con la incorporación al suelo. La incorporación del estiércol al terreno de cultivo se realizará siguiendo una o varias técnicas de las descritas en las secciones 4.8.1 y 4.12.3 (MTD 21).

- La incorporación del estiércol al terreno se realizará en el menor plazo posible, bien de forma inmediata, o en el plazo de cuatro horas (o doce horas, cuando las condiciones no sean favorables a su aplicación). (MTD 22).

- Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el



Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento europeo número 166/2006, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, Categoría 9.3.b) y 7 a) ii, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD).

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se deberán aplicar las técnicas que se relacionan en este punto para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2017/302 de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea" de 21 de febrero de 2017):

MTD 2. Buenas prácticas ambientales.

Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, así como la comprobación periódica del funcionamiento de los equipos e instalaciones, según se detalla en el punto 8 del presente anexo.

MTD 5. Uso eficiente del agua.

Se contará con sistemas de agua a presión para la limpieza de las naves, así como un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar las pérdidas, procediendo de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

MTD 8. Uso eficiente de la energía.

Utilización de luminarias de bajo consumo, así como optimizar los sistemas de ventilación del aire.

MTD 18. Evitar emisiones generadas en el almacenamiento de los estiércoles.

Construcción de instalaciones, canales de recogida de estiércoles y balsas de almacenamiento con materiales impermeables.

MTD 20. Aplicación al campo del estiércol.

Reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera del nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos durante su aplicación, respetando las restricciones en la aplicación por causas meteorológicas o con riesgo de escorrentía. Estas actuaciones quedan detalladas en el apartado correspondiente a la gestión de los estiércoles del presente anexo.

MTD 22. Reducción de la emisión de amoníaco a la atmósfera con la incorporación al suelo.

La incorporación del estiércol al terreno de cultivo en el menor plazo posible, bien de forma inmediata, o en el plazo de cuatro horas según sea el método de aplicación utilizado (o 12 horas cuando las condiciones no son favorables a su aplicación).

MTD 30. Reducción de las emisiones de amoníaco a la atmósfera, aumentando la frecuencia de evacuación de los estiércoles al exterior y limpieza frecuente de las instalaciones.

6. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.



7. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad proyectada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad correspondiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

8. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al Servicio Provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
 - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la Oficina Comarcal Agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de Alerta Sanitaria Animal se pondrá en marcha el Plan de Alerta Sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las si-



tuaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del Departamento en materia de Medio Ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

9. Revisión de la autorización ambiental integrada.

El Instituto procederá a revisar las condiciones impuestas en la presente Resolución cuando se modifique la Decisión (UE) 2017/302 de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos y si fuese necesario, adaptando todas las condiciones de la autorización de la instalación, para garantizar el cumplimiento de la legislación básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Las revisiones de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

10. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

11. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el Título IV. Disciplina Ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

12. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la citada Ley.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de puesta en regadío de las subparcelas a) (26,37 ha) y g) (2,87 ha) polígono 42 parcela 285, del paraje Valdechurrinos en el T.M. de Épila (Zaragoza), promovido por D. Sebastián Martínez Cubas y D. Adrián Martínez Cubas (Número Expte. INAGA 500201/01B/2018/05606).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Promotor: D. Sebastián Martínez Cubas y D. Adrián Martínez Cubas.

Proyecto: Proyecto de puesta en regadío de las subparcelas a) (26,37 ha) y g) (2,87 ha) polígono 42 parcela 285, del paraje Valdechurrinos en el T.M. de Épila (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado y alternativas estudiadas:

Se pretende aumentar la superficie de riego de la explotación de las 35,15 ha actuales hasta las 64,38 ha, con la puesta en regadío de las subparcelas a y g de la parcela 285 del polígono 42, para lo que el promotor solicita la inscripción de un sondeo de captación de aguas para riego, realizado hace años al norte de la subparcela g.

El sondeo referido cuenta con un diámetro de 0,25 cm y una profundidad de 200 m. Se solicita su inscripción para una extracción anual de 7.000 m³, un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,772 l/s y un caudal máximo instantáneo de 0,7716 l/s. Se pretende el riego por goteo de almendro en la subparcela a, que ya dispone de 9.743 árboles, plantados en marco de 6 x 5 m. La subparcela g está en barbecho. No se detalla el cultivo ni la técnica de riego que se pretende en la subparcela g.

Las subparcelas e y j de la misma parcela, son de regadío, con aguas otorgadas por el Sindicato de Riegos Villa de Épila procedentes de la acequia "Mareca" por lo que la finca ya cuenta con instalaciones de riego. El proyecto plantea la reutilización de las infraestructuras ya construidas, la instalación de equipos de bombeo en el pozo, la construcción de la red de tuberías necesaria y reparación de instalaciones existentes.

La red de riego se prevé de PVC y PE con diámetros de 90, 75 y 63 mm y estará enterrada.

El regadío actual ya cuenta con una balsa que será utilizada para el riego de las subparcelas a y g; no se prevén nuevas balsas. No se estima necesaria la construcción de una red de desagüe por tratarse de un riego de apoyo. Tampoco se prevé la construcción de nuevos caminos. La finca ya cuenta con suministro eléctrico por lo que no se prevé la construcción de nuevas instalaciones de producción o transporte energético.

El documento ambiental indica que el objetivo del proyecto es mejorar el rendimiento de la explotación actual de almendro de secano por lo que no se han analizado otras alternativas de cultivo. A este respecto la mejor opción en cuanto al aprovechamiento del agua disponible y eficiencia del riego, es el riego por goteo, utilizando además las instalaciones ya existentes en la finca, incluido el pozo, y manteniendo el cultivo actual.

El documento ambiental aportado no contiene cartografía de las instalaciones de riego descritas.

En la visita a la zona se ha podido observar que se están llevando a cabo obras en la parcela; la superficie de cultivo recientemente plantada de almendros en la subparcela a, así como uno de los pivots de la subparcela e, alcanza el camino de Rodanas, quedando la parcela 9011 contigua por el norte parcialmente anexionada a la superficie de cultivo. La subparcela g alberga la balsa de riego al norte y una femera al sur, el resto permanece inculta.

Documentación presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 8 de junio de 2018.

Proceso de consultas para la adopción de la Resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Épila.
- Comarca de Valdejalón.
- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.



- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Acción Verde Aragonesa.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.

Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 134, de 12 de julio de 2018, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza. Informa que las instalaciones y obras proyectadas son coherentes con el objetivo de incrementar en 29 ha la superficie de almendro con goteo, no obstante, el consumo anual previsto es muy limitado para la concesión de 7.000 m³. No se han visto afecciones en materia de incendios forestales relacionadas con el proyecto. Se indica la colindancia de las superficies de riego con la Cañada Real de Tabuena (parcela 9011 del polígono 32) y que cualquier actuación que afecte a dicha Cañada deberá obtener antes de los trabajos la correspondiente autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA). Considera necesario revisar las zanjas abiertas durante las obras diariamente o bien cubrirlas para evitar que pequeños vertebrados pudieran quedar atrapados. Considera necesario destinar el 1% del presupuesto a medidas correctoras y compensatorias en favor del cernícalo primilla como la instalación de 15 cajas de nidificación o tejas nido en edificios de la propiedad. La documentación presentada no avalora los mayores condicionantes, consecuencias e impactos negativos que posee el proyecto: transformación en regadío y uso de los recursos, viabilidad económica y ambiental, impacto del uso sobre la disponibilidad de recursos en el entorno e incidencia de los escenarios de cambio climático sobre los tales aspectos. Aun con ello, no cabe considerar que el proyecto por si solo vaya a suponer una afección de gran impacto sobre la biodiversidad y el paisaje actuales, considerándose que sería admisible en trámite de evaluación ambiental simplificada.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Informa que el proyecto es compatible con el planeamiento urbano vigente, no se localiza en ningún Espacio Natural Protegido, Red Natura 2000 ni en el ámbito de ningún Plan de Recuperación o Conservación de especies. El paisaje no va a verse alterado significativamente por la puesta del riego prevista, puesto que no se aumentará la superficie de cultivo de árboles leñosos y las infraestructuras requeridas para la puesta en riego se encuentran a ras de suelo o enterradas. También indica que la subparcela a) colinda por el norte con la Cañada Real de Tabuena, con una anchura legal establecida en 75,22 m, si bien se trata de una superficie que se encuentra actualmente en cultivo, por lo que será el órgano ambiental quien determine la posible afección del proyecto sobre el dominio público pecuario. Considera que no son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda, si bien el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población, la fauna y la flora. La puesta en riego del cultivo existente incrementará la rentabilidad de la explotación y supondrá un beneficio directo para el promotor y un beneficio indirecto vinculado con el empleo en la zona receptora de la actividad. Analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y, en consecuencia, no sería preciso a juicio de ese Servicio que se sometiera al trámite de evaluación ambiental ordinaria.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio. Informa que consultados los datos existentes en las Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica o arqueológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

- Confederación Hidrográfica del Ebro. Informa que las subparcelas a transformar se localizan en las inmediaciones del barrano de Mareca y de un barranco innominado por lo que previsiblemente parte de las actuaciones proyectadas se localizan en zona de afección de cauces públicos. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en su zona de servidumbre y de policía requerirá la previa autorización administrativa del Organismo de Cuenca. Se informa de que la zona de servidumbre de 5 m en ambos márgenes de los cauces se deberá dejar libre y practicable y que sólo serán autorizables actividades no



vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. Además, queda prohibido cualquier vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la debida autorización del Organismo de Cuenca o de las administraciones autonómica o local, según los casos. Informa también que las subparcelas a transformar en la parcela 285 se localizan sobre la unidad hidrogeológica U.H. 6.02 Somontano de Moncayo, así como sobre la masa de agua subterránea homónima ES091072. Dicha masa de agua está considerada zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón. A este respecto, indica que será necesario aplicar la gestión del riego y demás medias contenidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias y, con el fin de reducir al mínimo su carácter acumulativo, también deberán extremarse las técnicas de explotación empleadas en materia de gestión de agroquímicos utilizando las mejores técnicas disponibles (MDT) publicadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Informa también de que el pozo se encuentra en una zona donde no se permiten nuevas concesiones de agua según los criterios técnicos de aprovechamiento de aguas subterráneas en el ámbito del Plan Hidrológico del Ebro 2015-2021, por proximidad a humedales y drenajes con valor ambiental, concretamente los manantiales de Ojos del Pontil y Toroñel. Se considera que podrían existir efectos negativos sobre los manantiales de los Ojos de Pontil y Toroñel y contaminación de las aguas subterráneas y/o a los barrancos que discurren por la zona de estudio, causados por las infiltraciones en el terreno debido a excedente de riego, inadecuado manejo del riego y de la fertilización nitrogenada. Así mismo deberán adoptarse todas aquellas medidas que minimicen la afección sobre los recursos hídricos en lo que respecta a la extracción de agua y respecto a las infraestructuras de riego para evitar la alteración de la dinámica hidrológica de la zona. Destaca a la conclusión del informe que la puesta en regadío queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización para el aprovechamiento de aguas y al cumplimiento del condicionado que se establezca en la misma. A tal efecto, consultadas las bases de datos de ese Organismo, se ha localizado el expediente con número de referencia 2016-P-1076 en el que los promotores solicitan inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, si bien con fecha de 13 de noviembre de 2018 se archiva el expediente por caducidad del procedimiento, indicándose a los promotores que no pueden derivar aguas del mencionado aprovechamiento al carecer de autorización para ello.

- Sociedad Española de Ornitología. Propone una serie de medidas a incorporar en el proyecto como un estudio de efectos acumulativos con otros proyectos similares en la zona y un estudio de aves de un año con visitas semanales a la zona del que se pueden derivar, según sus resultados, medidas correctoras y de seguimiento como el marcaje con emisores de ejemplares de aves catalogadas, medidas de mejora del hábitat mediante compra o arriendo de parcelas y mejora o creación de humedales.

Ubicación del proyecto:

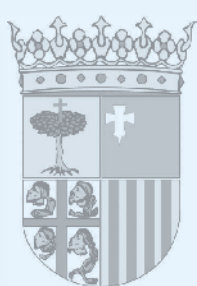
La transformación en regadío afecta a las subparcelas a) y g) de la parcela 285 del polígono 42 al oeste del núcleo urbano de Épila. El sondeo que se pretende poner en explotación se encuentra en las coordenadas UTM ETRS89 30, X=640.276 Y=4.607.471.

Caracterización de la ubicación.

Aspectos generales:

El entorno de la zona de actuación corresponde a terrenos agrícolas destinados a cereal y frutales, situados al sur del barranco de Pedro Mareca, en zona central del municipio de Épila. El relieve de la zona es suave y oscila entre los 320 y 360 m.s.n.m. Litológicamente corresponde a gravas cantos, arenas y arcillas, en las zonas más elevadas, gravas cuarcíticas y calcáreas con matriz arenoso-limosa en los barrancos y alternancia de calizas y margas en el resto.

La principal masa de agua superficial de la zona es el río Jalón situado a 1,7 Km al este de la parcela. El barranco de Pedro Mareca que delimita la parcela por el norte, desagua en este río por su izquierda. En este tramo, el Jalón presenta un estado ecológico deficiente, un estado químico que no cumple los umbrales de calidad establecidos por la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE) y un estado general peor que bueno, conforme al Plan Hidrológico del Ebro 2016-2021. Entre las presiones que han llevado a esta masa de agua superficial a su actual estado se identifican alteraciones del caudal como extracciones y regulación por embalses, con niveles medio y alto respectivamente, fuentes de contaminación difusa como la agricultura de secano, con nivel medio, y la ganadería y agricultura de regadío, con nivel



bajo, además de otras presiones como la invasión de la zona de inundación o las especies invasoras, con niveles medio y alto respectivamente. Este tramo del río Jalón está protegido por abastecimiento a población.

Las subparcelas que se pretende regar se encuentran sobre la unidad hidrogeológica U.H. 6.02 "Somontano de Moncayo", así como sobre la masa de agua subterránea homónima ES091072, igual que el sondeo que se pretende explotar que aparece con fecha de perforación de 1988 y una profundidad de 160 m, en el inventario de puntos de agua de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Esta masa de agua subterránea presenta estados cuantitativos y químicos buenos y por tanto, un estado ecológico también bueno, conforme al Plan Hidrológico del Ebro 2016-2021. Sin embargo, la proximidad a humedales con valor ambiental como el manantial de Los Ojos del Pontil, declarado Lugar de Interés Geológico (Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección) y Humedad Singular de Aragón (Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección), situado a 4,1 Km al noreste, hace que en esta zona no se permitan nuevas concesiones de agua. La parcela que se pretende regar, además, pasará a formar parte una vez sea transformada de zona vulnerable en aplicación de la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La vegetación natural aparece en varios recintos en el interior y la periferia de la parcela 285. En las zonas más transitadas y pastoreadas aparece un ontinar dominado por ontina y sisallo, incluido en el hábitat de interés comunitario 1430 "Matorrales halonitrófilos (Pegano-Salsoletea)", y, en los recintos forestales del interior de la parcela menos accesibles, aparece un romeral dominado por romero. En algunos puntos, al pie de las laderas, tanto ontinares como romerales son acompañados por retamas. Se conoce la presencia en las inmediaciones de *Microcnemum coralloides* pero la zona afectada por el proyecto no cuenta con hábitats favorables para esta especie.

La fauna presente en la zona corresponde fundamentalmente a especies asociadas a biotopos de mosaico de cultivos de secano y matorral, así como vinculada a los vecinos campos de frutales en regadío y a la vega del río Jalón. En cuanto a fauna sensible a la actuación analizada se conoce la presencia en la zona de especies esteparias como ganga, ortega, sisón, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, chova piquirroja, avutarda y alondra de Dupont, rapaces rupícolas como alimoche y especies asociadas a medios fluviales como nutria, milano real y garza imperial. Las superficies afectadas por el proyecto están plantadas de almendro actualmente por lo que la presencia de las aves esteparias en los terrenos de cultivos que se pretende transformar resulta poco probable, aunque no se puede descartar de manera eventual y en sus desplazamientos ya que en las parcelas contiguas sí que se dan hábitats favorables para estas especies. Las rapaces rupícolas pueden frecuentar la zona en vuelos de campeo; se conoce un punto de nidificación de alimoche a 3 km de la zona de actuación. El cauce permanente más próximo es el río Jalón que se encuentra a 1,8 Km, por lo que la presencia en la zona afectada por el proyecto de especies sensibles vinculadas a medios fluviales, como milano real, no puede ser descartada. Se conoce también la presencia en la zona de especies de quirópteros como murciélago grande de herradura, murciélago pequeño de herradura y murciélago ratonero grande que podrían frecuentar la zona en vuelos de campeo. La avutarda está catalogada como en peligro de extinción; milano real, nutria y cernícalo primilla, como sensibles a la alteración de su hábitat; y alimoche, ganga, ortega, sisón, aguilucho cenizo, chova piquirroja, murciélago grande de herradura, murciélago pequeño de herradura, murciélago ratonero grande y garza imperial, como vulnerables, en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

La zona queda entre los grandes dominios de paisaje "Amplios fondos de valle y depresiones" y "Piedemontes" que se caracterizan por un predominio del uso agrícola con cultivos en mosaico y un elevado grado de antropización. La parcela linda por el norte con el Camino de Rodanas, asfaltado, y por el este con el AVE, cuenta con edificios, naves, balsas de riego y se encuentra junto a varias instalaciones ganaderas y explotaciones de frutales en regadío.

Aspectos singulares:

- Dominio público pecuario: Cañada Real de Tabuena con 75,22 m de anchura, anexa a las parcelas de riego por el norte.
- Zona Vulnerable por nitratos de origen agrícola (Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican



las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón).

- La parcela objeto de actuación es limítrofe a la zona cartografiada como de interés para el futuro Plan de Recuperación conjunto de sisón común, ganga ibérica, ganga ortega y avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto.

- Zona donde no se permiten nuevas concesiones de aguas subterráneas por proximidad de humedales y drenajes con valores ambientales (Ojos del Pontil).

No se afecta directamente a ningún espacio natural protegido ni espacio integrante de la Red Natura 2000, si bien la parcela objeto de actuación queda situada a 4 km aproximadamente del Lugar de Interés Geológico y Humedal singular Ojos del Pontil, pudiéndose generar afecciones indirectas sobre estos espacios.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Afección al relieve y suelo. Valoración: impacto potencial bajo-medio. La pérdida de suelo a consecuencia de la construcción de la red de riego es, en términos generales, escasa, ya que tras el tendido de las tuberías se procede a su cubrimiento y acondicionamiento con material procedente de la excavación. El desencadenamiento de procesos erosivos como consecuencia del riego es poco probable puesto que el sistema de riego a instalar es mediante goteo y con dosis de apoyo que suele comportar escasas escorrentías, presentando las superficies objeto de riego pendientes inferiores al 10%. La mayor parte de la superficie ya se encuentra cultivada, lo que unido al sistema de riego previsto no debería suponer un cambio drástico en cuanto a la estructura y relieve del terreno, por lo que no se prevén importantes movimientos de tierras. No obstante, no se incluye en el documento ambiental detalle alguno sobre la ejecución prevista no pudiendo constatarse con precisión si se procederá a algún tipo de configuración de la finca, o se materializarán otros procesos, que puedan comportar problemas erosivos.
- b) Afección al medio hídrico y consumo de recursos. Valoración: impacto potencial muy alto. El pozo que se pretende poner en explotación se encuentra en una zona donde no se permiten nuevas concesiones de agua según los criterios técnicos de aprovechamiento de aguas subterráneas establecidos en el ámbito del Plan Hidrológico del Ebro 2015-2021, por proximidad a humedales y drenajes con valor ambiental, concretamente los manantiales de Ojos del Pontil y Toroñel, lo que sin entrar en otro tipo de consideraciones impediría la ejecución del proyecto tomando agua del sondeo referido. La viabilidad técnica y ambiental del proyecto queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización para el aprovechamiento de aguas por el Organismo de Cuenca y al cumplimiento del condicionado que se establezca en la misma. Asimismo, las superficies que se pretende transformar se localizan entre los barrancos de Pedro Mareca y otro innominado subsidiario, por lo que previsiblemente parte de las actuaciones que sea necesario acometer para la puesta en riego se localicen en zona de afección de cauces públicos, intervenciones que no se detallan en la documentación aportada.

Por otra parte, las superficies que se pretende transformar se localizan sobre la unidad hidrogeológica y masa de agua subterránea "Somontano de Moncayo" que, en la superficie de regadío de Épila, está considerada zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón. Si bien dado el tipo de proyecto y su magnitud no parece que vayan a generarse procesos graves de contaminación difusa derivados de la puesta en riego pretendida, éstos no son descartables, puesto que no se detalla el manejo previsto para la explotación. En todo caso, la condición de zona vulnerable requiere respetar en la gestión del riego y en la aplicación de fertilizantes y agroquímicos, las medidas contenidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, y las mejores técnicas disponibles. Las bajas dotaciones contempladas en el estudio de necesidades comportan que la previsión de excedentes de riego no sea elevada, no obstante, este extremo no ha sido estudiado en profundidad, como tampoco las afecciones adicionales como consecuencia del riego sobre la calidad de las aguas superficiales durante la fase de explotación. Finalmente, durante las obras se prevé la utilización de productos peligrosos en



- las inmediaciones de los barrancos que lindan con la parcela por el norte y el este, por lo que deberán extremarse las precauciones para evitar vertidos accidentales.
- c) Afección sobre la vegetación natural y los usos del suelo. No se valora. Realizado el análisis cartográfico de las subparcelas integrantes de la puesta en riego conforme a SIGPAC, se constata que se incluyen en el perímetro del anteproyecto 2,03 ha de terreno forestal, superficie que se incrementa hasta 3,19 ha si se consideran, además, los terrenos improductivos. Se trata de recintos de matorral en la periferia de las subparcelas a y g que se pretenden transformar y que en catastro constan como terreno de cultivo íntegramente. Se desconoce en qué medida las instalaciones necesarias para la puesta en riego pretendida suponen afección a áreas con vegetación natural puesto que los trazados de la nueva red de riego no se detallan en la documentación aportada.
- d) Afección sobre la fauna y especies catalogadas. Valoración: impacto potencial medio-alto. Durante las obras, la generación de ruidos y vibraciones, la emisión de polvo y contaminantes, el trasiego de vehículos y maquinaria y, en general, la presencia de personal, pueden alterar el sosiego de las especies de fauna presentes en la zona; estas afecciones pueden ser consideradas localizadas, de bajo impacto y temporales, si bien, pueden comportar mayor gravedad si afectan a especies catalogadas durante su periodo reproductor. Asimismo, en el entorno se conoce la presencia de especies esteparias catalogadas, cuya principal problemática de conservación se asocia a la reducción de su hábitat debido a los cambios en el sistema de explotación, particularmente, por transformación en regadío de terrenos cerealistas tradicionales, así como la intensificación de las prácticas de cultivo, con las sinergias que conlleva. Por lo tanto, aun cuando las afecciones en fase de obras se pudieran interpretar como poco relevantes, no pueden ser considerados como tal la introducción del riego, y menos en esta zona donde progresivamente se ha ido sustituyendo los mosaicos de cultivos tradicionales por grandes superficies de cultivo intensivo que ocupan buena parte del Bajo Jalón, mermando hábitat adecuado para numerosas especies faunísticas.
- e) Simplificación y homogeneización del paisaje, concurrencia de proyectos y efectos acumulativos. Valoración: impacto potencial medio-alto. Las unidades de paisaje afectadas presentan una fragilidad y calidad de paisaje medias, y una aptitud alta, por lo que la actuación pretendida, que no implica la construcción de grandes instalaciones o cambios drásticos en los usos del espacio, no debería comportar impactos visuales graves. El proyecto supone un impacto poco significativo sobre el paisaje, ya que se plantea sobre parcelas agrícolas y en un entorno claramente alterado por infraestructuras ligadas a las explotaciones agrícolas, ganaderas y por infraestructuras viarias. Tampoco se indica que se vayan a procurar cambios en la configuración de la finca. Sin embargo, la reciente conversión de las superficies objeto de riego a leñosos y su posterior puesta en riego va a contribuir a homogeneizar los usos agrícolas restando superficie al secano tradicional en favor de los leñosos a goteo que se están imponiendo en esta zona. A tal efecto, recientemente se han tramitado en este Instituto o están en tramitación varios expedientes similares en el mismo ámbito territorial. El aumento progresivo de proyectos de regadío en la zona supone la transformación del uso del territorio hacia un solo uso, desapareciendo las escasas superficies de vegetación natural que existían, así como los mosaicos de cultivos tradicionales. Estas transformaciones del territorio comportan efectos sinérgicos que desembocan en una modificación del paisaje y del medio, suponiendo un incremento significativo del riesgo de regresión ecológica en la zona. La intensificación de los cultivos conlleva modificación de los ciclos y diversidad de las especies de fauna, particularmente la vinculada a sistemas de carácter estepario, también la pérdida de estructuras que facilitan cobijo y alimento a las mismas, así como de superficies de vegetación natural o fragmentación de las mismas y, en definitiva, la simplificación del medio, sin que se profundice específicamente sobre estos aspectos en la documentación aportada por el promotor.
- f) Afección sobre el dominio público pecuario. Valoración: impacto potencial medio-alto. La Cañada Real de Tabuena discurre colindante por el norte con la subparcela a de la parcela 285. Catastralmente corresponde con la parcela 9001 del polígono 42 y 9011 del polígono 32 (camino de Rodanas y terrenos adyacentes). Ni la subparcela a ni la g de la parcela 285, que se pretenden poner en riego, solapan con la Cañada Real de Tabuena. Sin embargo, durante la visita de campo se ha visto como la superficie de cultivo recientemente plantada de almendros, así como uno de los pivots de la subparcela e, alcanza el camino de Rodanas, quedando la parcela 9011 anexionada a la superficie de cultivo. Conforme al artículo 39 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de



vías pecuarias de Aragón quedan totalmente prohibidas las roturaciones para la puesta en cultivo.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, y el resultado de las consultas previas, he resuelto:

Primero.— Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de puesta en regadío de las subparcelas “a” (26,37 ha) y “g” (2,87 ha) polígono 42 parcela 285, del paraje “Valdechurrinos” en el T.M. de Épila (Zaragoza), por los siguientes motivos:

- Potenciales afecciones significativas sobre la hidrología y el consumo de recursos, pudiendo existir efectos negativos sobre un humedal singular, sin que se hayan analizado en la documentación ambiental alternativas relativas a la captación y suministro de los caudales requeridos.
- Concurrencia de proyectos y escasa valoración de efectos acumulativos y sinérgicos con otras iniciativas previstas en la zona y potenciales afecciones sobre fauna catalogada.

Segundo.— En relación con la amplitud y grado de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto a redactar, sin perjuicio de los contenidos mínimos que en todo caso debe contener conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, completados con los contenidos especificados en el apartado catorce y anexo VI de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se señalan las cuestiones que deben analizarse con mayor detalle:

1. En el estudio de impacto ambiental se incluirá un análisis del resultado de las consultas previas realizadas, señalando las sugerencias o indicaciones recibidas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas, dándose respuesta detallada a todo ello y a lo establecido en la presente Resolución, o bien identificando el apartado del estudio de impacto ambiental que la contiene.

2. Se incorporará un análisis de alternativas completo, que incluya, además de la superficie de riego, alternativa de cultivo e instalaciones de riego, opciones relativas a la captación y suministro de los caudales requeridos, compatibles con la planificación hidrológica en vigor, que integren criterios de sostenibilidad ambiental y minimicen los efectos del proyecto, debiendo justificarse debidamente las alternativas finalmente seleccionadas, desde el punto de vista medioambiental.

3. El estudio deberá incluir una descripción detallada del proyecto y todas sus características constructivas y fases, concretando localización y características de la captación, trazados y características de las tuberías para riego y del suministro eléctrico, detalle de la estación de bombeo, en su caso, de los sistemas de almacenamiento, etc. Asimismo, se concretará la actuación prevista, en su caso, sobre las actuales superficies de uso forestal, bien sea para puesta en cultivo, bien como consecuencia de los trazados de las diversas conducciones de agua u otras.

4. Particularmente, se profundizará en el estudio de las necesidades hídricas reales para el tipo de cultivo y superficie a regar en el contexto de la planificación hídrica vigente y se analizarán detalladamente las afecciones del proyecto sobre el medio hídrico, derivados del posible uso de abonos y/o sustancias químicas, inadecuado manejo del riego... tanto de la red de drenaje como de los cursos de las escorrentías superficiales y las aguas subterráneas, analizándose igualmente los impactos relacionados con la alteración de las escorrentías y, en última instancia, las potenciales afecciones sobre los manantiales de los Ojos de Pontil y Torroñel y sobre el humedal singular. El análisis de las necesidades hídricas se realizará considerando otras concesiones solicitadas o ya otorgadas en las proximidades y valorando las repercusiones del conjunto sobre el sistema hídrico, teniendo en cuenta los compromisos y objetivos medioambientales de la Directiva Marco del Agua.

5. Se deberá describir con detalle suficiente cada una de las diferentes acciones del proyecto susceptibles de producir impactos, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación, incluyendo los impactos sobre las aguas superficiales y subterráneas, suelos, vegetación, fauna, consumo de recursos naturales, etc. derivados de la ejecución de la obra y del manejo posterior de la explotación. Especialmente, se valorarán los condicionantes, consecuencias e impactos negativos del proyecto relativos al uso de recursos hídricos y energéticos, viabilidad económica y ambiental de la actuación, impacto que el uso pretendido puede tener en la disponibilidad de los mismos recursos en el entorno, así como la posible incidencia



y repercusión de los distintos escenarios de cambio climático sobre todos los puntos anteriores.

6. Se evaluarán los efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto, junto a otras iniciativas previstas o ejecutadas en la zona, respecto al cambio de uso de los terrenos tradicionales de secano, a la simplificación del paisaje, a la utilización de recursos naturales y la capacidad de carga del medio, con especial atención a las posibles alteraciones sobre el medio hídrico, a los procesos erosivos y de contaminación y a la fragmentación y reducción del hábitat de especies catalogadas, estableciendo, en su caso, las oportunas medidas preventivas.

7. Se realizará un estudio sobre las poblaciones de fauna que abarque el ámbito espacial del proyecto y su entorno inmediato, realizándose prospecciones de fauna catalogada en todas las superficies de la parcela, con especial atención sobre especies esteparias. Tales prospecciones se efectuarán por técnico especialista, en periodo adecuado para su detección. En función de los resultados de este estudio, se establecerán medidas encaminadas a minimizar la afección sobre la fauna, tanto durante las obras, como durante la fase de explotación.

8. Se analizarán las potenciales afecciones de la actuación sobre el dominio público pecuario, debiéndose procurar fórmulas, tanto en fase de ejecución, como de explotación, que garanticen la integridad y funcionalidad de dicho dominio, conforme a las determinaciones de la Ley de vías pecuarias de Aragón.

9. Se deberán definir en el proyecto y ser evaluadas en el estudio de impacto ambiental, las medidas a adoptar para la gestión de todos los residuos generados durante las obras y durante la explotación, con especial atención a los residuos químicos, fertilizantes y plaguicidas... proponiéndose las medidas pertinentes para minorar el riesgo de degradación del entorno.

10. Se desarrollará un plan de vigilancia ambiental acorde, con un periodo de vigencia que desarrolle las funciones de vigilancia y seguimiento ambiental en las fases de ejecución de las obras, de explotación y de abandono. El plan integrará detalle de todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar los impactos identificados, y contemplará la posibilidad de incorporar medidas adicionales si, del seguimiento y control propuesto, se deduce la falta de adecuación o insuficiencia de las medidas propuestas para la correcta preservación de los valores naturales del entorno.

Tal y como se establece en el artículo 38 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, sobre la capacidad técnica y responsabilidad del autor, el estudio de impacto ambiental deberá ser suscrito por redactores que posean la titulación universitaria adecuada y la capacidad y experiencia suficientes, debiéndose identificar a su autor o autores, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor o autores.

El estudio de impacto ambiental deberá ser presentado ante el órgano sustantivo, Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, para que sea sometido al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo indicado en los artículos 28 y 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cualquier otro documento que tenga entrada en este Instituto, en relación con el asunto de tramitación, le será igualmente remitido y deberá ser tenido en cuenta a la hora de redactar el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 22 de mayo de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de reforma tecnológica/ acondicionamiento de línea aérea de media tensión 20 kV Corbalán, Tramo entre apoyos número 221 al 249 y derivación a Z81100, en el término municipal de El Pobo (Teruel), promovido por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2018/08921).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 9. Otros proyectos, epígrafe 9.14. "Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000"; y según el Documento Ambiental incluido en el Grupo 4. Industria energética, epígrafe 4.2. "Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas".

Promotor: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.

Proyecto: Reforma tecnológica/ acondicionamiento de línea aérea de media tensión 20 kV Corbalán, Tramo entre apoyos número 221 al 249 y derivación a Z81100, en el término municipal de El Pobo (Teruel).

Antecedentes:

Resolución de 20 de febrero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) de fecha 20 de febrero de 2018, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de reforma tecnológica y acondicionamiento ambiental de línea aérea de media tensión 15 kV "Corbalán-Baronia", en el término municipal de Corbalán (Teruel), promovido por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2017/8050).

Resolución de 13 de noviembre de 2018, del INAGA de fecha 13 de noviembre de 2018, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de reforma de línea aérea de media tensión (P27 kV) 20 kV Corbalán "L00397-001" Tramo entre apoyos número 137 al 220, en los términos municipales de Corbalán, Cedrillas y El Pobo (Teruel), promovido por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (Expte. INAGA 500201/01B/2018/06290). Ambas actuaciones hacen referencia a tramos anteriores a la línea objeto de la presente reforma.

Descripción básica del proyecto presentado y alternativas estudiadas:

Se proyecta la reforma tecnológica, según el documento ambiental (anterior al proyecto constructivo) de 2,74 km en total de la línea eléctrica aérea de media tensión 20 kV "Corbalán" tramo entre apoyos número 221 al 249 y derivación a Z81100. Según el proyecto constructivo, la reforma será de 2.193,21 m en total. La finalidad de la reforma es la mejora de la calidad del suministro eléctrico en la zona y acondicionarla ambientalmente, pues la línea existente se encuentra obsoleta y con grave riesgo de electrocución para las aves.

La LAMT a reformar tiene su origen en el apoyo número 221 a instalar, desde donde, a través de 2 alineaciones y 29 apoyos, se llegará al apoyo número 249 existente (anterior número 255). Según el documento ambiental presentado, la línea será de un circuito con tres conductores por circuito del tipo LA-56, y los nuevos apoyos a instalar serán metálicos de celosía con armados al tresbolillo tipo TB3, horizontal H3, y armado en bandera C2000 que aseguran una distancia entre conductores no aislados de, al menos, 1,5 m. El aislamiento estará constituido por cadenas de aisladores del tipo U70BS/127 con 4 elementos que alcanzan una distancia de, al menos, 0,70 m entre los puntos de apoyo y los puntos en tensión. Se aislarán con vaina de polipropileno tipo CSCD de 3m Scotch o similar todos los puentes flojos en los apoyos especiales. El documento ambiental indica que se prevé la colocación de balizas salvapájaros para protección avifauna en las zonas más expuestas del recorrido, colocándolas en los conductores de fase, de diámetro aparente inferior a 20 mm, de manera que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 m como máximo. Durante la ejecución de la reforma o con posterioridad a su realización, se desmontarán los conductores de la infraestructura a la que sustituyen.



Según el proyecto constructivo, la línea será de un circuito con tres conductores por circuito de aluminio-acero tipo LA-95, y los nuevos apoyos a instalar serán metálicos de celosía con armados horizontales TR2 y en bóveda B3 que aseguran una distancia entre conductores no aislados de, al menos, 1,5 m. En los armados en bóveda la distancia entre el conductor central y la base de la bóveda no será inferior a 0,88 m. El aislamiento estará constituido por cadenas de aisladores en amarre del tipo C2470EBA que alcanzan una distancia de, al menos, 0,70 m entre los puntos de apoyo y los puntos en tensión. Se observa en planimetría que este tipo de aislador podría permitir el posado de la avifauna. Se aislarán con vaina de polipropileno tipo CSCD de 3m Scotch o similar todos los puentes flojos en los apoyos especiales. El proyecto constructivo indica que no se prevé la colocación de balizas salvapájaros para protección avifauna.

El análisis de alternativas propone tres alternativas, además de la alternativa 0 que supondría la no ejecución de un proyecto de reforma de una línea eléctrica con interés público que mejorará el suministro eléctrico que en la actualidad presenta problemas de continuidad por deterioro debido a su antigüedad, minimizando también los riesgos de electrocución para las aves. La alternativa 1 (elegida) sigue el trazado actual, por ser el más corto posible y en consecuencia con menor impacto sobre los usos del suelo, además de contar con la disponibilidad de los terrenos. La alternativa 2 consiste en realizar un trazado paralelo al actual acercándolo más a la carretera. Esta alternativa comparte la mayor parte de las ventajas de la alternativa 1 pero no mejora sustancialmente las afecciones a la vegetación natural, ya que esto supondría aumentar la longitud del trazado. Además, esta alternativa tendría como desventaja el tener que modificar el trazado, obtener los correspondientes permisos de ocupación o servidumbre y ser necesario eliminar igualmente los apoyos viejos para ubicarlos en el nuevo trazado, multiplicándose el impacto sobre las formaciones vegetales naturales.

Documentación presentada:

Documento Ambiental, de fecha 2017.

En diciembre de 2018 se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de El Pobo.
- Comarca de Comunidad de Teruel.
- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras).
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Transportes).
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Acción Verde Aragonesa.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Plataforma Aguilar Natural.
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 247, de 24 de diciembre de 2018, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Comarca de Comunidad de Teruel informa favorablemente a la sostenibilidad social del proyecto de referencia, pues afectará positivamente al desarrollo socioeconómico de la zona y permitirá el asentamiento de la población, a la vez que se asegura la protección del medio natural mediante la adopción de las medidas preventivas. Resalta la importancia de la adecuación de la línea a los parámetros y medidas correctoras anticolidión y antielectrocución que establece la normativa estatal y autonómica, que reducirán el impacto actual sobre la fauna voladora.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio informa que, una vez consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón, se conoce un yacimiento paleontológico compuesto por materiales detríticos de la formación Alcotas, en facies Saxoniense del



Buntsandstein (tránsito Paleozoico- Mesozoico), con restos de microfósiles de plantas excepcionales en las cercanías del ramal oeste de la línea eléctrica objeto del proyecto. De esta manera se considera necesaria la realización de prospecciones paleontológicas. Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes de esta Dirección General, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Por lo tanto, se considera que se debería someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de referencia, debiéndose realizar, en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones paleontológicas y arqueológicas en la zona afectada por dicho proyecto.

- SEO / BirdLife, emite informe realizando consideraciones generales en relación con la minimización de impactos y relacionando medidas preventivas, correctoras y compensatorias que podrán adoptarse en caso de que puedan generarse efectos sobre el medio ambiente.

Ubicación del proyecto:

La actuación se localiza en el polígono 13 del término municipal de El Pobo (Teruel). Coordenadas UTM 30T (ETRS89) de ubicación de apoyo número 221 a instalar de inicio de la reforma en: 677.280/ 4.481.970; apoyo existente número 249 (anterior número 255) o final de la reforma en: 678.798/ 4.483.460.

Aspectos generales:

El proyecto se ubica en la Comarca de la Comunidad de Teruel, en el término municipal de El Pobo. Desde el punto de vista geográfico este tramo de la línea nace en las laderas orientales del Cerro de Castellfrío, a 1.555 m en el entorno de la Majada de Rives y se dirige hacia el Noreste, atravesando pequeños valles de incisión lineal que nacen en este sector, como el barranco de Castellfrío. La línea va paralela a la carretera en un sector plano de lomas y zonas deprimidas que corresponden a pequeñas depresiones kársticas y valles. La mayor parte del recorrido se sitúa a sotavento del Cerro de Castellfrío, estribación meridional de la sierra del Pobo. Los núcleos de población próximos se sitúan relativamente lejos de la línea, ya que se trata de un tramo intermedio que no afecta a ninguna población. El clima es de tipo mediterráneo con marcado matiz continentalizado, matizado por el efecto de la altura y su ubicación en mitad de las sierras Ibéricas turolenses, en el sector meridional de la sierra del Pobo.

El área afectada por la línea eléctrica se caracteriza por un moderado grado de antropización, siendo la ganadería extensiva, hoy en día, la única actividad que ocupa buena parte de los suelos con mayor capacidad pascícola. Estos pastizales seminaturales conviven con las formaciones vegetales naturales de porte almohadillado y los bosques abiertos de *Pinus sylvestris*, que se hacen dominantes en las laderas. La parte nororiental de la línea presenta unas características diferentes y domina el paisaje agrario al estar a menor altitud. El quejigal potencial no está representado y hay una intensa deforestación en este sector. El proyecto afecta en su totalidad al Hábitat de Interés Comunitario 6170 "Prados alpinos y subalpinos calcáreos". No hay presencia en la zona de especies de flora catalogada.

Todo el tramo de línea a reformar se ubica en un área ocupada por especies esteparias como sisón, ganga ibérica y ganga ortega. Este área definida está preseleccionada para ser incluida dentro del ámbito de aplicación del futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto". A tan solo 400 m al norte de la línea se localiza el núcleo poblacional de alondra ricotí denominado "Sierra del Pobo-Aguilar", área preseleccionada para ser incluida dentro del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de inicio, de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat. Respecto a las rapaces, es zona de campeo de águila real, con varias parejas nidificantes en entornos próximos, y se ha observado cernícalo vulgar y ratonero común. Otras especies de interés como alimoche o buitre leonado utilizan la zona como campeo, teniendo sus puntos de nidificación a más de 10 km del emplazamiento. La zona de nidificación de alimoche (*Neophron percnopterus*), catalogada como "vulnerable" según el



Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas se localiza a unos 10,3 km al oeste del punto más próximo de la línea.

En la zona existen y se proyectan diversos parques eólicos cuyas infraestructuras condicionan también la presencia sobre el territorio de un importante número de líneas eléctricas.

A unos 4,7 km al este se localiza el punto de alimentación de aves necrófagas de Cedrillas, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

Aspectos singulares:

- El proyecto afecta al ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), sin afectar a cauces con presencia de la especie.

- Afecciones al dominio público forestal: Monte de Utilidad Pública número 282 "Las Naves".

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- Afecciones sobre la vegetación y hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial medio. La totalidad del nuevo trazado de la línea eléctrica afecta al hábitat de interés comunitario 6170 "Prados alpinos y subalpinos calcáreos", por lo que las afecciones sobre este hábitat pueden ser muy significativas durante el desarrollo de las obras de reforma. Sin embargo, al mantener en la reforma el trazado de la línea actual, se minimizará el desbroce de vegetación natural para acceder tanto a los puntos de ubicación de los nuevos apoyos, como a los apoyos existentes para su desmantelamiento. En caso de precisar la remoción del suelo, la recuperación de la vegetación natural en zonas de matorral precisaría de medidas específicas de restauración y revegetación.

- Afecciones sobre la avifauna. Valoración: impacto potencial medio. La reforma de la línea eléctrica supondrá su adaptación a la normativa estatal y autonómica de protección de la avifauna, cumpliendo la normativa de protección de la avifauna por colisión y/o electrocución con la infraestructura eléctrica, asegurando distancias entre conductores no aislados de más de 1,5 m, en los armados en bóveda distancias entre el conductor central y la base de la bóveda no inferiores a 0,88 m, y distancias entre puntos de apoyo y puntos en tensión superiores a 0,7 m en los apoyos de amarre; sin embargo los aisladores indicados en el proyecto constructivo pueden facilitar el posado de las aves. Se considera necesario balizar todo el trazado de la línea eléctrica con balizas salvapájaros de tiras de neopreno en "X" de 5 x 35 cm, para minimizar los riesgos actualmente existentes de colisión con la infraestructura. También, al utilizar en la reforma la misma traza inicial, no habrá nuevas fragmentaciones del hábitat estepario usado por la avifauna, a pesar de estar incluido en el ámbito del futuro Plan de Recuperación conjunto de esteparias.

- Afección sobre el Plan de Recuperación del cangrejo de río. Valoración: impacto potencial bajo. No son previsibles afecciones reseñables sobre la especie dada la tipología de las actuaciones y dado que no se afecta a cauces con presencia de la especie.

- Afección sobre el dominio público forestal. Valoración: impacto potencial medio. El trazado de la línea eléctrica a reformar afecta al Monte de Utilidad Pública "Las Naves". A pesar de tratarse de una modernización de línea que mantiene prácticamente el trazado y la ubicación de los apoyos originales, deberá atenderse a lo expuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, permitiendo la compatibilidad de usos entre la nueva infraestructura y el dominio público afectado.

- Afección sobre el paisaje. Valoración: impacto potencial bajo. El impacto paisajístico se verá atenuado por el aprovechamiento de la calle actual, pero levemente aumentado por la mayor altura de los nuevos apoyos y por la colocación de los dispositivos salvapájaros. En todo caso, no se espera un cambio sustancial en la percepción paisajística de la línea.

- Otras consideraciones: Se destaca la incongruencia entre los datos del proyecto constructivo y los indicados en el documento ambiental, en cuanto a la longitud del tramo a reformar, tipo de conductor, armados y aisladores. Sin embargo, ambos documentos se adaptan al Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

Visto el expediente, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la exis-



tencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de reforma tecnológica/ acondicionamiento de línea aérea de media tensión 20 kV “Corbalán” Tramo entre apoyos número 221 al 249 derivación a Z81100, en el término municipal de El Pobo (Teruel), promovido por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., por los siguientes motivos:

- Adaptación de la línea reformada a las prescripciones técnicas de protección de la avifauna, establecidas en la legislación vigente.
- Afecciones sobre la avifauna que pueden ser minimizadas con la intensificación de las medidas de señalización de la línea.
- Afecciones sobre la vegetación natural, hábitats de interés comunitario y paisaje de la zona, minimizados por la alternativa final que supone el aprovechamiento de la calle existente.
- Compatibilidad con los objetivos de conservación del Plan de Recuperación del cangrejo de río común.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental con una periodicidad cuatrimestral, adaptándolo y ampliándolo según las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel y al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra, incorporará a un técnico superior como responsable de medio ambiente para asesorar en materia de aplicación de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el presente condicionado y en el documento ambiental. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel.

3. Se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente.

4. Se deberán realizar prospecciones paleontológicas y arqueológicas en la zona afectada por el proyecto. Las prospecciones deberán ser realizadas por personal técnico cualificado siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para que emita las resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés, y establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección de dicho patrimonio.

5. Deberá tramitarse ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión de uso privativo de terrenos de montes públicos catalogados, según se establece en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

6. Dadas las diferentes características técnicas del proyecto señaladas en el Documento Ambiental respecto al proyecto, se deberá garantizar el cumplimiento del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna:

- 6.1. Deberá garantizarse una distancia entre conductores no aislados igual o superior a 1,5 m. En los apoyos con armados al tresbolillo se deberá garantizar también que la distancia entre la semicruceta inferior y el conductor superior no sea inferior a 1,5 m, y



en los armados en bóveda, la distancia entre el conductor central y la base de la bóveda no será inferior a 0,88 m.

6.2. Los aisladores serán, o bien poliméricos con un número suficiente discos o elementos intermedios (estrellas) en el aislador de forma que se evite el posado de las aves y sin la utilización de alargaderas; o bien del tipo U70BS con un número suficiente de discos que alcancen la distancia mínima establecida en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero. Se recomienda, sin embargo, que dada la ubicación del proyecto en el ámbito del futuro Plan de Recuperación de esteparias y con presencia de rapaces de gran tamaño, la instalación de aisladores poliméricos que aseguran una distancia de, al menos, 1 m entre las zonas de posada y los puntos en tensión.

6.3. Atendiendo al uso del espacio de distintas especies de avifauna amenazadas que podrían verse afectadas por colisión y/o electrocución con la infraestructura, al trazado del tendido eléctrico que atraviesa varios cursos de agua, en el ámbito de influencia del muladar de Cedrillas, y a los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de los parques eólicos proyectados en el entorno, con sus infraestructuras de evacuación y subestaciones anexas, para minimizar dichos riesgos se instalarán a lo largo de la totalidad del trazado de la línea a reformar, balizas salvapájaros de tiras de neopreno en "X" de 5 x 35 cm con una cadencia visual de una señal cada 10 metros, es decir, cada 30 metros en cada conductor. Las balizas deberán ser colocadas antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

7. El titular de la línea mantendrá las instalaciones, los materiales aislantes y balizas salvapájaros en perfecto estado durante toda la fase de funcionamiento de la instalación, debiendo proceder a su renovación cuando carezcan de las propiedades que eviten riesgos a la avifauna.

8. Durante la realización de las obras proyectadas se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural y las formaciones vegetales catalogadas como hábitat de interés comunitario 6170 "Prados alpinos y subalpinos calcáreos", presente en la zona de actuación, minimizando los daños sobre el mismo, de manera que, al tratarse de un acondicionamiento de una línea existente, se utilicen de manera preferente los accesos ya abiertos para su construcción y otros caminos rurales. En cualquier caso, previamente al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, zonas de acopios, parques de maquinaria y todos los accesos, de forma que sus límites queden perfectamente definidos. Las superficies naturales afectadas por las obras serán convenientemente restauradas y revegetadas, utilizando para ello especies de flora autóctona.

9. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles u otros) sobre el suelo o sobre las aguas. Los apoyos, sus cimentaciones, conductores, aisladores, así como el resto de elementos a desmantelar de la línea existente, se retirarán del campo y se gestionarán adecuadamente conforme a su calificación y codificación, al igual que cualquier otro residuo generado durante la ejecución del proyecto. Los huecos de las cimentaciones se rellenarán con tierra vegetal para permitir la correcta restauración de las zonas afectadas y permitir la revegetación con especies autóctonas. Del mismo modo, se retirarán los excedentes de obra, dejando el entorno libre de cualquier elemento artificial.

10. Una vez finalizada la reforma, se retirarán los elementos de la LAMT a desmantelar y se recogerá cualquier tipo de residuo o excedente de obra que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

11. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

12. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental del documento ambiental, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente informe de impacto



ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a inspección, vigilancia y control por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, en el estado de las balizas salvapájaros y los materiales aislantes, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos procedentes del desmantelamiento de la línea actual y los generados durante la fase de obras. La vigilancia se realizará durante la fase de construcción y al menos durante los tres primeros años de la fase de funcionamiento. Los resultados de la vigilancia estarán suscritos por técnico competente en materia de medio natural y se presentarán con una periodicidad cuatrimestral al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y a la Dirección General de Energía y Minas, en formato digital (textos y planos en archivos con formato PDF que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato SHP datum ETRS89). En función de los resultados obtenidos en la vigilancia ambiental y de los datos que posea el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, se podrán adoptar medidas adicionales de protección ambiental o la prolongación e intensificación de la vigilancia.

13. Finalizada la fase de explotación, se desmontará la línea procediendo a restaurar el espacio afectado a sus condiciones iniciales.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 23 de mayo de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2019, de la Directora General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la Asociación Profesional de Empresarios de Comercio de Dietética, Herboristería y similares que pasa a denominarse Asociación de Herbolarios y Ecotiendas de Aragón, (HERDINZA), con número de depósito 72100015.

Ha sido admitido el depósito de la modificación de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley de 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

La solicitud de depósito fue formulada por don Vicente Francisco Gracia Forcén. Los estatutos y el acta de constitución provienen de la modificación del ámbito de actuación de la asociación que pasa del estatal al de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con el certificado de fecha 31 de mayo de 2019, suscrito por la secretaria Doña Milagros López González con el visto bueno del presidente Don Eduardo Sanz Lagunas, en la Asamblea celebrada el 30 de noviembre de 2018 se adoptó el acuerdo de modificar los estatutos de la asociación, que afecta, entre otros artículos, a la denominación y el ámbito de actuación.

Su denominación pasa a ser Asociación de Herbolarios y Ecotiendas de Aragón, en siglas HERDINZA y su ámbito territorial de actuación al de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El domicilio de la asociación viene señalado en el artículo 4 y el ámbito funcional es el previsto en el artículo 7 de los Estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Zaragoza, 24 de junio de 2019.— La Directora General de Trabajo, María Soledad de la Puente Sánchez.

**DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA**

ANUNCIO de requerimiento de la Subdirección Provincial de Vivienda de Huesca, por el que se requiere la subsanación de solicitudes y la justificación del pago de la renta, en el marco de la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio, por la que se convocan ayudas financieras al alquiler para 2018, correspondientes a la línea uno, modalidad general.

Examinadas las solicitudes presentadas para la concesión de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva de las ayudas financieras al alquiler de viviendas para 2018, correspondientes a la línea 1 (modalidad general), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio, por la que se convocan ayudas financieras al alquiler para 2018, se requiere de manera conjunta a las personas interesadas que se relacionan en el anexo adjunto para que procedan a la subsanación del reparo que se señala.

La subsanación será presentada ante el mismo órgano en que se presentó la solicitud, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón".

Huesca, 19 de junio de 2019.— La Subdirectora Provincial de Vivienda de Huesca, Ana Isabel Ordás Escó.

Nº Solicitud Web	Expediente	DNI	Reparo a comunicar
698	SAI - 22 / 2018 / 0553	***9536**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son D.D.L.
720	SAI - 22 / 2018 / 0619	***2340**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón la persona cuyas iniciales son M.I.J.J.
731	SAI - 22 / 2018 / 0677	***3103*	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son E.B.
742	SAI - 22 / 2018 / 0716	***5668**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
754	SAI - 22 / 2018 / 0765	***5158**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
766	SAI - 22 / 2018 / 0789	***2124**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente al mes de septiembre del año 2018.
783	SAI - 22 / 2018 / 0842	***9946**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente al mes de noviembre del año 2018.
815	SAI - 22 / 2018 / 0963	***2677**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
16088	SAI - 22 / 2018 / 0243	***8710**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son FM.C.P.
16150	SAI - 22 / 2018 / 0259	***7532*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
16310	SAI - 22 / 2018 / 0241	***4372*	Debe estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son EM.A.
16452	SAI - 22 / 2018 / 0273	***2747**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
16952	SAI - 22 / 2018 / 0011	***4334*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
17080	SAI - 22 / 2018 / 0063	***1319**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
17457	SAI - 22 / 2018 / 0751	***8068**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
17784	SAI - 22 / 2018 / 1635	***4747**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son AC.R.
17809	SAI - 22 / 2018 / 0248	***7172*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente al mes de septiembre del año 2018.
18186	SAI - 22 / 2018 / 0779	***6623**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son J.I.F.D.
18387	SAI - 22 / 2018 / 0226	***5506**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
18510	SAI - 22 / 2018 / 0146	***0639**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son JA.V.M.
18928	SAI - 22 / 2018 / 0301	***2413*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2018.
19511	SAI - 22 / 2018 / 0081	***5792**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente al mes de diciembre del año 2018.
19602	SAI - 22 / 2018 / 0336	***2527**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente al mes de diciembre del año 2018.
21060	SAI - 22 / 2018 / 0182	***1572**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son J.C.R.
21065	SAI - 22 / 2018 / 0314	***9557*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
21132	SAI - 22 / 2018 / 0147	***0111**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente al mes de octubre del año 2018.
21252	SAI - 22 / 2018 / 0405	***0636*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre y octubre del año 2018.
21328	SAI - 22 / 2018 / 0269	***5728*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de diciembre del año 2018.
21560	SAI - 22 / 2018 / 0365	***7165**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
21688	SAI - 22 / 2018 / 0325	***8166*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
21806	SAI - 22 / 2018 / 0395	***5278*	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son M.M.
21942	SAI - 22 / 2018 / 0995	***9415**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son L.B.C.
22101	SAI - 22 / 2018 / 0388	***6252*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
22196	SAI - 22 / 2018 / 0311	***5184**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
22407	SAI - 22 / 2018 / 0569	***2594**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre del año 2018.
22573	SAI - 22 / 2018 / 0704	***2509*	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son A.B.
22696	SAI - 22 / 2018 / 0322	***0996*	Debe estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social la persona cuyas iniciales son M.E.M.
22732	SAI - 22 / 2018 / 0796	***6513**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son SB.C.C.
22758	SAI - 22 / 2018 / 1825	***8522*	Debe estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social la persona cuyas iniciales son B.A.
22991	SAI - 22 / 2018 / 0358	***0161**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de diciembre del año 2018.
23073	SAI - 22 / 2018 / 0488	***6072*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
23472	SAI - 22 / 2018 / 0470	***8245**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente al mes de diciembre del año 2018.

23515	SAI - 22 / 2018 / 1904	***3627**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
23898	SAI - 22 / 2018 / 0295	***2404*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de octubre del año 2018.
23921	SAI - 22 / 2018 / 0443	***8756**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son A.L.M.
24508	SAI - 22 / 2018 / 0323	***6044**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente al mes de octubre del año 2018.
24603	SAI - 22 / 2018 / 0436	***0934**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son M.J.M.
24738	SAI - 22 / 2018 / 0945	***3912**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
25508	SAI - 22 / 2018 / 1485	***4491**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son M.S.R.
25534	SAI - 22 / 2018 / 1089	***4367**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son A.A.S.
25795	SAI - 22 / 2018 / 0689	***05347**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son VN.G.B.
25990	SAI - 22 / 2018 / 1618	***7558*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
26186	SAI - 22 / 2018 / 0512	***5252**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón la persona cuyas iniciales son M.D.M.O.
26398	SAI - 22 / 2018 / 1101	***9537**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente al mes de septiembre del año 2018.
26456	SAI - 22 / 2018 / 0854	***0521**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son A.P.D.
26894	SAI - 22 / 2018 / 0764	***2809*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
26900	SAI - 22 / 2018 / 0826	***7884**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
27402	SAI - 22 / 2018 / 0664	***7759**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son M.J.P.S.
27529	SAI - 22 / 2018 / 0907	***8025*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
27538	SAI - 22 / 2018 / 0756	***9247**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son G.B.M.
27610	SAI - 22 / 2018 / 0663	***3850*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
27724	SAI - 22 / 2018 / 1285	***2412**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son J.C.P.
27932	SAI - 22 / 2018 / 1617	***1167**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
28028	SAI - 22 / 2018 / 1628	***7314*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
28086	SAI - 22 / 2018 / 0836	***645**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente al mes de septiembre del año 2018.
28271	SAI - 22 / 2018 / 1794	***6067**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón la persona cuyas iniciales son B.J.S.
28325	SAI - 22 / 2018 / 0841	***6530**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
28420	SAI - 22 / 2018 / 1093	***1216**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón la persona cuyas iniciales son A.S.G.
28546	SAI - 22 / 2018 / 1229	***1071**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
29310	SAI - 22 / 2018 / 1273	***2852**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
29439	SAI - 22 / 2018 / 1180	***9167**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón la persona cuyas iniciales son V.S.DC.
29477	SAI - 22 / 2018 / 1437	***7258**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son RM.P.V.
29786	SAI - 22 / 2018 / 1094	***6382**	Debe estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social la persona cuyas iniciales son MA.M.M.
29965	SAI - 22 / 2018 / 1891	***0484**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
29975	SAI - 22 / 2018 / 1095	***9500**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente al mes de octubre del año 2018.
30050	SAI - 22 / 2018 / 1441	***3827*	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón la persona cuyas iniciales son Y.L.
30446	SAI - 22 / 2018 / 1254	***3790**	Debe estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social la persona cuyas iniciales son J.L.L.
30506	SAI - 22 / 2018 / 1724	***2197*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
30533	SAI - 22 / 2018 / 1508	***0621*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente al mes de diciembre del año 2018.
30568	SAI - 22 / 2018 / 1281	***5272*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente al mes de diciembre del año 2018.
30595	SAI - 22 / 2018 / 1130	***7244**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
30728	SAI - 22 / 2018 / 1569	***2991*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
30889	SAI - 22 / 2018 / 1198	***8933*	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social y Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma la persona cuyas iniciales son I.A.
30900	SAI - 22 / 2018 / 1510	***2180*	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
31073	SAI - 22 / 2018 / 1577	***5818**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.

31107	SAI - 22 / 2018 / 1384	***2921**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son LM.C.P.
31326	SAI - 22 / 2018 / 1316	***1296**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
31406	SAI - 22 / 2018 / 1433	***4245**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
31623	SAI - 22 / 2018 / 1396	***6964**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
31815	SAI - 22 / 2018 / 1925	***3732**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
31898	SAI - 22 / 2018 / 1934	***5123**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son L.L.G.
32280	SAI - 22 / 2018 / 1230	***3504**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente al mes de noviembre del año 2018.
32298	SAI - 22 / 2018 / 1262	***5743**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son A.C.G.
32427	SAI - 22 / 2018 / 1365	***9329**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón la persona cuyas iniciales son EH.J.
32508	SAI - 22 / 2018 / 1363	***2037**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
32664	SAI - 22 / 2018 / 1627	***9500**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente al mes de diciembre del año 2018.
32671	SAI - 22 / 2018 / 1544	***2916**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
32681	SAI - 22 / 2018 / 1239	***3928**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón la persona cuyas iniciales son H.N.
32740	SAI - 22 / 2018 / 1868	***5730**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente al mes de diciembre del año 2018.
32791	SAI - 22 / 2018 / 1773	***4635**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón la persona cuyas iniciales son J.L.B.A.
33095	SAI - 22 / 2018 / 1564	***7460**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
33170	SAI - 22 / 2018 / 1685	***1496**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
33176	SAI - 22 / 2018 / 1525	***9473**	Debe estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria la persona cuyas iniciales son H.B.
33194	SAI - 22 / 2018 / 1645	***3823**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente al mes de noviembre del año 2018.
33215	SAI - 22 / 2018 / 1788	***7389**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2018.
33274	SAI - 22 / 2018 / 1660	***5149**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
33413	SAI - 22 / 2018 / 1621	***6681**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente al mes de noviembre del año 2018.
33417	SAI - 22 / 2018 / 1936	***3976**	Debe presentar justificante de pago del alquiler correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2018.



ANUNCIO de la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza, por el que se requiere justificación del pago de la renta, en el marco de la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio, por la que se convocaron ayudas financieras al alquiler para 2018, modalidad joven.

Examinadas las justificaciones de pago presentadas por los beneficiarios de las ayudas financieras al alquiler de vivienda para 2018, correspondientes a la modalidad joven, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio, por la que se convocan ayudas financieras al alquiler para 2018, y en el artículo 33.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se requiere de manera conjunta a las personas interesadas que se relacionan en el anexo adjunto para que procedan a la subsanación de la justificación del pago efectivo de las rentas de los meses que en el anexo se relacionan.

La subsanación será presentada ante el mismo Órgano en el que se presentó la solicitud, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la convocatoria, la falta de aportación de los datos requeridos o de presentación de la documentación, implicará la minoración del importe de la subvención a conceder.

Zaragoza, 20 de junio de 2019.— El Subdirector Provincial de Vivienda de Zaragoza. (Por atribución temporal de funciones mediante Orden de 19 de marzo de 2019, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda), Jesús Andreu Merelles.

SOLICITUD WEB	EXPEDIENTE	DNI	REPAROS
16510	SAI - 50 / 2018 / 1324	***8986**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
18902	SAI - 50 / 2018 / 1502	***6324**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
20119	SAI - 50 / 2018 / 4065	****5163**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
20188	SAI - 50 / 2018 / 3958	***0604**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
21054	SAI - 50 / 2018 / 4081	***5941**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
21668	SAI - 50 / 2018 / 4814	****2681*	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
22848	SAI - 50 / 2018 / 1588	****8217*	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
23695	SAI - 50 / 2018 / 5771	***6881**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
25024	SAI - 50 / 2018 / 5470	***5908**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
25587	SAI - 50 / 2018 / 1880	***9924**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.

25824	SAI - 50 / 2018 / 3063	***2405**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
26311	SAI - 50 / 2018 / 1931	***1913**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
27679	SAI - 50 / 2018 / 5661	****8404*	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
27889	SAI - 50 / 2018 / 6357	***0542**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de diciembre del año 2018.
27899	SAI - 50 / 2018 / 5409	***4544**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
27988	SAI - 50 / 2018 / 4144	***9184**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
28064	SAI - 50 / 2018 / 5177	***1338**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de diciembre del año 2018.
28324	SAI - 50 / 2018 / 6142	***9482**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
29082	SAI - 50 / 2018 / 6034	***9142**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
29524	SAI - 50 / 2018 / 4666	***6078**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.

29608	SAI - 50 / 2018 / 4689	****2658*	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de diciembre del año 2018.
29679	SAI - 50 / 2018 / 3435	***0461**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de noviembre y diciembre del año 2018.
29688	SAI - 50 / 2018 / 4703	***3308**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
30265	SAI - 50 / 2018 / 4393	****1407*	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de diciembre del año 2018.
30552	SAI - 50 / 2018 / 5903	***9134**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de diciembre del año 2018.
31275	SAI - 50 / 2018 / 3048	***3466**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
31478	SAI - 50 / 2018 / 4557	***3075**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre y noviembre del año 2018.
31774	SAI - 50 / 2018 / 6302	***9902**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
31779	SAI - 50 / 2018 / 6428	****4115*	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
31878	SAI - 50 / 2018 / 4305	***2924**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.

32329	SAI - 50 / 2018 / 5880	***1319**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler correspondiente al mes de diciembre del año 2018.
32863	SAI - 50 / 2018 / 4418	***0651**	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
33160	SAI - 50 / 2018 / 4407	****8345*	FALTA JUSTIFICACIÓN PAGO ALQUILER - No aporta la justificación del pago del alquiler de septiembre y diciembre del año 2018.



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.452 plazas (534,24 UGM), en pol 5, parcelas 189 y 228, del término municipal de Albalate de Cinca (Huesca). Expediente INAGA 500202/02/2018/11938.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El titular del DNI 43704887B ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.452 plazas (534,24 UGM), en pol 5, parcelas 189 y 228, del término municipal de Albalate de Cinca (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Albalate de Cinca, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma Resolución.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

Ayuntamiento de Albalate de Cinca, plaza Mayor, 1.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 14 de junio de 2019.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



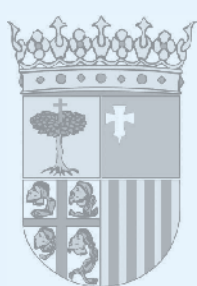
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de diagnóstico ambiental de explotación de cebo de ganado porcino ubicada en polígono 22, parcela 239 y 242, en el paraje denominado Lentiscars, del término municipal de Leciñena (Zaragoza), Expediente INAGA 500202/01/2019/04664.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por el interesado con identificación 29110304D, relativo al proyecto de diagnóstico ambiental de explotación de cebo de ganado porcino en polígono 22, parcela 239 y 242, en el paraje denominado Lentiscars del término municipal de Leciñena (Zaragoza), que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio, sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, avda. Ranillas, número 3C, 3.ª planta, 50018 Zaragoza, en el Ayuntamiento de Leciñena y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: www.aragon.es/inaga/anunciopublico.

La personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar, por escrito, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar las alegaciones o consideraciones por vía telemática en la sede del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental señalada en el segundo párrafo.

Zaragoza, 18 de junio de 2019.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de rehabilitación de borda como vivienda unifamiliar en el paraje Locimas, término municipal de Valle de Hecho (Huesca). Expediente INAGA 500201/01B/2019/1703.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por el interesado con identificación 18030641K, en el término municipal de Valle de Hecho (Huesca), relativo al proyecto de rehabilitación de borda como vivienda unifamiliar en el paraje Locimas, que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, avda. Ranillas, 3, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 18 de junio de 2019.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Colada de la Canal Roya”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Canfranc (Huesca), para la instalación de una línea subterránea de baja tensión de suministro eléctrico a las compuertas del azud, solicitado por Corporación Acciona Hidráulica S.L.U., Expediente INAGA 220101.56.2019.04880.

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Colada de la Canal Roya”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Canfranc (Huesca), para la instalación de una línea subterránea de baja tensión de suministro eléctrico a las compuertas del azud, solicitado por Corporación Acciona Hidráulica S.L.U., Expediente INAGA 220101.56.2019.04880.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avda. de La Paz, 5, bajos, en horario de oficina, y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Huesca, 18 de junio de 2019.— El Jefe de la Delegación Provincial de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jorge Bernués Ciudad.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, por el que se somete a trámite de audiencia y vista el expediente de deslinde total administrativo del monte de utilidad pública número 181 de los de la provincia de Zaragoza, denominado “Bernano, Vedado y Val de Biel”, propiedad del Ayuntamiento de Biel y sito en su término municipal.

Recibido en esta Dirección del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza el expediente de deslinde total administrativo del monte de utilidad pública número 181 de los de la provincia de Zaragoza, denominado “Bernano, Vedado y Val de Biel”, propiedad del Ayuntamiento de Biel y sito en su término municipal, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, se abre vista de dicho expediente en las oficinas de este Servicio Provincial, Sección de Defensa de la Propiedad, sitas en el Edificio Pignatelli, Paseo de María Agustín, número 36, de Zaragoza, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el último Boletín Oficial en el que aparezca (“Boletín Oficial del Estado”, “Boletín Oficial de Aragón” o “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”), para que pueda ser examinado por los interesados, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones de propiedad, se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo señalado en el artículo 97 del citado Reglamento de Montes, y si se expresa en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de junio de 2019.— El Director del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, Ángel Daniel García Gil.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de vivienda unifamiliar aislada en el polígono 3, parcela 88 (segregada en parcelas 88B-1 y 88B-2), término municipal de Bubierca (Zaragoza), promovido por Mijar 5, S.L. Número de Expediente INAGA500201/01B/2019/3943.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por Mijar 5, S.L., en el término municipal de Bubierca (Zaragoza), relativo al proyecto de vivienda unifamiliar aislada en el polígono 3, parcela 88 (segregada en parcelas 88B-1 y 88B-2), que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, Avda. Ranillas, 3, 50018-Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 19 de junio de 2019.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación avícola de cebo con capacidad para 78.000 plazas (312 UGM) a ubicar en el polígono 18, parcelas 121-128, del término municipal de Tauste (Zaragoza). Número de Expediente INAGA 500202/01/2019/02242.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El titular del DNI 73081481Q ha presentado la solicitud relativa a la evaluación de impacto ambiental para la construcción de una explotación avícola de cebo con capacidad para 78.000 plazas, en el polígono 18, parcelas 121-128, de Tauste (Zaragoza), considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Tauste, siendo el plazo disponible para su presentación de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formular la declaración de impacto ambiental, configurándose dicha declaración como un acto de trámite no definitivo de carácter vinculante, cuyo contenido deberá integrarse en la ejecución, mantenimiento y explotación de las infraestructuras creadas.
El estudio de impacto ambiental se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares:
Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.
Ayuntamiento de Tauste, plaza España, 1.
- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Zaragoza, 19 de junio de 2019.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de prevalencia de la demanialidad del dominio público que se deriva del proyecto de acondicionamiento de la carretera de acceso desde la A-1605 en puente río Blanco a Espés Alto, en el término municipal de Laspáules (Huesca) sobre el dominio público forestal del monte de utilidad pública número 10 denominado “Selva Plana y Puyalets, La Guaria y Pedrino, Cabarret y Comallonera y Montaña de las Aras”, perteneciente a la Entidad local menor de Espés y sito en Laspáules (Huesca), promovido por la Diputación Provincial de Huesca. Número de Expediente INAGA 220101.45.2019.02768.

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por solicitud de la Diputación Provincial de Huesca - Servicio de Obras Públicas y Patrimonio, el expediente de prevalencia de la demanialidad del dominio público que se deriva del proyecto de acondicionamiento de la carretera de acceso desde la A-1605 en Puente río Blanco a Espés Alto, en el término municipal de Laspáules (Huesca) sobre el dominio público forestal del monte de utilidad pública número 10 denominado “Selva Plana y Puyalets, La Guaria y Pedrino, Cabarret y Comallonera y Montaña de las Aras”, perteneciente a la Entidad local menor de Espés y sito en Laspáules (Huesca). Expediente INAGA 220101.45.2019.02768.

Dicho expediente se somete a información pública, en cumplimiento de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la solicitud en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avda. de La Paz, 5, Bajos, en horario de oficina, y en la url, www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Huesca, 20 de junio de 2019.— El Jefe de la Delegación Provincial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, Jorge Bernués Ciudad.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Cañada Real de Zaragoza a Muel”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Zaragoza (Zaragoza), con motivo de la instalación de la estación transformadora “SET Cuarte”, solicitado por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. Expediente INAGA 500101.56.2019.04060.

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Cañada Real de Zaragoza a Muel”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Zaragoza (Zaragoza), con motivo de la instalación de la estación transformadora “SET Cuarte”, solicitado por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. Expediente INAGA 500101.56.2019.04060.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avda. Raniillas, número 3 C, edificio Dinamiza, planta 3.ª, en horario de oficina, y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 20 de junio de 2019.— El Jefe del Área Técnica I de Montes, Caza y Pesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jordi Reinoso Susagna.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública y concurrencia competitiva la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 16 “El Común o Cuesta de la Vega”, de titularidad del Ayuntamiento de Calomarde, y sito en su término municipal, para la instalación de una estación base de telefonía móvil y su acometida eléctrica, solicitado por Telxius Torres España S.L.U., del NIF B87494936. Expediente INAGA 440101.44.2019.03737.

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 16 “El Común o Cuesta de la Vega”, de titularidad del Ayuntamiento de Calomarde, y sito en su término municipal, para la instalación de una estación base de telefonía móvil y su acometida eléctrica, solicitado por Telxius Torres España S.L.U., NIF B87494936. Expediente INAGA 440101.44.2019.03737.

Esta solicitud se somete a información pública y concurrencia competitiva en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Teruel, c/ San Francisco, número 33, en horario de oficina y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Teruel, 21 de junio de 2019. El Jefe de la Delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Teruel, Eduardo Saura Mateo.